

Proyecto de Resolución				
“Por el cual se define un mecanismo para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica en el mercado de energía mayorista”				
			Fecha Inicio Publicación	08/06/2018
			Fecha Fin Publicación	29/06/2018
No.	Origen	Tema	Comentario	Respuesta
1	Codensa	Adjudicación	Demanda Objetivo: Para la definición de esta demanda por el MME, es importante que el MME considere para su definición las proyecciones de demanda de los OR y la demanda contratada por los comercializadores. consideramos que la oferta no se debe desagregar ni por precio ni por tipo de mercado. Sugerimos al MME que para gestionar el riesgo a los comercializadores respecto a una posible liberación del mercado y en aras de una formación eficiente de precios, la oferta realizada sea por un único producto y a un solo precio ofertado; es decir, que la energía asignada al comercializador en la subasta permita a este agente gestionar sus portafolios de mercado y destinar la energía asignada, sea al mercado regulado o no regulado, de acuerdo con su demanda esperada, se solicita considerar la posibilidad de dar lineamientos que permitan a los comercializadores trasladar la energía asignada en la subasta al mercado al regulado para el mercado no regulado, lo cual permitiría gestionar el riesgo sobre la cobertura de su demanda no regulada. No es claro cómo se asignarían todas las ofertas de venta como lo dispone el paso 7 de este artículo, teniendo en cuenta que existe la posibilidad, como lo establece el numeral iv del paso 6, que se adjudique a una sola oferta de venta la suma de las ofertas de compra cuyo precio esté por encima de dicha oferta, si esta tiene toda la energía requerida, a menos que la demanda objetivo sea la suma de las ofertas de compra, caso en el cual se entiende perfectamente el mecanismo planteado.	Se ajustó la definición del Demanda Objetivo, para considerar en la estimación de la misma: i) los resultados de los análisis del Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de energía eléctrica para verificar el cumplimiento de los objetivos del artículo 2.2.3.8.7.3 del Decreto 1073 de 2015; ii) los proyectos de generación de energía eléctrica inscritos en el registro de proyectos de generación de la UPME; y iii) la información de la cantidad de demanda contratada en el Mercado de Energía Mayorista en el mediano y largo plazo elaborada por el Administrador del Mercado. El artículo 42 de la Ley 143 de 1994, establece: “Las transacciones de electricidad entre empresas generadoras, entre distribuidoras, entre aquéllas y éstas y entre todas ellas y las empresas dedicadas a la comercialización de electricidad y los usuarios no regulados, son libres y serán remuneradas mediante los precios que acuerden las partes. Se incluyen en este régimen las transacciones que se realicen a través de interconexiones internacionales. Las ventas de electricidad a usuarios finales regulados serán retribuidas sin excepción, por medio de tarifas sujetas a regulación”; por lo anterior se considera que las ofertas que realicen los vendedores no debe superar un Tope Máximo que emita la CREG.
2	Codensa	Adjudicación		Se realiza un ajuste a la redacción del artículo 25 Mecanismo de Adjudicación, para hacer más claro el procedimiento de adjudicación de la energía ofrecida. Se tuvieron en cuenta los comentarios en el sentido de no diferenciar ofertas de compra destinadas a usuarios regulados y no regulados, adicionalmente se incluyeron criterios de desempate entre las ofertas de compra y venta.
3	Codensa	Adjudicación		Esta resolución no aborda el establecimiento de una metodología de definición de Tope Máximo que se considera una competencia autónoma por parte de la CREG, en virtud de las funciones que le asigna la ley así: en Artículo 73 de la Ley 142 de 1994 de Funciones y facultades generales de las comisiones de regulación, especialmente le numeral “73.11. Establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88; y señalar cuándo hay suficiente competencia como para que la fijación de las tarifas sea libre”, y el artículo Artículo 88 de la misma ley referido a Regulación y libertad de tarifas, especialmente el numeral 88.1.de este artículo que establece “88.1. Las empresas deberán ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión para fijar sus tarifas, salvo en los casos excepcionales que se enumeran adelante. De acuerdo con los estudios de costos, la comisión reguladora podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas; igualmente, podrá definir las metodologías para determinación de tarifas si conviene en aplicar el régimen de libertad regulada o vigilada.”
4	En el Colombia	Adjudicación	¿Cuál es la metodología de cálculo del precio de reserva y cómo se hará la discriminación de precios entre el mercado regulado y no regulado? (Se propone hacer oferta por mercado)	Por las características de la asignación, existirá solamente un Tope Máximo a ofertas de compra. No se estima establecer un precio piso.
5	En el Green Power	Adjudicación	aclarar si la forma de asignación de la subasta es a prorrata entre los agentes cuya oferta de compra está por encima del precio de la oferta de venta.	Se establece en la oferta del vendedor una “Cantidad de energía media anual mínima a comprometer en el contrato, en caso de quedar asignado parcialmente, en megavatios hora al año [MWh – año]”. Esta es la menor cantidad con la que se adjudica el contrato.
6	Epm (Jorge Londoño de la Cuesta)	Adjudicación	Vemos necesario ofrecer claridad sobre el criterio con el que el MME definirá la Demanda Objetivo que se establece en el Artículo 6, consideramos que esta definición es fundamental para permitir la formación adecuada de expectativas tanto de los potenciales inversionistas como de los representantes de la demanda, así como para permitir la armonización con el Cargo por Confiabilidad.	El Ministerio en la convocatoria de la subasta, ordenará la convocatoria a través de acto administrativo donde definirá: i. Fecha de apertura de la subasta; ii. Demanda objetivo a subastar; iii. Ponderadores aplicables a los criterios de calificación; iv. Puntaje mínimo de calificación; v. Período de vigencia del producto a subastar; vi. Fecha de inicio de las obligaciones de los proyectos de generación.
7	Epm (Jorge Londoño de la Cuesta)	Adjudicación	Solicitamos mayor claridad sobre el criterio con el que se determinará el precio techo que se define en el Artículo 19, y las razones por las que solo aplicaría para las ofertas de compra dirigidas a cubrir las necesidades de la demanda regulada.	El establecimiento de Tope Máximo, la anonimidad de las ofertas, y el diseño propio de la subasta como la forma de asignación de la energía, se consideran mecanismos suficientes para evitar manipulación de agentes integrados e incentivar a participar en el mecanismo a todos los agentes.
8	FRV (Manuel Pavón)	Adjudicación	Habrá un precio techo para las ofertas de compra, entonces habrá también un precio techo para las ofertas de venta, y un precio piso?	
9	FRV (Manuel Pavón)	Adjudicación	Si las ofertas de venta están por debajo de las ofertas de compra no se tendrían en cuenta las mismas? Como se procedería con estos casos? A que precios considerando que las ofertas de compra tendrían precios mayores, se ajusta la oferta de venta al alza o la oferta de compra a la baja?	
10	FRV (Manuel Pavón)	Adjudicación	Si la menor oferta tiene más energía a la demandada se adjudica parcialmente? (o en el caso de la última oferta de venta adjudicada, si no cuadra el volumen exacto de compra, como se adjudicaría?)	
11	FRV (Manuel Pavón)	Adjudicación	No sucede con la ofertas de compra que estén por arriba de los precios de venta si no se ha adjudicado toda la energía ofertada a venta?	
12	FRV (Manuel Pavón)	Adjudicación	Que termina de quedar claro cómo se adjudican ofertas de compra no casadas que no superen la energía media anual mínima declarada por el vendedor.	
13	FRV (Manuel Pavón)	Adjudicación	Mi entendimiento es que si ocurre esto y la suma no es mayor que la energía anual mínima declarada por el vendedor, entonces el vendedor no es asignado ninguna energía y se pasa al siguiente precio, pero no lo dice	
14	GWEC	Adjudicación	El proyecto carece de la disposición que regule un mecanismo de desempate en caso de igualdad de precio de las ofertas que hubieran sido clasificadas, siendo necesario que se determinen los efectos de dicho empate y la fórmula para deshacerlos.	
15	IFC Infrastructure Latin America	Adjudicación	Funcionamiento del Mercado: No se plantean los mecanismos o incentivos para que el mercado de contratos a largo plazo se utilice. Se plantea como un mercado voluntario donde los ofertantes y demandantes presentarían ofertas en función a la Demanda Objetivo que define el Ministerio de Minas y Energía, No es claro cómo se define esta Demanda Objetivo o como esta Demanda Objetivo incentivaría a los actores a tomar contratos a largo plazo.	
16	La Cascada	Adjudicación	Antes de sacar la subasta ¿El Ministerio presentará el peso de los criterios, umbral y demanda objetivo para consideración de los agentes?	
17	Manuel Maiguashca	Adjudicación	Al ser la subasta una que busca la expresión de precios de energía a ofrecer de la oferta y de disposición a pagar de la demanda sin que coincida en un precio único sino en una distribución de la energía que menor precio ofrezca entre la demanda que esté dispuesta a pagar por debajo de un precio tope (pay as bid), puede existir la manipulación no eficiente de precios por aquellos agentes que se encuentren integrados y puedan manejar ambas puntas de la subasta. Por tal razón, se sugiere que estos agentes tengan una condición diferente dentro de la subasta.	
18	NEW ENERGY	Adjudicación	Cuál va a ser el criterio claro de definición de la demanda objetivo a cubrir en la subasta?	
19	XM	Adjudicación	Consideramos que una forma más eficiente de asignación a los compradores es iniciar con aquellos con mayor precio de oferta y así sucesivamente.	
20	Acolgen (Alejandra Machuca)	Armonización con otros mecanismos	¿Cuáles fueron los análisis realizados por el Ministerio que garantizan que existe una articulación de los esquemas de expansión actuales con el mecanismo para la contratación a largo plazo propuesto?	Para la realización de la Subasta se consideraran : i) los resultados de los análisis del Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de energía eléctrica para verificar el cumplimiento de los objetivos del artículo 2.2.3.8.7.3 del Decreto 1073 de 2015; ii) los proyectos de generación de energía eléctrica inscritos en el registro de proyectos de generación de la UPME; y iii) la información de la cantidad de demanda contratada en el Mercado de Energía Mayorista en el mediano y largo plazo elaborada por el Administrador del Mercado. Con lo anterior se garantiza la complementariedad del mecanismo con los otros mecanismos del Mercado Mayorista de Electricidad, tanto en energía no cubierta en contratos como en las cantidades requeridas. Al ser la UPME la entidad soporte para establecer la Demanda Objetivo, la planificación de la expansión es un aspecto que es considerado.
21	Termoemcali	Armonización con otros mecanismos	El concepto de “Energía Media Anual” que estaría introduciendo el Ministerio, es incompatible con el concepto de “Energía Firme” en el que se basa el Mercado de Confiabilidad. La metodología de cálculo de una y otra difieren sustancialmente. La forma como se compatibilicen ambos conceptos, debería ser predefinida por la CREG, previa o simultáneamente con la adopción del “Mecanismo” regulado por el Ministerio.	En el mercado de energía firme, el CxC está concebido para asegurar la provisión de un bien público que es entrega de energía en condiciones críticas a un precio máximo. En este sentido, consideramos que los agentes están en libertad de gestionar sus ingresos con todos los esquemas de mercado que se encuentren disponibles. No consideramos que haya una contradicción entre los esquemas, ya que por los elementos de diseño que se tienen en el Decreto 570 de 2018, no prevenimos un aporte sustancial de energía firme de los proyectos ganadores en la subasta del MME.
22	FEDEPALMA	Armonización con otros mecanismos	con el convencimiento que la próxima subasta de Cargo por Confiabilidad es una oportunidad inmejorable para dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 0570 de 2018, proponemos respetuosamente que en lugar de crear un mecanismo paralelo, se ajusten las reglas actuales de la subasta del Cargo por Confiabilidad.	Se realizó un ajuste a la redacción del proyecto de resolución, para dejar claro que los agentes pueden participar en los distintos mecanismos del MEM.
23	FEDEPALMA	Armonización con otros mecanismos	Asignación conjunta de contratos de venta de energía y Obligaciones de energía Firme: En la subasta del cargo por confiabilidad deben asignarse no solamente Obligaciones de Energía Firme sino también contratos de venta de energía. Esto viabilizaría la participación de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovables al garantizar el flujo de ingresos futuros no solamente por la firmeza que aportan al sistema sino por su generación. A su vez, también beneficia a la demanda al asegurar un precio fijo de largo plazo para un porcentaje del total de las compras.	En la memoria justificativa se profundizan los análisis sobre la pertinencia del mecanismo, y para que se promuevan contratos de largo plazo (mayores a 10 años), que hoy son escasos en el MEM.
24	GWEC	Armonización con otros mecanismos	[reglamentar la resolución dentro de los argumentos] ., que motivan la necesidad de diferenciar el mecanismo de contratación que se desarrolla a través del proyecto de Decreto que comentamos, de aquellos otros mecanismos ya existentes, es decir, que a nuestro entender se hace ineludible fundamentar esta disposición en los objetivos que motivan precisamente que el nuevo mecanismo sea complementario a los ya existentes en el Mercado de Energía Mayorista.	El diseño del mecanismo evaluó las diferentes experiencias de mercado internacionales, como se puede observar en la memoria justificativa, y consideró que se cumplirán los Principios del mecanismo de Eficiencia, Transparencia, Neutralidad y Fiabilidad; asociados a Pluralidad, Estandarización, Simplicidad, Disponibilidad de información, Anonimato, Gestión de riesgos, información necesaria para valoración de riesgos de los agentes del mercado de energía mayorista, entre otros. El proyecto de resolución no excluye de las reglas que rigen el Mercado Mayorista a ningún tipo de tecnología, empresa o de proyectos de generación.
25	GWEC	Armonización con otros mecanismos	necesidad de incardinar con mayor precisión el mecanismo que se viene a desarrollar en este proyecto de resolución, dentro del marco de los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica definidos en el mencionado Decreto 0570 de 2018 que acabamos de mencionar.	El proyecto de resolución establece lineamientos para que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG defina un esquema de transición para aquellos proyectos con fuentes no convencionales de energía renovable en relación con sus requisitos técnicos, operativos y de mercado, de tal forma que se garantice su integración en el Sistema Interconectado Nacional y su participación en el Mercado de Energía Mayorista, mientras dicha entidad establece, entre otros, la actualización del código de redes, un esquema de mercado Intradiario o de tiempo real y un mercado de servicios complementarios. Igualmente, la CREG deberá disponer la forma en que se liquidará la componente del Costo Equivalente Real de Energía del Cargo por Confiabilidad — CERE de la Resolución CREG 071 de 2006 para este tipo de proyectos.
26	Sebastian González	Armonización con otros mecanismos	Se puede interpretar, según la propuesta planteada, que la demanda podría no cubrir todas sus necesidades de energía?	Por lo tanto esta integración se tiene contemplada en el proyecto de resolución.
27	ACOLGEN (Angela Montoya)	Armonización con otros mecanismos	Esta medida debe complementarse con la liberalización del mercado, de tal forma que se incentive a estos agentes a buscar las mejores opciones de contratación para la demanda y se tenga la certeza que la actualización de los comercializadores velará por los intereses de los usuarios.	El cumplimiento de los principios y condiciones generales que deben cumplir los mecanismos para la comercialización de energía eléctrica para que sus precios sean reconocidos en el componente de costos de compras de energía al usuario regulado, permitirá el paso de los precios a los usuarios; lo anterior enmarcado dentro del nuevo enfoque regulatorio, que permite una participación dentro de los mecanismos de mercado a nuevos tipos de entes que puedan administrar mejor el riesgo. Adicionalmente el diseño de la subasta permitirá una formación eficiente del precio.”
28	Akvo Energy (Maria del Pilar Toro)	Armonización con otros mecanismos	Si se menciona que la subasta es un mecanismo complementario a los otros, por qué se dice que los proyectos deben demostrar que no tienen su energía comprometida en otro mecanismo? Esto quiere decir que un proyecto no puede tener cargo por confiabilidad, subasta y otro contrato de energía para vender excedentes?	En la resolución se da el lineamiento a la CREG para que integre este mecanismo de manera armónica en el MEM.
29	ANDEG (ALEJANDRO CASTAÑEDA)	Armonización con otros mecanismos	Previo a la presentación puntual de las observaciones para la norma, queremos expresarle nuestra preocupación por que las normas propuestas no tienen un propósito puntual y, por el contrario, si se emite como se propone conllevará la desinstitutionalización de un sector que tiene un esquema de mercado, que se ha construido a través del tiempo, con el cual se ha generado un nivel de seguridad jurídica, regulatoria y de política pública, así como de cobertura y eficiencia. Sobre advertir que el sector eléctrico soporta los derechos de los inversionistas en contratos y normas que garantizan que el esquema con el cual se invierte mantendrá una línea permanente, con ajustes pertinentes para mantener los objetivos de política pública. La posibilidad de poner en vigencia la norma sometida a comentarios genera preocupaciones, pues, entre otros, • Altera las competencias de las instituciones del sector eléctrico • Desconoce el esquema regulatorio vigente con base en el cual se realizan las transacciones de electricidad en el país • No incorpora los ajustes pertinentes previamente identificados que se requieren para incentivar la profundización del mercado de contratos • Confunde la función de emitir lineamientos de política pública por la de proponer e instaurar esquemas de regulación de mercados, actividad que compete a la CREG	El Cargo por Confiabilidad es un mecanismo pensado para garantizar la energía en períodos críticos, cosa diferente pero complementaria a lo que busca el mecanismo de comercialización de energía propuesto, que tiene como objetivo para promover la contratación de largo plazo cumpliendo con lineamientos de política pública y los objetivos propuestos: i) fortalecer la resiliencia de la matriz de generación de energía eléctrica ante eventos de variabilidad y cambio climático a través de la diversificación del riesgo; ii) promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios a través de la contratación de largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica nuevos y/o existentes; iii) mitigar los efectos de la variabilidad y cambio climático a través del aprovechamiento del potencial y la complementariedad de los recursos energéticos renovables disponibles, que permitan gestionar el riesgo de atención de la demanda futura de energía eléctrica; iv) fomentar el desarrollo económico sostenible y fortalecer la seguridad energética regional; y v) reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del sector de generación eléctrica de acuerdo con los compromisos adquiridos por Colombia en la Cumbre Mundial de Cambio Climático en París (COP21)
30	ANDEG (ALEJANDRO CASTAÑEDA)	Armonización con otros mecanismos	5. La resolución del MME está modificando los criterios y el procedimiento de la planificación de la expansión Con la aplicación de los criterios comentados en el anterior numeral, se estarían introduciendo cambios en los criterios y en el procedimiento de planificación de la expansión que modifican lo establecido en la Resolución 025 de 1995 sin que para ello la CREG haya realizado el proceso de consulta ni se haya surtido el análisis de integralidad regulatoria. Como ya se señaló, con la Resolución del MME se le otorga a la UPME discrecionalidad para definir el plan de expansión, definir la expansión del sistema de transmisión nacional (STN) de manera acorde con las instrucciones que le de el MME para beneficiar a alguna tecnología de generación en particular y trasladando todos los costos de transmisión asociados a la demanda, constituyendo con esto una asimetría económica para el resto de tecnologías o proyectos que no resulten privilegiados por parte de las decisiones del MME. A los criterios definidos en la Resolución 025 (VERE, VEREC y número de casos con racionamiento de energía) con la resolución del MME se le estarían adicionando criterios que se orientan a discriminar entre los proyectos de generación y a beneficiar a algunos de ellos con contratos a largo plazo, en lugar de velar por la integridad de la operación del sistema interconectado desde el punto de vista de la confiabilidad, seguridad y costo/eficiencia de la operación, dada la discrecionalidad que tienen el MME y la UPME en la definición de la metodología para su aplicación, así como los ponderadores que servirían para calcular la calificación total de los proyectos de generación. Incluso, en la presentación del viernes 22 de junio del taller realizado por el Ministerio se explicó que el plan de referencia de generación y transmisión que se encuentra en comentarios volverá a ser revisado a la luz de lo establecido en la resolución que expida el Ministerio. Este es otro aspecto que requiere una amplia discusión en la medida en que el procedimiento que ha surtido la UPME definiendo obras de expansión del STN que son pagadas por la demanda (consumidores de energía), y que son posteriormente asignados a algunos generadores, es contrario al sentido común que indica que los análisis que adelanta la UPME deben abarcar el Sistema Eléctrico Nacional como un todo, sin darle prioridad a proyectos por encima de otros que podrían aportar a los objetivos de seguridad, confiabilidad y costo/eficiencia de manera más efectiva. Para esto, resulta fundamental que la UPME permanezca como una entidad de Planeación de carácter técnico, objetivo e imparcial, en el marco de la institucionalidad que rige al sector.	
31	ANDEG (ALEJANDRO CASTAÑEDA)	Armonización con otros mecanismos	La regulación. Insistimos en que resulta preocupante que se desconozcan las funciones de las autoridades energéticas y especialmente las de la CREG. Hasta la fecha, la expansión de la generación eléctrica unido a la adjudicación de los incentivos para la participación de nuevas unidades o plantas de generación que requiere el mercado, así como su participación en el mercado de energía mayorista se ha hecho con sujeción a las normas que emite la CREG y dentro de las definiciones de Mercado Mayorista, Centro Nacional de Despacho, Consejo Nacional de Operación, las previsiones dadas para los generadores en el Artículo 25 de la Ley 143 de 1994 y, en particular, aquella que ordena que todo generador que haga parte del SIN debe cumplir con el Reglamento de Operación. En el proyecto de Resolución no se informa las razones excepcionales que hacen que el MME concluya que, a la fecha, no es posible suscribir contratos a largo plazo con los mecanismos ordinarios que están vigentes, ni la causa que amerite la necesidad de excluir de las reglas que rigen el Mercado Mayorista a uno o varios tipos de tecnología o de proyectos de generación. Este análisis en particular no ha sido presentado como parte de los análisis de impacto regulatorio que el MME debe presentar como efecto de la aplicación de los principios de establecidos por la Organización para la Cooperación y Desarrollos Económicos -OCDE-, por parte de Colombia en sus procedimientos regulatorios a partir del pasado 25 de mayo de 2018. La función principal de la regulación es promover la competencia económica y regular los monopolios cuando la competencia no sea posible. Con el proyecto de norma el MME evita que la CREG cumpla con esta función, pues, por un lado, crea un mecanismo de contratación de energía paralelo y, por otro lado, pareciera que no ha analizado la integración empresarial que existe y que es válida, dentro de los límites que prevé la regulación, entre generadores y comercializadores, y que tiene efectos en el tipo de empresas que, dentro del señalado mecanismo, tendrán ventajas para ingresar proyectos de generación. Así, también, se desconoce que el Parágrafo 1 del Artículo 18 de la Ley 143 de 1994 define claramente que “La Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, desarrollará el marco regulatorio que incentive la inversión en expansión de la capacidad de generación y transmisión del sistema interconectado por parte de inversionistas estratégicos. En concordancia con lo anterior la CREG establecerá esquemas que promueven la entrada de nueva capacidad de generación y transmisión.” asignando de manera unívoca a la CREG las competencias del alcance de la propuesta regulatoria en consulta; disposición legislativa que además de encuentra por encima de las atribuciones otorgadas por el Decreto 0570 de 2018.	
32	ANDEG (ALEJANDRO CASTAÑEDA)	Armonización con otros mecanismos	El funcionamiento del sistema eléctrico. Parte del esquema eléctrico se soporta en las normas que centralizan las transacciones generan concurrencia, transparencia y eficiencia de conformidad con las reglas dispuestas por el Capítulo VII de la Ley 143 de 1994. No es claro las causas por las cuales la forma de comercializar energía que propone el MME debe desconocer este procedimiento, el cual, se reitera, es vinculante y no se puede alterar con normas administrativas. En la práctica lo que el MME está proponiendo crear, como ya se indicó, es un mercado paralelo, voluntario, con identificación de una demanda objetivo, mencionando el producto a subastar, pero sin tener claridad detallada sobre las características estandarizadas del contrato que vinculará a las partes y, lo más preocupante, no se explica la forma cómo los resultados de este mercado paralelo se relacionarán con las transacciones que se deriven del mercado formal, regulado y legítimo que viene en operación hace más de dos décadas, regido por las normas legales, por la planeación que hace la UPME, por la reglas de regulación que emite la CREG y por la operación que tiene a cargo los organismos que direccionan el Mercado Mayorista Eléctrico	
33	ANDEG (ALEJANDRO CASTAÑEDA)	Armonización con otros mecanismos	Desintegración del Mercado de Energía Mayorista Para esta Asociación resulta desacertado el diseño de un mecanismo de contratación adicional, que erosiona de fondo el funcionamiento del Mercado de Energía Mayorista – MEM, promueve la profundización de la concentración del mercado e ignora la discusión promovida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG mediante el documento 106 de 2018, a partir del cual, se inició un trabajo intergremial en el que por un consenso absoluto se está buscando la promoción de mercados de contratos profundos y líquidos. En dicho consenso han participado todos los gremios del sector eléctrico, representado agentes de oferta y demanda. Al revisar la Memoria Justificativa del Proyecto de Resolución, se observan una serie de juicios sin mayor sustento técnico, como por ejemplo que: “(para el caso colombiano, debido a las posibles ineficiencias en el Mercado Eléctrico Mayorista, sería conveniente introducir nuevos mecanismos que mejoren la formación del precio, lo cual redundaría en beneficios para el sistema y para los usuarios” (texto resaltado no aparece resaltado en el original), siendo tales posibles ineficiencias “la existencia de una estructura de mercado oligopólica, que en consecuencia traería precios más altos que el costo marginal operativo, debido a la posibilidad del ejercicio de poder de mercado por parte de los agentes que participan en la industria”. Ante estas afirmaciones, traemos a colación el estudio técnico y debidamente sustentado publicado por la CREG mediante la Circular 005 de 2014, en el cual se muestra que, si bien en el mercado de energía existen agentes pivotaes (i.e que tienen la habilidad de cambiar unilateralmente los precios del mercado), se concluye que la magnitud y la frecuencia de los mark up (i.e diferencia entre escenario de precios máximos y mínimos) es baja en las condiciones actuales del MEM. Así, también, se desconoce que el proyecto de norma no solo no evita la posible cartelización, sino que incentiva que en determinados casos puede ser más rentable y expedito transar a través del mecanismo propuesto por el Ministerio que siguiendo las normas que emite la CREG para el Mercado de Energía Mayorista. Lo anterior se afirma en la medida en que este mecanismo, se informa, será voluntario lo cual habilita que un agente pueda seleccionar la vía que mejor se acomode a sus intereses. Esta posibilidad es lo que precisamente evita la regulación cuando ordena adecuar la conducta de los agentes. Como corolario es pertinente indicar que, con la buena intención de lograr una contratación a largo plazo, el MME está incentivando un mercado exento de regulación, creando concentración en el mercado, sin consideración de la integración vertical que existe y afectando el esquema de transacción en el Mercado Mayorista.	

Proyecto de Resolución				
“Por el cual se define un mecanismo para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica en el mercado de energía mayorista”				
			Fecha Inicio Publicación	08/06/2018
			Fecha Fin Publicación	29/06/2018
No.	Origen	Tema	Comentario	Respuesta
34	ANDEG (ALEJANDRO CASTAÑEDA)	Armonización con otros mecanismos	De otro lado, es evidente un desconocimiento sobre el diseño y arquitectura de mercados eléctricos cuando se propone que se deben introducir mecanismos que mejoren la formación de precio, en la medida que pilar del mercado de energía mayorista es el mercado spot. Hace bien el Ministerio al citar el documento de ANDEG “El Mercado de Contratos Financieros de Energía Eléctrica: Análisis y Propuestas” porque adicional a lo brevemente mencionado en la memoria justificativa, se presenta un análisis integral, de mercados de corto plazo y mercados a plazo. Una de las conclusiones que se presentan en el documento es el siguiente:(...) Con base en lo anterior, consideramos que la perspectiva que plantea el Ministerio para resolver los problemas del Mercado Mayorista es incompleta y que origina más problemas que los que pretende solucionar. Esta Asociación, durante los últimos 5 años ha venido insistiendo en la necesidad de ajustar el mercado de corto plazo con la definición de un mercado del día antes, mercados intradiarios y un mercado en tiempo real. La existencia de mercados intradiarios, es fundamental para la participación de las fuentes de generación intermitentes que busca incentivar el MME con la norma publicada para comentarios, por lo que sin su existencia el riesgo de desvío será asumido a costo de los demás agentes del mercado, excepto aquel que origina el riesgo de generación.	
35	ANDEG (ALEJANDRO CASTAÑEDA)	Armonización con otros mecanismos	Integralidad en el Diseño de Mercado. La Comisión este año publicó los términos de referencia para contratar dos estudios, uno para la modernización del despacho vinculante y el mercado spot de energía eléctrica – despacho vinculante y mercados intradiarios y el segundo para el análisis de los servicios complementarios para el sistema interconectado nacional (SIN), que son fundamentales para que los mercados derivados de energía eléctrica sean profundos y líquidos, y la dirección correcta de acuerdo a la experiencia internacional. En cambio, el mecanismo de subasta propuesto por el MME puede ser manipulado para financiar proyectos determinados, incrementar la concentración de la oferta y afectar a la demanda regulada. El Ministerio afirma que le asiste una preocupación sobre la estructura oligopólica del mercado, en términos de competencia y concentración del mercado, sin embargo, el proyecto regulatorio, contrario a contribuir a solucionar este problema, lo profundiza e incentiva la concentración de algunos agentes integrados verticalmente que cumplen con la condición de ser desarrolladores de proyectos renovables (favorecidos por el proyecto de resolución del Ministerio), en algunos casos mediante sociedades controladas y vinculadas y que al mismo tiempo tienen un amplio volumen de demanda regulada por contratar a partir del año 2022.	
36	Andesco (Gustavo Galvis)	Armonización con otros mecanismos	se determine la manera como se armonizará este mecanismo con el de expansión establecido previamente por la CREG, el Cargo por Confianza, tanto en su operación como sobre la funcionalidad determinada para el mercado, con el fin de minimizar el riesgo de sobre instalación y garantizar el abastecimiento confiable de la demanda. Esto se refiere especialmente a una mayor claridad entre la demanda objetivo a atender y la definición de la remuneración, para cada uno de los dos mecanismos.	
37	ANDI (Jaime Mauricio Concha) - TEBSA	Armonización con otros mecanismos	Se observan vacíos en la integralidad normativa que debe mantener un mercado de energía eléctrica para ser eficiente, ocasionado por la norma propuesta, dado que no guarda precisión con el establecimiento normativo del mercado que ha dispuesto la CREG a lo largo de la existencia del mercado, lo que podría erosionar la confianza de los inversionistas.	
38	Asocodis (José Camilo Manzur)	Armonización con otros mecanismos	(...) es importante analizar la consistencia e integralidad del esquema de expansión a través de diferentes instituciones, toda vez que por un lado la CREG tendría a su cargo la expansión a través del cargo por confiabilidad, y por otro lado el Ministerio y la UPME tendrían a su cargo la expansión a través de las subastas propuestas en la resolución en comento.	
39	Asocodis (José Camilo Manzur)	Armonización con otros mecanismos	(...) es importante que por parte del MME se aclaren algunos aspectos, tales como la articulación del mecanismo planteado con el esquema del cargo por confiabilidad, en ello nos preguntamos si ¿un proyecto de generación puede acudir a los mecanismos CREG y al mecanismo propuesto?, y en adición, ¿el esquema de garantías guarda consistencia con el definido para el cargo por confiabilidad?	
40	Asocodis (José Camilo Manzur)	Armonización con otros mecanismos	(...) es adecuado que la reglamentación del mecanismo que está planteando el Ministerio de Minas y Energía se analice de forma consistente e integral con otros temas, tales como: la estructura general del mercado, el cargo por confiabilidad, la fórmula tarifaria, la liberalización del mercado, el despacho vinculante, el mercado intradiario, el prestador de última instancia y la participación activa de la demanda, de tal forma que el resultado general garantice un equilibrio entre el beneficio para los agentes y para los usuarios del mercado de energía en Colombia.	
41	Asocodis (José Camilo Manzur)	Armonización con otros mecanismos	(...) la integración de la subasta al MEM, el esquema de transición para despacho de fuentes variables, mercado intradiario, la liquidación de otros componentes tarifarios tales como CERE y FAZNI, entre otros, deben considerarse de manera integral y articulada al mecanismo propuesto, de tal forma que la demanda regulada y no regulada, tengan herramientas para valorar adecuadamente los riesgos de los contratos en el contexto de un análisis beneficio/costo, y en particular, se cuente con señales claras de traslado de precios a los usuarios.	
42	ASOENERGIA (MARÍA LUISA CHIAPPE DE VILLA)	Armonización con otros mecanismos	Es importante conocer cómo se relaciona o complementa esta propuesta con las presentadas por la CREG respecto a la subasta de expansión del 2022-2023. Es importante conocer cómo se relaciona esta propuesta regulatoria con la presentada por la CREG del Mercado Anónimo Estandarizado (MAE). Para los proyectos nuevos que entren como resultado del mecanismo, no es claro su papel en el mercado de confiabilidad del sistema. ¿La energía que se comprometen a entregar será contabilizada como Energía Firme para el sistema? En caso de que sea así, vemos un alto riesgo de sobreinstalación en el sistema que será pagado por la demanda	
43	CELSIA	Armonización con otros mecanismos	La necesidad de coordinar y de hacer coherentes el mecanismo de contratación a largo plazo que se reglamenta con la resolución en comentarios, que dará lugar a la incorporación de nuevos proyectos de generación adicionales a los que ingresarán al mercado con base en los incentivos que proporcionan los mecanismos de expansión que ha establecido la CREG, situación en el que se puede dar lugar a la sobre instalación de capacidad de generación que pondría en riesgo la sostenibilidad financiera del mercado.	
44	CELSIA	Armonización con otros mecanismos	que sea coherente con los otros mecanismos de expansión, específicamente con las subastas del cargo por confiabilidad (subasta de expansión, subastas GPPS, asignaciones administradas), de manera que se garantice que no se dará lugar a sobre instalación en capacidad de generación que conduciría a un escenario de insostenibilidad del mercado.	
45	CELSIA	Armonización con otros mecanismos	No hay coordinación entre los esquemas de expansión del sistema y los plazos para el llamado a subasta que va a realizar la UPME	
46	CELSIA	Armonización con otros mecanismos	se tendrá una capacidad de generación que no estará considerada en el balance de oferta demanda de obligaciones de energía firme, dado que esos proyectos no se contabilizarían en el balance de ENFICC si optan por no participar en el mecanismo de cargo por confiabilidad.	
47	CELSIA	Armonización con otros mecanismos	la subasta de contratos a largo plazo podría adicionar entre 1.200 y 3.000 MW entre generación eólica y solar que se sumarían en 2022 a la capacidad que debería entrar con base en las subastas de cargo por confiabilidad, llevando a un escenario de sobre instalación inducido de manera administrada, que afectará la sostenibilidad de mercado.	
48	CELSIA	Armonización con otros mecanismos	la expansión de la generación en Colombia quedaría ligada al pipeline de proyectos que representen bajos costos de desarrollo, los que por lo general corresponden a proyectos que aportan bajo nivel de energía firme al mercado, lo que junto con la necesidad de contar con plantas de generación que aporten energía firme, conduciría a la sobre instalación en la matriz de generación del país.	
49	CELSIA	Armonización con otros mecanismos	adecuar el monitoreo sobre la participación en la actividad de generación, adicionando indicadores y criterios que se basen además de la ENFICC que aportan al sistema, en la energía anual generada (MWh/año) y en la energía comprometida anualmente en contratos (MWh/año), extendiendo de esta manera el análisis a cualquier condición operativa del mercado y no sólo a las condiciones de hidrología crítica.	
50	Codensa	Armonización con otros mecanismos	bajo la coexistencia de varios mecanismos, es necesario que cada escenario de mercado conserve su marcador eficiente de precios en la medida en que el producto que se transa en cada mercado es diferente y responde a necesidades distintas de los participantes, es decir, el precio pactado por este mecanismo no debería ser incluido en la formación del MC.	
51	ELECTRICARIBE (Ezequiel Quintero)	Armonización con otros mecanismos	Como medidas complementarias, que fortalezcan el mecanismo, solicitamos al Ministerio valorar la pertinencia que la energía contratada mediante subasta tenga un pass through tarifario, como sucede con las compras en bolsa, dado que la subasta es un mecanismo de formación eficiente de precio y debe permitirse al comercializador la remuneración total de los costos incurridos en el componente de compras de energía (C)	
52	EMGESA	Armonización con otros mecanismos	Como es la coexistencia del mecanismo de contratación de Largo plazo con el cargo por confiabilidad? ¿La energía firme de los proyectos serán tomadoras de precio?	
53	EMGESA	Armonización con otros mecanismos	sugerimos que la Energía Firme nueva que se incorpore al sistema a través del mecanismo de contratación de largo plazo sea considerada en los balances ENFICC-demanda, y que participe como planta nueva tomadora de precio en el mecanismo de Cargo por Confiabilidad, asignándole Obligaciones de Energía Firme en proporción a la ENFICC declarada por el agente, al precio de cierre de la última subasta del Cargo por Confiabilidad. Así mismo, una vez se realice la subasta del Cargo, se deberá contabilizar la Energía Firme asignada y en general el proyecto de generación, con el objetivo de incluirlo en los análisis que realice la UPME para la verificación del cumplimiento de los objetivos previstos en el Decreto 0570 de 2018, que posteriormente activa el esquema de contratación de largo plazo. De esta manera, se incluye toda la energía contratable y toda la Energía Firme en los análisis de expansión del sistema, optimizando el parque de generación del país.	
54	Enel Green Power	Armonización con otros mecanismos	consideramos necesaria la armonización de éstos esquemas (CxC y CLP), a fin de evitar la sobreinstalación y con ello costos adicionales para la demanda	
55	Enel Green Power	Armonización con otros mecanismos	aclarar la coexistencia de los dos mecanismos, como parte de las fuentes de ingreso de un mismo proyecto, entendiendo que se trata de dos productos diferentes...[existe una] confusión que genera uno de los requisitos, que se refiere al reporte del “documento donde el oferente certifique, que los productos ofrecidos no se han comprometido a través de otros contratos o acuerdos”	
56	Enertotal (Eliana Garzón Rayo)	Armonización con otros mecanismos	Entendemos que el nuevo mecanismo de contratación a largo plazo es paralelo al esquema actual de cargo por confiabilidad. Es decir dado que los dos esquemas no son excluyentes, una planta de generación puede participar tanto en el cargo por confiabilidad como en el esquema de contratación en el largo plazo. Los dos mercados anteriormente citados son mercados físicos de entrega de energía y por tanto un generador puede llegar a tener una doble remuneración por una misma energía entregada al sistema.	
57	Epm (Jorge Londoño de la Cuesta)	Armonización con otros mecanismos	(...) Un exceso de oferta en el mercado de contratos tiene efectos negativos en la formación del precio de confiabilidad, lo cual puede generar ineficiencias en el precio total que paga la demanda (Confiabilidad y Energía) al agregar incertidumbre a los inversionistas que viabilizan sus proyectos mediante el esquema de Cargo por Confiabilidad; esta situación puede derivar en el mediano y largo plazo en problemas de abastecimiento para la demanda.	
58	Epm (Jorge Londoño de la Cuesta)	Armonización con otros mecanismos	(...) un diseño desarticulado ofrece incentivos incorrectos para que los participantes de un esquema de expansión sean free riders de los beneficios del otro esquema, esto debido a que el no comprometer a los proyectos participantes en las subastas de largo plazo con el mecanismo de confiabilidad posibilitaría que estos capturen rentas que no les corresponden y a su vez se benefician de la confiabilidad ofrecida por las plantas que tienen compromisos con el esquema de confiabilidad.	
59	Epm (Jorge Londoño de la Cuesta)	Armonización con otros mecanismos	(...) no armonizar ambos esquemas puede ocasionar que los contratos que se transan por medio de estas subastas sean ofertados sin la componente de confiabilidad, con los problemas para la competencia que tendría una medida de este tipo.	
60	FDN (Enrique Cadena)	Armonización con otros mecanismos	Cargo por confiabilidad y PPA a largo plazo. Como señal al mercado, ha generado confusión especialmente a potenciales operadores internacionales, el hecho que se esté anunciando subastas de cargo por confiabilidad y de PPA a largo plazo. Es importante dar una señal clara de la vocación de cada una, así como de asegurar que la convivencia de estos dos mecanismos, no genere ventajas a un tipo de tecnología frente a otra, como ocurriría con algunos proyectos que podrían participar en la subasta de confiabilidad y de PPAs.	
61	FDN (Enrique Cadena)	Armonización con otros mecanismos	Señales para la demanda. Si bien este tema debería ser reglamentado por la CREG, es importante en el caso de las distribuidoras que para este tipo de subastas el precio de la energía pueda ser trasladado al usuario final.	
62	FEDEPALMA	Armonización con otros mecanismos	veamos con gran preocupación que la forma propuesta para incorporar este esquema de contratación a largo plazo está totalmente desacoplada del mecanismo actual de Cargo por Confiabilidad, lo cual implica que las entidades de gobierno deben expedir una gran cantidad de nueva regulación que, en el mejor de los casos, va a tardar varios años en ser implementada. Por lo tanto, con la propuesta actual, el mecanismo de contratos de largo plazo no se aplicaría a los proyectos que participen en la nueva subasta de Energía Firme que entren a partir del 1 de diciembre del 2022	
63	FEDEPALMA	Armonización con otros mecanismos	Límites a tecnologías que no cumplan los objetivos del decreto 0574 de 2018. Con las reglas actuales es, no solamente posible sino probable, que en la próxima subasta del Cargo por Confiabilidad termine un gran porcentaje de las Obligaciones de Energía Firme a plantas a Carbón, lo cual va en contravía de los objetivos del decreto 0574 de 2018. Por lo tanto, es indispensable que la subasta del Cargo por Confiabilidad establezca límites de participación máxima a las tecnologías, para garantizar el cumplimiento de los objetivos en materia de resiliencia, adaptabilidad al cambio climático, fomento de las FN CER, etc.	
64	Grupo Energía de Bogotá (Alexander Rodríguez)	Armonización con otros mecanismos	Es importante garantizar la armonización entre el esquema del Cargo por Confiabilidad (incluyendo los ajustes propuestos en las Resoluciones CREG 064, 065, 066 de 2018) y el esquema de contratación de largo plazo, de forma tal que se propenda por el crecimiento organizado del parque de generación y el abastecimiento confiable y eficiente de la demanda (evitar sobreinstalación).	
65	INKIA ENERTY (Camilo Patiño)	Armonización con otros mecanismos	3. Las herramientas regulatorias existentes para fomentar la expansión del parque de generación corren el riesgo de quedar sin efecto al existir mecanismos paralelos de fomento de expansión que de por sí no tienen en consideración la asignación de Obligaciones de Energía en Firme. Por ende, la integralidad de la metodología de planeación liderada por la Unidad de Planeación Minero-Energética queda en entre dicho, generado a su vez un riesgo latente para la estabilidad y competitividad del sector.	
66	ISAGEN (Luis Fernando Londoño)	Armonización con otros mecanismos	Sugerimos que la norma definitiva considere una articulación con el resto de las normas vigentes en el mercado, para lo cual creemos que se requiere mayor detalle de la normatividad y una armonización adicional con el ASIC que gestiona la liquidación y las garantías. En este sentido, sugerimos que el MME encargue a la CREG de la implementación detallada del esquema, en coordinación con el resto del marco regulatorio y debido a que la propuesta impacta al mercado y a los agentes, vemos pertinente incluir el concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) frente a la misma	
67	Jemeiwa Ka I (Diego Patrón Arcila)	Armonización con otros mecanismos	Igualmente, la falta de claridad en aspectos tales como la convivencia del mecanismo de largo plazo con el cargo por confiabilidad ponen en duda las mejoras económicas que esta subasta podría aportar para la demanda en el país.	
68	Jemeiwa Ka I (Diego Patrón Arcila)	Armonización con otros mecanismos	El borrador aún no regula la convivencia del mecanismo de contratación de largo plazo con el mecanismo del cargo por confiabilidad.	
69	Moreno servicios legales	Armonización con otros mecanismos	¿Cómo se compatibiliza la expansión en capacidad del cargo por confiabilidad, con la expansión en generación que se deriva de las subastas?	
70	Nitro Energy (David Revelo Rubio)	Armonización con otros mecanismos	La importancia de coordinar este mecanismo de contratación propuesto con los mecanismos existentes es relevante para obtener resultados eficientes, por lo anterior, se debe analizar y estudiar en detalle el impacto que tendría cada componente en la tarifa al usuario final, con la implementación del mecanismo propuesto.	
71	SER (Alejandro Lucio Chaustre)	Armonización con otros mecanismos	Debido a la coexistencia de los mecanismos, el de contratación de largo plazo y el de cargo por confiabilidad, como parte de las fuentes de ingreso de un mismo proyecto, solicitamos al Ministerio aclarar que, entendiendo que se trata de dos productos diferentes que no son mutuamente excluyentes, un proyecto puede participar con la totalidad de su capacidad y/o generación en ambos mecanismos, pudiendo cada unidad de capacidad y/o generación de dicho proyecto percibir simultáneamente ingresos por ambos mecanismos. Lo anterior, en virtud de la confusión que genera uno de los requisitos técnicos, que se refiere al reporte del “documento donde el oferente certifique, que los productos ofrecidos no se han comprometido a través de otros contratos o acuerdos”.	
72	TERMOTASAJERO	Armonización con otros mecanismos	El Ministerio debe articular el mecanismo propuesto con el mecanismo de expansión del Cargo por Confiabilidad para evitar a toda costa una sobre instalación del sistema, la cual desencadenaría en una insuficiencia financiera para todos aquellos agentes del sector de generación existentes que no hayan tenido oportunidad de participar en uno u otro mercado.	
73	USAENE (Nestor Ramirez)	Armonización con otros mecanismos	Aunque en el artículo 3 se hable de la UPME, en el artículo 4 se señala que las disposiciones de esta resolución deberán ser llevadas a cabo por el operador y administrador del mercado, lo cual crea incertidumbres en cuanto a la manipulación del mecanismo.	
74	USAENE (Nestor Ramirez)	Armonización con otros mecanismos	Para el artículo 13, es necesario considerar que el sector eléctrico desde su reforma ha sido muy cuidadoso de usar la figura de los contratos para la asignación de procesos de convocatorias como el CXC, Obras de expansión de transmisión. Sin embargo en esta propuesta se plantea la figura de los contratos sin entrar a analizar todas sus implicaciones y alternativas. Quizas esta es una razón más, para recomendar que sea a través de la CREG que se definan estos mecanismos, de suerte que sea armonioso con el resto del modelo.	
75	USAENE (Nestor Ramirez)	Armonización con otros mecanismos	En los artículos 16 y 20 donde se habla de señales de expansión, no es claro como se relacionarán y cuál sería el orden de definición de las subastas de contratos de largo plazo de energía media y los de confiabilidad, porque en ambos se está promoviendo la expansión y alguien debe definir el uso eficiente de estos mecanismos.	

Proyecto de Resolución					"Por el cual se define un mecanismo para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica en el mercado de energía mayorista"	
					Fecha Inicio Publicación	08/06/2018
					Fecha Fin Publicación	29/06/2018
No.	Origen	Tema	Comentario	Respuesta		
76	Banco Santander	Bancabilidad	El mecanismo propuesto de asignación de ofertas, en principio nos parece que puede presentar problemas de "bancabilidad" en la medida en que un generador no tiene control sobre el riesgo de crédito del que será su comprador. Este punto es muy relevante en el proceso de diligencia en la medida en que el contrato se prevé para plazos largos (más de 10 años).	Como instrucción para el manejo del riesgo, se entregó el lineamiento a la CREG para establecer un reglamento de garantías aplicable a la subasta. Este reglamento deberá contener, entre otros, el cubrimiento, los eventos de incumplimiento y riesgos a ser cubiertos, así como los mecanismos para mitigar el riesgo de crédito o contraparte; la metodología aplicable para la determinación de los montos a garantizar; los mecanismos de ajuste de las garantías si se requiere; y el destino de los dineros resultantes al hacerlas efectivas. Lo anterior integrado a los otros esquemas de garantías del MEM.		
77	EBSA	Bancabilidad	De acuerdo con alternativas de desarrollo energetico, que mitigan el impacto ambiental , varios países han creado programas de financiación (por ejemplo el programa NER300) que permiten incentivar proyectos a largo plazo al sistema de generacion. El decreto no estaría abierto a la inclusión de un programa de financiación aprovechando soluciones H+D?	Se considera que si las ofertas se presentan en monedas diferente al PESO COLOMBIANO o una indexación a moneda extranjera se expone de forma importante a la demanda, por lo que no se estima conveniente esta opción considerando que este agente es el que tiene menor capacidad de administrar este riesgo. Sin embargo, en cada subasta - según las condiciones particulares informadas por la UPME -, se evaluará un plazo de contrato conveniente entre un rango de 10, 15 y 20 años buscando un adecuado nivel de bancabilidad.		
78	FRV (Manuel Pavón)	Bancabilidad	Se firmarían 2 contratos i) entre el generador y la comercializadora y ii) un contrato de respaldo. Pero si no se firma un contrato con entre el generador y las distribuidoras/offtakers (consumidores) como será el contrato para que sea bankable/financiable?	Se modifica la obligación propuesta en el proyecto de resolución referente al contrato de respaldo, estableciendo reglas claras de cesión del contrato considerando: a) La cesión solamente se podrá hacer a generadores inscritos en el Mercado de Energía Mayorista, que cumplan con la normatividad vigente para su participación en el mismo; b) El vendedor cedente deberá mantener vigentes las garantías asociadas al contrato adjudicado, y será el responsable del cumplimiento de dicha obligación hasta cuando se le acepten las garantías que deberá otorgar el generador cesionario en condiciones equivalentes a las exigidas al cedente; c) Los proyectos de generación con los que el generador cesionario pretenda cumplir el contrato a ceder deberán obtener una calificación mayor o igual al puntaje mínimo de calificación establecido en la subasta en la que el vendedor cedente fue adjudicado; d) Aquellos proyectos de generación que no cuenten con la calificación de acuerdo con lo establecido en la Resolución, por no haber participado en la subasta, podrán solicitar su calificación a la UPME antes de la cesión del contrato. Para esto, la UPME deberá calificar el proyecto de generación considerando la información de la subasta en la que se adjudicó el proyecto del vendedor cedente. Se eliminó el capítulo referente al mercado secundario.		
79	Banco Santander	Bancabilidad	Para bancos internacionales es muy complicado ofrecer financiación denominada en COPs a los plazos que se están viendo para los contratos. En ese sentido solicitamos revisen la posibilidad de que se denominen contratos en USD.	Son los agentes interesados en participar en el mecanismo, la parte interesada buscar la financiación del proyecto, utilizando las herramientas que consideren pertinentes. Los anterior se enmarca dentro lo establecido en la Ley 143 de 1994 donde "las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica, constituyen responsabilidad de aquéllos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos".		
80	Banco Santander	Bancabilidad	Para proyectos con un tamaño tal que una potencial refinanciación basada en emisiones en mercados de capitales sea factible, consideramos que un periodo de vigencia de menos de 15 años dificulta el estructurar una financiación bajo un esquema de miniperm con refinanciación luego de terminar el periodo de construcción. Desde un punto de vista de financiador internacional, vemos esta como la estructura óptima para este tipo de proyectos en la medida en que reduce los costos de la financiación y permite la participación de bancos que se rigen bajo Basilea III. Dado esto, solicitamos revisen la posibilidad de que los contratos tengan una duración mínima de 15 años.			
81	Banco Santander	Bancabilidad	En nuestra opinión las condiciones del proveedor del contrato de respaldo en principio creemos limitan mucho la viabilidad de este mecanismo (lo que impacta la "bancabilidad" de un proyecto) en la medida en que puede llegar a ser muy complicado conseguir un activo de generación que tenga iguales o mejores Calificaciones y que no esté contratado			
82	Credit Agricole (Juan Carlos Alvarez)	Bancabilidad	(...) existe el riesgo de que al final de la subasta un Agente Generador quede con un contrato de largo plazo con un comercializador de energía eléctrica que no sea una contraparte aceptable desde una arista de riesgo de crédito. (...) los financiadores, no aceptaremos el riesgo del comprador u off-taker de la energía. (...) una garantía de unos pocos meses que se le solicite al comercializador, no es suficiente para cubrir este riesgo, es decir, un riesgo que es de varios años (plazo del contrato de compra de energía). Desde nuestro punto de vista, esto se puede corregir si se busca mecanismos para que el riesgo de contra partida sea todo el sistema (algo similar a lo que sucede con las líneas de transmisión). Otra opción es solicitar que los comercializadores tengan una calificación de riesgo mínima de AAA (escala nacional) o BBB- escala internacional.			
83	Credit Agricole (Juan Carlos Alvarez)	Bancabilidad	(...) dejar toda la tarifa en COPs, deja los proyectos sólo con la opción de financiación en COPs con la banca nacional, en un momento en donde es conocido que la banca nacional no está prestando para financiación de proyectos (Project Finance) debido a los problemas que han tenido con proyectos como Ruta del Sol II.			
84	FDN (Enrique Cadena)	Bancabilidad	Riesgo de Contraparte. No se aborda de manera clara como se va mitigar el riesgo de contraparte. Por el tipo de subasta, a dos puntas y anónima para la demanda, se hace muy complejo la evaluación de crédito del comprador de la energía (fuente de pago) antes de la presentación de la oferta por los proyectos (oferta de energía), este nivel de incertidumbre puede dificultar contar con compromisos claros en financiación, e inclusive puede desestimular la entrada de algunos operadores. Este es un aspecto en el que hay que dar indicaciones claras al mercado por cuanto afecta directamente la bancabilidad de los proyectos, especialmente a los nuevos operadores que no tienen la posibilidad de financiar sus proyectos con crédito corporativo. Dentro de los temas que recomendamos analizar esta la necesidad que se dé antes de la subasta de la oferta (proyectos de energía) una señal clara del riesgo crediticio de los compradores de la energía, lo cual se podría dar mediante la implementación de un sistema de calificación crediticia (individual y/o consolidada), así mismo debería estructurarse mecanismos que permitan definir límites de riesgo crediticio, así como mecanismos y/o estructuras para mitigarlos y manejarlos.			
85	Jairo Vacca	Bancabilidad	¿Con respecto a las entidades financieras que los vienen acompañando, están realmente en capacidad y disposición de financiar proyectos a 15 años o mas que van a ser los plazos para que los proyectos cierren financieramente?			
86	Jemeiwaa Ka I (Diego Patrón Arcila)	Bancabilidad	La asignación de los contratos es bilateral, esto supone riesgo de contraparte y esto dificulta la bancabilidad de los proyectos.			
87	Jemeiwaa Ka I (Diego Patrón Arcila)	Bancabilidad	(...) Hasta el momento las condiciones expuestas para el mecanismo de contratación de largo plazo nos dejan en enormes dificultades para alcanzar la bancabilidad de nuestros proyectos, aun siendo estos considerados como ejemplares a nivel mundial por su excelente capacidad productiva.			
88	ACCIONA (Mauricio Baez)	Calificación	De acuerdo con la información presentada por el ministerio en el taller de divulgación del pasado 22 de junio de 2018, coincidimos con la valoración propuesta para las plantas existentes que les asigna una calificación de 0 en el cumplimiento de los objetivos de complementariedad y resiliencia todo que el recurso existente debe constituir la línea base a optimizar. Así mismo es la matriz actual la que ha demostrado la vulnerabilidad ante el evento disruptivo definido para el análisis (fenómeno del niño). Sin embargo, solicitamos respetuosamente que se defina explícitamente dentro de la resolución del asunto, cómo la UPME medirá la totalidad de los criterios para la calificación de los proyectos que participarán en la subasta, estableciendo fórmulas, parámetros y avance específico en cuanto a las obtenciones de licencias ambientales y su correspondiente consulta previas si aplican. Así mismo, se debe definir el número que establece el umbral de participación a la subasta, con el fin de saber claramente cuales proyectos podrán participar en este esquema.	En la Convocatoria de la subasta, el Ministerio de Minas y Energía, ordenará su ejecución a través de acto administrativo donde definirá: i. Fecha de apertura de la subasta; ii. Demanda objetivo a subastar; iii. Ponderadores aplicables a los criterios de calificación; iv. Puntaje mínimo de calificación; v. Periodo de vigencia del producto a subastar; vi. Fecha de inicio de las obligaciones de los proyectos de generación. De lo anterior, y con la medición de los criterios establecida en la resolución, el inversionista tendrá una señal clara de como se valorará su oferta en este mecanismo. Las condiciones de convocar a una subasta se ajustan de acuerdo a las necesidades objetivas que se requieran en el momento del llamado a la misma, y a la necesidad de cumplir el principio de eficiencia establecido en la Ley 143 de 1994 que "obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico".		
89	ACOLGEN (Angela Montoya)	Calificación	En el proyecto normativo sometido a consideración, estimamos que el derecho a la igualdad está siendo vulnerado de manera evidente en dos situaciones: 1. La aplicación de los criterios para la calificación de los proyectos, contenidos en los artículos del 30 al 33 implica un tratamiento deferencial para distintos recursos de generación, que van más allá de lo planteado por el Decreto 0570 de 2018, al aplicar criterios que ponen en condiciones de desventaja a algunos recursos. No es clara la manera de ponderar cómo los proyectos serán calificados por la UPME "de acuerdo con su aporte al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto 0570 de 2018 y en los artículos del 30 al 33". Si, por ejemplo, el criterio de mayor peso para una subasta específica es el de reducción de emisiones, es claro que sopearía con más fuerza ese objetivo, lo que excluiría proyectos de generación con tecnologías que produzcan mayores emisiones. Tampoco está señalado expresamente en el proyecto normativo cómo se evaluarán dichos objetivos ni se da la claridad en el sentido de que cada proceso de subasta pueda establecer una ponderación diferente de los objetivos.	El mecanismo diseñado no excluye la participación de ninguna tecnología, ni afecta el derecho a la igualdad. En cumplimiento del principio de eficiencia establecido en la Ley 143 de 1994, este mecanismo valora entre todas las ofertas de mercado las que más aporten al cumplimiento de la política energética; adicionalmente, en cumplimiento del principio de adaptabilidad -establecido también en la Ley 143 de 1994-, que conduce a la incorporación de los avances de la ciencia y de la tecnología que aporten mayor calidad y eficiencia en la prestación del servicio al menor costo económico, se incentiva la incorporación de forma complementaria a la matriz de generación eléctrica nuevas fuentes que cumplan con lo establecido en la normatividad. Adicionalmente, el artículo 2 de la Ley 143 de 1994 establece que el Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las funciones de regulación, planeación, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad, definirá los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía, dentro de un manejo integral, eficiente, y sostenible de los recursos energéticos del país, y promoverá el desarrollo de tales fuentes y el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios. En virtud de los anterior, el Ministerio de Minas y Energía en cumplimiento con sus funciones legales adopta un mecanismo que garantice el alcance de los objetivos de la política pública, que no viola el principio de igualdad, pues en el mecanismo participan proyectos de iniciativa de cualquier agente y en cualquier ubicación.		
90	ACCIONA (Mauricio Baez)	Calificación	Consideramos necesario que, dentro de la resolución, quede definida la forma en la que UPME verificará el cumplimiento de los objetivos del Decreto 570 de 2018 cuantitativamente. Es decir, que se establezca una regla específica para determinar la convocatoria de la subasta. Así mismo es vital que se establezca de manera clara el año de entrada en operación de los proyectos adjudicados con contratos a largo plazo.	Se incluye la metodología para normalizar los puntajes y estimar una valoración única de todos los criterios. La información para el cálculo de los indicadores será de fuentes públicas o será publicada en los pliegos de condiciones emitidos por la UPME.		
91	ACOLGEN (Angela Montoya)	Calificación	El cambio de los pesos en los criterios de evaluación, envía una importante señal de incertidumbre para un potencial inversionista. En el sentido en que si un agente que desarrolla proyectos no tiene claridad absoluta de los puntajes a través de los cuales será evaluado, le es imposible gestionar un portafolio de proyectos cuya viabilidad cambia según su desempeño en un sistema de evaluación con criterios variables	El decreto 570 de 2018 estableció como objetivo el fortalecimiento de la resiliencia a través de la diversificación, por lo que se priorizaron los aspectos asociados a esta.		
92	ACOLGEN (Angela Montoya)	Calificación	No está definida la periodicidad (diario, mensual, anual) en que se debe reportar el recurso que utilizará para calcular el índice de Pearson bajo el cual se califica el criterio de complementariedad.	Se ajusta el criterio de resiliencia, para incluir la definición específica de las fuentes energéticas a considerar por la UPME, en la valoración de este criterio. Se incluyen en el listado de las fuentes energéticas identificadas en Colombia incluidas las consideradas no renovables. Para calcular los índices de la matriz de generación de energía eléctrica que se compararán se utilizará la generación real promedio anual de los últimos cinco (5) años de cada fuente energética definida y la energía media anual del proyecto ofertada por el vendedor para el año de realización de la subasta. En la memoria justificativa se expone de forma detallada como aplica el índice y lo que mide. Adicionalmente en los planes de expansión futuros, la UPME incorporará este criterio dando una señal clara del estado de resiliencia en que se encuentra el país.		
93	ACOLGEN (Angela Montoya)	Calificación	No hay claridad en el procedimiento o criterio que utilizará la UPME para otorgar puntajes a las zonas geográficas que definen la calificación del criterio de seguridad energética regional.	Se ajusta el criterio de complementariedad para establecer que la UPME definirá los límites del coeficiente de Pearson y el tamaño de la muestra para garantizar un resultado estadísticamente significativo, así como la fuente de información que utilizará para su cálculo. Este indicador evalúa correlación a largo plazo, y no incluyen afectaciones temporales como puede ser una eventualidad de corto plazo en la infraestructura de transporte que se encuentra incluido en el criterio de seguridad energética regional. Para dar claridad a la aplicación de este criterio, se realiza un ejercicio en la memoria justificativa.		
94	ACOLGEN (Angela Montoya)	Calificación	El criterio de reducción de emisiones se califica de forma binaria entre uno (1) y cero (0) sin tener en cuenta que hay ciertas tecnologías, aun siendo renovables no convencionales, que en su ciclo de vida generan más emisiones que otras. Sumado a la condición de que todas las tecnologías de generación en su ciclo de vida tienen asociadas emisiones de GEI.	Se ajusta el Criterio de reducción de emisiones, estableciendo que: i) los proyectos de generación con factor de emisiones GEI (kg CO2eq / kWh) igual a cero (0) obtendrán el puntaje máximo igual a uno (1); ii) los proyectos de generación con factor de emisiones diferente de cero (0) que realicen un cambio tecnológico que lleve a la reducción del factor de emisiones, recibirán un puntaje entre cero (0) y uno (1) proporcional a su reducción. El criterio de reducción de emisiones apunta a los compromisos de reducción de emisiones en la generación eléctrica establecidos cuando Colombia mediante la Ley 1844 de 2017 adoptó el «ACUERDO DE París».		
95	ACOLGEN (Angela Montoya)	Calificación	La definición de resiliencia está basada en los aspectos de redundancia, modularidad y diversificación, lo cual se justifica citando una experiencia internacional. Esta referencia menciona que la resiliencia está basada no en tres, sino en siete elementos fundamentales; sin embargo, la calificación se basa exclusivamente en la diversificación, no hay justificación en los documentos de porque este aspecto se consideró preponderante sobre los otros seis.	Es discrecional de la UPME, realizar, publicar y/o adoptar estudios que realice en virtud de sus funciones.		
96	ACOLGEN (Angela Montoya)	Calificación	La ambigüedad propia de la metodología de evaluación propuesta se deriva no sólo del cambio impredecible del peso de los criterios de evaluación, sino la definición del umbral de aceptación y la demanda objetivo. Proporciona señales de incertidumbre más que de certeza o seguridad, dado que elementos fundamentales del mecanismo de subasta serán establecidos con procedimientos y criterios que no son transparentes, y se informan hasta el momento de la subasta.	En el proceso de precalificación de los generadores la UPME verificará, entre otros, el cumplimiento de los siguientes requisitos: Aportar certificación expedida por la UPME, en la que conste que el proyecto está inscrito en el registro de proyectos de generación de energía eléctrica, mínimo en la fase 2.- Aportar certificación expedida por la UPME donde se apruebe el concepto de conexión a la red de transmisión nacional o transmisión regional.- Presentar fecha de entrada en operación comercial del proyecto, y curva S con hitos de construcción.- Presentar la información técnica del proyecto que solicite la UPME en las bases de pliegos y condiciones específicas. Por lo anterior, la información referente a registros de fuentes primarias, será establecida en las bases de pliegos y condiciones específicas.		
97	ACOLGEN (Angela Montoya)	Calificación	el umbral mínimo permitido por parte del Ministerio y la subietividad implícita en la formulación de los criterios de clasificación (principalmente el criterio de seguridad energética regional) y su ponderación, llevarían a inducir la incorporación de proyectos específicos de manera discrecional, una condición no deseada.	El cumplimiento de los principios y condiciones generales de los mecanismos para la comercialización de energía eléctrica para que sus precios sean reconocidos en el componente de costos de compras de energía al usuario regulado, permitirá el paso de los precios a los usuarios; lo anterior enmarcado dentro del nuevo enfoque regulatorio, que permite una participación dentro de los mecanismos de mercado a nuevos tipos de entes que puedan administrar mejor el riesgo. Adicionalmente el diseño de la subasta permitirá una formación eficiente del precio.		
98	ACOLGEN (Angela Montoya)	Calificación	En relación con los criterios definidos en el Capítulo V "Criterios de precalificación y calificación de las ofertas" Artículos 29,30,31,32 y 33, es necesario precisar de forma clara los lineamientos para la ponderación de los objetivos de acuerdo con los objetivos de política, de forma que se preserve la estabilidad regulatoria evitando la modificación de reglas por aspectos coyunturales. Respecto a la definición en sí misma de los criterios, dada su opacidad y falta de claridad de la definición de algunos elementos o de algunos criterios en su totalidad, existe un riesgo alto de vulnerar el carácter indicativo de la planeación, de la expansión de generación.			
99	ACOLGEN (Angela Montoya)	Calificación	En este sentido, es importante considerar dentro de las definiciones del indicador y de las condiciones de evaluación que el riesgo por variabilidad y cambio climático no solo recae en la variación del recurso hídrico, pues como bien lo menciona la literatura22, el recurso eólico y solar tiene una alta dependencia a las variaciones del clima (temporadas estacionales), llegando a representar variaciones promedios en la capacidad de generación en un rango entre 3%-10% para plantas solares asociadas a modificaciones de los índices de irradiación y 13%-17% para plantas eólicas por variaciones en las velocidades del viento.			
100	ACOLGEN (Angela Montoya)	Calificación	En adición a esto, el Artículo 31 - Criterio de complementariedad de los recursos del Proyecto de Resolución establece que: "El aporte de los proyectos al aprovechamiento del potencial y la complementariedad de los recursos energéticos renovables disponibles para mitigar los efectos de la variabilidad y cambio climático se medirá mediante la correlación existente entre la serie del recurso hídrico primario del proyecto y el agregado nacional de las series hidrográficas". Es decir, que la complementariedad que se menciona y resalta en la memoria justificativa respecto a las cuencas hidrográficas, no tiene efecto en el documento final de Proyecto de Resolución, ya que se considera únicamente el agregado nacional. En este sentido, reiteramos la necesidad de considerar de manera desagregada el cálculo con el fin de que el indicador resultante refleje, en efecto, la complementariedad entre proyectos; lo cual no se logra si la correlación se establece utilizando el agregado nacional.			
101	ACOLGEN (Angela Montoya)	Calificación	El objetivo de "Mitigar los efectos de la variabilidad y cambio climático a través del aprovechamiento del potencial y la complementariedad de los recursos energéticos renovables disponibles, que permitan gestionar el riesgo de atención de la demanda futura de energía eléctrica", es medido con base al coeficiente de correlación de Pearson ponderado que relaciona los aportes en caudal para cada zona definida y las series de recurso para cada proyecto participante. Este coeficiente puede tener valores de -1 a 1; si se acerca a cero no existe relación lineal, mientras que entre más se acerca a la unidad (positiva o negativa) revela la existencia de una relación lineal. Formalmente se solicita al Ministerio establecer que estos cálculos se hagan junto a una prueba de hipótesis, con el fin de probar significancia en el indicador. Adicionalmente, no es claro el número de años con el cual se evaluará la correlación lo cual es de gran importancia toda vez que el indicador debe ser claro en definir si la correlación se analizará en todas las situaciones hidroclógicas. Así mismo, no es clara la articulación de este indicador con el análisis inmerso en la EN Frcc base, cómo se evalúa en este indicador la complementariedad entre recursos FNCR (ejemplo: solar-eólico y térmico-FNCR y cómo se incluiría en el indicador las posibles afectaciones de la correlación por efectos de ataques o problemas técnicos de la infraestructura que lleven a una mayor generación térmica sin que el sistema tenga menores aportes hídricos.			
102	ACOLGEN (Angela Montoya)	Calificación	El objetivo de "Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del sector de energía eléctrica de acuerdo con los compromisos adquiridos por Colombia en la cumbre Mundial de Cambio Climático en París (COP21)" J se cuantifica a través de una calificación binaria donde aquellos proyectos cuyo balance neto de emisiones sea positivo tendrán una calificación de cero, mientras que los proyectos con balance neto de emisiones nulo tendrán calificación de 1.			
103	ACOLGEN (Angela Montoya)	Calificación	No obstante, a diferencia de los objetivos descritos previamente, el objetivo de "Fomentar el desarrollo económico sostenible y fortalecer la seguridad energética regional" se medirá teniendo en cuenta su impacto en el equilibrio del balance de oferta y demanda, el alivio de restricciones operativas y en la disponibilidad de conexión en regiones eléctricas definidas. Lo cual no demuestra ser un indicador puntual que cumpla con los requisitos establecidos para los criterios de evaluación (medible, válido e imparcial), dado que no está definido con precisión y no existen valores de referencia para comparar el resultado del cálculo. En este sentido, solicita que dentro del análisis se proponga un indicador para este objetivo que cumpla con los criterios propuestos por el Ministerio.			
104	ACOLGEN (Angela Montoya)	Calificación	Resaltamos varios elementos mencionados en el taller que no fueron incorporados en los documentos en consulta lo cual cuestiona la transparencia del proceso. Entre ellos se resalta el hecho que las centrales existentes tendrán puntaje cero en los criterios de diversidad y complementariedad, con lo cual difícilmente podrán superar el umbral de aceptación propuesto. Esto contravierte directamente lo dispuesto en el Decreto 0570, el cual entre sus objetivos establece, claramente "Promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios a través de la contratación de largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica nuevos y/o existentes".			
105	ACOLGEN (Angela Montoya)	Calificación	Frente al criterio de evaluación del objetivo de reducción de emisiones del sector generación, se realizó una revisión acerca de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero de cada tecnología. Para esto, se reconoce dentro de las revisiones el estudio "Greenhouse Gas Emissions from Renewable Energy Sources: A review of lifecycle considerations24", que determina mediante un modelo de ciclo de vida que considera suministro del combustible, operación de la planta e infraestructura y referencia más de 85 estudios) el rango de emisiones de gCO2eq kWh por tecnología, valores representados en la Tabla 3.(pagina 24) Como se puede observar de la Figura 5, cada tecnología tiene asociado un nivel de emisiones en el ciclo de vida, particularmente analizando las tecnologías renovables de mayor implementación en el mundo, se evidencia que las tecnologías solar fotovoltaica representa un máximo de 300 gCO2-eq/kWh, seguido por la tecnología eólica on-shore con emisiones máximas cercanas a 123.7 gCO2-eq/kWh, y la tecnología hidroeléctrica y nuclear que representan valores máximos significativamente menores de 74.9 gCO2-eq/kWh y 21.4 gCO2eq kWh respectivamente. En este sentido, considerando los factores de emisión mínimo, máximo y promedio de cada tecnología, se reconoce como necesario que dentro de la definición del criterio de evaluación del objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del sector de energía eléctrica, establecido en el Artículo 33 del Proyecto de Resolución y desarrollado en el numeral 1.2.5 de la Memoria Justificativa, donde se determina que: {{aquellas tecnologías que aporten cero emisiones, o cuyo balance neto (análisis de ciclo de vida) sea cero (...) dichos proyectos participantes obtendrán una calificación positiva", se reconozca la condición que todas las tecnologías de generación tienen asociadas emisiones de GEI a lo largo de su ciclo de vida (balance neto). Por lo anterior, se menciona como fundamental que el Ministerio de Minas y Energía reconozca esta condición de manera que la propuesta de calificación sea modificada eliminando los valores establecidos de balance neto de emisiones cero (calificación binaria), reemplazándolo por una estructura de calificación por escalas de balances de CO2eq, donde cada escala tenga asignado un valor de calificación que se dará de manera descendente empezando en uno (1) y terminando en cero (0).			

Proyecto de Resolución “Por el cual se define un mecanismo para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica en el mercado de energía mayorista”				
			Fecha Inicio Publicación	08/06/2018
			Fecha Fin Publicación	29/06/2018
No.	Origen	Tema	Comentario	Respuesta
106	ANDEG (ALEJANDRO CASTAÑEDA)	Calificación	En el futuro, tanto el MME como la UPME tienen la discreción para adaptar las definiciones y la graduación de los parámetros que se proponen en la normativa publicada para comentarios, haciendo del mecanismo una herramienta fácilmente manipulable y abriendo con ello la posibilidad de que se le permita la entrada a algunos proyectos y se restrinja la entrada a otros. Con esto se violan los principios de neutralidad y pluralidad que garantizan que, en un ambiente de competencia, sean las características técnicas y económicas de los proyectos de generación los que determinen qué proyectos entran a competir en el Mercado de Energía Mayorista. Lo anterior se evidencia explícitamente con lo establecido en el capítulo V de la propuesta regulatoria, en cuanto a los criterios de precalificación y calificación de las ofertas, (criterio de resiliencia -artículo 30, criterio de complementariedad de los recursos -artículo 31, criterio de seguridad energética regional -artículo 32, y criterio de reducción de emisiones -artículo 33), así como los pesos con los cuales se ponderaría la calificación obtenida a cada proyecto en cada criterio para calcular su calificación total y los cuales no están definidos en la resolución propuesta sino que quedarían para ser determinados por la UPME. En ese sentido, tanto el MME como la UPME determinarían los tipos de proyectos e incluso los proyectos específicos que serían beneficiados con la contratación de su producción de energía a largo plazo (10 ó 15 años), en detrimento de otros proyectos e incluso de las plantas de generación existentes, sin entenderse claramente la justificación de tal intervención. Con la aplicación de dicha norma, se configuraría una asimetría normativa que restringiría la competencia económica en el mercado de energía mayorista, al segmentar la oferta y perjudicar a los desarrolladores de los proyectos de generación que resulten excluidos del mecanismo de contratación a largo plazo por aplicación de la metodología y criterios propuestos por el MME, así como los operadores de los proyectos de generación de energía que actualmente participan en el Mercado de Energía Mayorista, por cuanto estos proyectos no podrían participar en dicho mecanismo de contratación a pesar de ofrecer el mismo producto.	
107	ANDEG (ALEJANDRO CASTAÑEDA)	Calificación	En el caso de la metodología que se establecería para la contratación a largo plazo, se busca identificar proyectos específicos, supuestamente a partir de la iniciativa empresarial, para la generación de energía. Sin embargo, la aplicación de los criterios propuestos por el MME en la resolución en comentarios, especialmente los de resiliencia, diversificación, y cero emisiones están predeterminando la necesidad y oportunidad de llevar a cabo la subasta, y como se explica en el numeral 5 de esta comunicación, orientando así la expansión del STN y fijando el desarrollo de la red en beneficio de los proyectos que cumplan con criterios discrecionales. Por lo tanto, la planificación dejará de ser indicativa y pasará a ser taxativa, dándole al planeador la facultad de incidir directamente en la toma de decisiones de inversión en el portafolio del parque generador, en detrimento de la transparencia y competitividad del mercado, como se explica en el numeral señalado.	
108	ANDEG (ALEJANDRO CASTAÑEDA)	Calificación	El proyecto de norma está direccionado para las fuentes renovables de generación. Una interpretación que resulta de este proyecto de norma y de otras que la han antecedido es que el MME tiene como objetivo darle espacio a fuentes de generación que aún no tienen una participación significativa en el Mercado Mayorista. Como en otras ocasiones, ANDEG, en esta ocasión, reafirma que califica como positivo el crecimiento verde del país y la presencia de fuentes renovables en el portafolio energético. Lo que resulta no positivo es que por darle espacio a estas formas de generación se cree un mercado paralelo como si la demanda fuese distinta, cuando los objetivos orientados a incentivar la competencia y generar estabilidad para los inversionistas deben aplicarse en todas las formas de transacción, entre otros, porque la ley no distingue y si la ley no lo hace no es posible que el MME lo haga. La Ley en cambio ya otorgó incentivos tributarios a este tipo de fuentes con baja participación en el mercado, por lo cual vemos como desmedida e injustificada la propuesta del MME de, en la práctica, crear un nuevo mercado excluyente y, coetáneamente, alterar negativamente el mercado existente.	
109	Andesco (Gustavo Galvis)	Calificación	con el fin de evitar la subjetividad en dicha evaluación, se debe determinar un único procedimiento técnico y la definición de los aspectos que se tendrán en cuenta para ponderar los criterios para realizar la evaluación	
110	ANDI (Daniel Vicente Romero)	Calificación	consideramos que el mecanismo debe estar orientado a adicionar energía competitiva al sistema eléctrico, por lo cual es necesario tener mayor claridad y detalle de los criterios de calificación de las ofertas y el umbral mínimo de participación.	
111	ASOCAÑA	Calificación	Complementariedad de recursos: Para tecnologías más firmes, como el caso de la cogeneración con biomasa, la correlación con la hidrología es débil, puesto que el incentivo para el cogenerador esta en que su proceso productivo se mantenga durante el mayor tiempo posible y con ello la generación. En casos como la solar, la correlación es fuerte e inversa. Siendo una tecnología menos firme, estaría recibiendo una mayor puntuación, puesto que el valor absoluto de la correlación es mayor.	
112	ASOCAÑA	Calificación	Reducción de emisiones: Utilizar un criterio de cero emisiones no es compatible con un balance neto. Considerar el criterio de Cero emisiones en la generación está desconociendo el impacto ambiental en la fabricación y transporte de los equipos: Para valorar adecuadamente los impactos ambientales es necesaria la utilización de un criterio de balance de huella de carbono, sin tener que llegar al análisis de ciclo de vida (plantado en la memoria justificativa), ya que este último enfoque tiene una complejidad innecesaria para efectos de la evaluación. Con una huella de carbono, el criterio de cero emisiones no aplica, ya que todos los productos tienen un impacto en su elaboración y transporte, por lo cual habría que definir una escala y con base en ella, asignar la puntuación.	
113	Asocodis (José Camilo Manzur)	Calificación	(...) observamos que no existe una revisión bibliográfica amplia para definir el criterio de resiliencia: el concepto que aborda el MME en la memoria justificativa se extrae de un "paper" del año 1994. ¿Cuál es la justificación que dicho criterio sea el adecuado? ¿Por qué considera el MME que el índice de Shannon - Weaver es el indicado para el caso colombiano?. Sobre las variables de éste índice, algunos autores han señalado: "Diversity can be conceptualized by three fundamental properties: Variety, balance and disparity... Each of these properties has been found to be necessary but insufficient to conceptualize diversity" 3 . Al respecto, consideramos que la construcción de un índice de resiliencia propio para el caso colombiano, debe estructurarse teniendo en cuenta las características del MEM. En adición, ¿no debería ser reglamentado este criterio a través de una Resolución? ¿Como se articula el criterio de resiliencia con el concepto de Cargo Por Confialbilidad?	
114	Asocodis (José Camilo Manzur)	Calificación	observamos que la memoria justificativa desarrolla el criterio de eficiencia en la formación de precios, acorde al objetivo ii del Artículo 2.2.3.8.7.3 del Decreto MME 0570, donde se prevén una serie de nuevas definiciones en la regulación del sector (igualdad, fiabilidad, etc.); no obstante, el proyecto de resolución no aborda este criterio en la reglamentación propuesta, e incluso señala que "el mecanismo propuesto está enmarcado dentro de los principios y condiciones generales formulados mediante la Resolución CREG 068 de 2008", -la cual está en consulta por parte de la CREG y corresponde a principios de traslado de precios a usuario final en el componente de compras de energía-, por lo cual, sugerimos respetuosamente que se aborde el esquema en que el mecanismo propuesto por el Ministerio contribuirá al objetivo de "Promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios a través de la contratación de largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica nuevos y/o existentes".	
115	Asocodis (José Camilo Manzur)	Calificación	(...) en el Taller del 22 de Junio, la UPME presentó el avance de un estudio relacionado con los objetivos que trata el Artículo 2.2.3.8.7.3 del Decreto 0570 de 2018, especialmente en lo relacionado con resiliencia (i) y complementariedad (iii). ¿Cómo se articula este estudio con la propuesta regulatoria del Ministerio?	
116	Asocodis (José Camilo Manzur)	Calificación	(...) si bien en el Taller que llevó a cabo se señaló que el MME prevé incorporar los objetivos del Decreto MME 0570 en la evaluación de los escenarios del Plan de Expansión de la UPME, observamos que la memoria justificativa no hace referencia a este estudio, el cual, consideramos debería ser publicado para análisis y comentarios, y articulado en el marco de la propuesta de la resolución, dado que acorde como la UPME aborde la incorporación de estos objetivos en el Plan de Expansión, podría darse un cambio importante en el modelo de planeación con que actualmente se desarrollan los proyectos de generación y transmisión del STN.	
117	Asocodis (José Camilo Manzur)	Calificación	no observamos la ponderación que tendrá cada criterio de calificación. Estos criterios, como su ponderación, deben estar absolutamente claros en la implementación de la propuesta regulatoria, para evitar cualquier tipo de discrecionalidad en la definición de estos temas.	
118	Asocodis (José Camilo Manzur)	Calificación	Para la demanda es fundamental conocer cómo se establecerán las diferentes alternativas de ponderación de criterios ante diferentes tipos de tecnologías, que participen, pues cada una de ellas contribuye de manera distinta a la formación de precios con que se establecen los contratos que resultarán como resultado de la implementación del mecanismo.	
119	Biogás Doña Juana (Camilo Armando Franco)	Calificación	Como se ve, el proyecto de Resolución no tiene en cuenta la cantidad real de reducción de emisiones que produce cada proyecto participante en la subasta. Increíblemente, contradiciendo toda la parte motiva y las políticas de crecimiento verde del Gobierno y en franca contradicción con los compromisos asumidos por Colombia a nivel internacional y por el Gobierno con la inversión extranjera. Esta Resolución califica simplemente con un uno (1) o un cero (0) los proyectos que tengan un balance cero de emisiones. En esta Resolución no se cuantifica para nada el volumen de reducción de emisiones que efectivamente tenga cada proyecto, con lo cual se equipara absurdamente proyectos que pueden generarle al planeta y a Colombia una gran cantidad de reducción de emisiones, con otros proyectos que simplemente tienen un balance 0 de emisiones. Obviamente con ese modo de calificar los proyectos, las hidroeléctricas tendrán todas las posibilidades del mundo de ganar las subastas que se organicen empleando este mecanismo, ya que, al medir sus emisiones durante su operación, teóricamente el resultado es cero. Naturalmente, al efectuar esa medición acomodada, no se tiene en cuenta que, en la práctica, la construcción de las hidroeléctricas implica gran deterioro a las cuencas hídricas y a las comunidades cercanas a los proyectos de generación. Las empresas generadoras a partir de fuentes hídricas, se verán afectadas por su resiliencia, pero en la mayoría de los casos en los demás factores a calificar quedarán bastante favorecidas. Por su parte, las generadoras a partir de Fuentes no convencionales de energía renovable tendrán un puntaje de uno (1) en la complementariedad y en la reducción de emisiones, pero en los demás factores su calificación será menor a la de las hidroeléctricas. Su puntaje total casi en todos los casos será siempre más bajo que el obtenido por las empresas hidroeléctricas. Incluso, con esta forma de calificar los proyectos que pueden participar en la subasta, incluso una térmica eficiente podría participar e incluso ganar la subasta. La situación expuesta demuestra que la Resolución del Ministerio de Minas y energía en la práctica, no tiene nada que ver con su parte motiva, pues en realidad, persigue favorecer únicamente a las empresas generadoras a partir de fuentes hídricas, sin que en realidad pretenda (Objetivos decreto 570 de2018) Su parte motiva es tan solo una fachada para desorientar al público desconocedor de los detalles del mercado.	
120	CELSIA	Calificación	La discrecionalidad que tendrán tanto el Ministerio como la UPME para complementar, modificar o aplicar los criterios de calificación... así como el umbral mínimo permitido, que determinarán los proyectos de generación que podrán participar en la subasta. Tal discrecionalidad se evidencia en las condiciones de la primer subasta, entre las cuales se propone impedir la participación de las plantas existentes, graduar en cero (0) la calificación que recibirían los proyectos hidroeléctricos y termoelectricos que deseen participar, la calificación del criterio de seguridad energética por zonas operativas en lugar de hacerlo por cada proyecto específico, la calificación en cero para los proyectos termoelectricos aun cuando garanticen que utilizan tecnologías limpias, entre otros.	
121	CELSIA	Calificación	se restringe la participación de las plantas de generación existentes, dado que de acuerdo con lo explicado en el taller realizado el pasado 22 de junio, a las plantas de generación existentes se les asignaría una calificación de cero (0) en varios de los criterios.	
122	CELSIA	Calificación	Se resta previsibilidad al desarrollo de los potenciales proyectos de generación (proyectos hidroeléctricos y termoelectricos) dado que su participación en el mecanismo queda sujeta a las decisiones que adopten el Ministerio y la UPME en cada convocatoria de subasta sobre los criterios del Capítulo V y el umbral mínimo permitido	
123	CELSIA	Calificación	Proyectos cuya prefactibilidad y factibilidad requiere de recursos económicos significativos quedarían relegados ante la incertidumbre de su participación en dichas subastas.	
124	CELSIA	Calificación	Es importante que el público en general conozca los siguientes aspectos: • Cuán resiliente estima el Ministerio que es la matriz de generación de energía en Colombia. • Cuál es el nivel de afectación que provoca un fenómeno de El Niño, ante el que considera el Ministerio que el sistema interconectado se debe proteger, de manera que la estimación de la energía firme3 de las plantas no logre ser suficiente para superar el evento crítico de un fenómeno de este tipo. • Cuál es el grado de resiliencia que considera apropiado el Ministerio que debe alcanzar la matriz de generación del país. • Cuál es el nivel de diversidad que debe alcanzar dicha matriz para lograr dicho grado de resiliencia. • Cuál es la relación beneficio costo que tiene cada una de las anteriores decisiones sobre los consumidores de energía del país.	
125	CELSIA	Calificación	¿Cuál es la periodicidad con la cual se va a evaluar la correlación antes señalada? - Esta pregunta es relevante porque la resolución temporal (horaria, diaria, semanal, mensual, semestral o anual) con la que se van a hacer los análisis debe ser la misma para todos los proyectos evaluados. - Por otra parte, es necesario identificar cuál es la resolución temporal con la que se debe realizar los análisis que permitirán identificar los proyectos que brindan complementariedad. Desde el punto de vista de la matriz de generación y la forma en la que se ha evaluado la confiabilidad, dicha resolución debe ser diaria.	
126	CELSIA	Calificación	Criterio de seguridad energética regional: Esta manera de aplicar el criterio es incorrecta y no sería adecuada para promover el desarrollo de proyectos de generación, pues el aporte de un proyecto de generación específico al balance oferta/demanda o a la reducción de restricciones en un área operativa, debe valorarse para cada proyecto en particular. El aporte de una planta depende del nodo y el nivel de tensión al que se conecta (no es lo mismo conectarse a nivel de 500 kV o de 115 kV si el área operativa tiene restricciones de transformación o de confiabilidad por criterio n – 1 a nivel del STR), si la inyección de potencia coincide con las horas en las que se activa la restricción, si tiene una inyección de potencia estable o variable, o si puede regular su inyección de potencia.	
127	Codensa	Calificación	sugerimos que se estudien criterios adicionales a los inicialmente planteados, como criterios de asignación y garantías en los puntos de conexión.	
128	EMGESA	Calificación	solicitamos que se haga explícita en la resolución cuales van a ser las variables a considerar y los ejercicios que se van a realizar, para evaluar el cumplimiento de los objetivos definidos en el Decreto 0570 de 2018 para todo el sistema, y los análisis sobre la demanda contratable que se mencionan en la memoria justificativa de la resolución.	
129	EMGESA	Calificación	sugerimos al ministerio evaluar la diversificación de la matriz de generación considerando la energía firme. Lo anterior, con el fin de estimar la resiliencia a partir de los aportes de las diferentes fuentes energéticas en condiciones críticas, de tal forma que este indicador cumpla su objetivo y muestre como los proyectos nuevos y existentes mejoran la capacidad de reacción del sistema, ante situaciones extremas como el Fenómeno El Niño.	
130	EMGESA	Calificación	complementariedad: consideramos importante que esta evaluación se haga en detalle para las plantas existentes, teniendo en cuenta que ya hay una correlación comprobada de algunos recursos, como es el caso de la Central Guavio. Así mismo, solicitamos que en la resolución se incluyan los criterios por los cuales se definen los ponderadores de cada una de las zonas definidas por la UPME, y también se haga explícito si este ejercicio debe ser entregado por el generador o desarrollador de proyecto. Teniendo en cuenta lo anterior, las plantas existentes no deberían tener una valoración de cero en el indicador.	
131	EMGESA	Calificación	seguridad energética: replantear la propuesta de definir una puntuación ex ante por región. En este sentido, sugerimos que se evalúe el aporte de cada una de las plantas en la seguridad energética de las zonas identificadas, de tal forma que las plantas existentes tengan una valoración diferente de cero, y puedan participar por este criterio en la subasta	
132	EMGESA/ENEL	Calificación	se haga explícita la metodología por la cual se van a definir los ponderadores de los criterios a evaluar, el procedimiento para la definición del umbral de clasificación de proyectos y los aspectos a considerar por la UPME para definir la fecha de entrada de los proyectos de generación. Además, sugerimos que se publique por parte de la CREG la metodología para la definición del precio techo, ya que es una variable fundamental para garantizar el éxito del mecanismo y la participación activa tanto de la demanda como de la oferta.	
133	Enel Green Power	Calificación	tener en cuenta de forma diferenciada, dentro de la evaluación del criterio de seguridad energética regional, la disponibilidad de punto de conexión y/o la asignación de disponibilidad de cargas (con presentación de garantías) en proyectos de expansión del STR y el STN que ya hayan sido adjudicados	
134	Epm (Jorge Londoño de la Cuesta)	Calificación	Los criterios establecidos en la resolución para calificar a los proyectos participantes y permitir presentar oferta presentan un sesgo en favor de algunas tecnologías, lo que no es coherente con la realidad de la disponibilidad energética en el país ni con el esquema de competencia	
135	Epm (Jorge Londoño de la Cuesta)	Calificación	Resiliencia - Este criterio es medido a partir de la diversificación de la matriz privilegiando las fuentes de generación diferentes a hidráulica. Si el riesgo que se busca mitigar mediante el criterio de resiliencia es un evento hidrológico crítico, entonces el índice de Shannon - Weaver debería ser calculado con la participación en ENFICC de cada tecnología en la matriz energética.	

Proyecto de Resolución				
“Por el cual se define un mecanismo para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica en el mercado de energía mayorista”				
			Fecha Inicio Publicación	08/06/2018
			Fecha Fin Publicación	29/06/2018
No.	Origen	Tema	Comentario	Respuesta
136	Epm (Jorge Londoño de la Cuesta)	Calificación	Además de estar expuestos a los efectos de la variabilidad climática, todos los recursos del sistema independiente de su tecnología y etapa de desarrollo se enfrentan a riesgos igualmente importantes como son aquellos de tipo operativo, los relacionados con el terrorismo (físico o cibernético) o los financieros, por lo que encontramos que la medición de .resiliencia aquí propuesta es bastante limitada y no ofrece una seguridad efectiva para el abastecimiento de la demanda	
137	Epm (Jorge Londoño de la Cuesta)	Calificación	Complementariedad de recursos - Consideramos que este indicador trata de manera asimétrica a los recursos hidroeléctricos, debido a que por su manera de cálculo privilegia exclusivamente a las tecnologías que le sean complementarias. Adicionalmente, y en línea con los comentarios al criterio de resiliencia, consideramos que el indicador de complementariedad debe evaluar la capacidad de cada tecnología de ofrecer energía adicional a la ENFICC.	
138	Epm (Jorge Londoño de la Cuesta)	Calificación	Seguridad Energética Regional: (...) Otro aspecto a tener en cuenta antes de incluir este criterio, es la capacidad real que tiene cada tecnología de resolver problemas eléctricos y energéticos regionales, pues en muchos de estos casos se requiere que la generación sea permanente y que se tenga capacidad de regular frecuencia o soportar voltaie.	
139	Epm (Jorge Londoño de la Cuesta)	Calificación	Reducción de emisiones. (...) encontramos contradictorio que este criterio califique positivamente cualquier tecnología "cuyo balance de emisiones sea cero".	
140	Epm (Jorge Londoño de la Cuesta)	Calificación	La ponderación diferenciada a estos criterios que en la memoria justificativa del proyecto de resolución se sugiere para cada subasta, resta transparencia al esquema de expansión debido a la subjetividad con la que pueden ser direccionados estos criterios	
141	FRV (Manuel Pavón)	Calificación	Cuál será el puntaje mínimo para que un proyecto esté dentro del umbral mínimo y cómo será la metodología de cálculo del mismo?	
142	FRV (Manuel Pavón)	Calificación	Como se valoraran cada uno de los criterios, que peso tendrán? Los proyectos deben tener un mínimo? En caso de 2 ofertas con el mismo precio de venta se adjudicaría la que tiene mayor puntaje en el criterio?	
143	FRV (Manuel Pavón)	Calificación	Resiliencia: no da detalles sobre cuál sería un rango mínimo y máximo para el índice de Shannon.	
144	FRV (Manuel Pavón)	Calificación	Complementariedad de los recursos: correlación entre la serie del recurso primario del proyecto y el agregado nacional de las series hidrológicas. Lo que veo aquí es que los proyectos que tengan un recurso similar al de las hidros tendrán mayor puntaje. Esto puede suponer un agravio para la solar salvo que se utilicen combinaciones de Proyectos (de esto no menciona nada el mecanismo) o complemento de baterías. Tampoco detalla cómo desagregan esta correlación con fenómenos como el niño, que son para los que resulta más beneficiosa esta complementariedad.	
145	FRV (Manuel Pavón)	Calificación	Seguridad Energética Nacional: impacto entre equilibrio del balance de la oferta y de manda, el alivio de restricciones operativas y de conexión de las zonas eléctricas definidas por UPME. Cómo se va a medir esto, vía estudios eléctricos y análisis de UPME? Parece algo muy indeterminado, y enfocado a priorizar perfiles de generación que puedan comprometer potencia firme.	
146	GECELCA SA ESP (Argemiro Taboada	Calificación	Se solicita claridad con relación a los proyectos existentes. Se refieren a proyectos inscritos en la UPME o proyectos ya en operación o próximos a entrar en operación	
147	Generisa (William Agudelo)	Calificación	No se ve imparcialidad en tecnología ya que se están favoreciendo unas tecnologías sobre otras. (se deberían sacar subastas por tecnología)	
148	GENSER POWER	Calificación	A partir de cuándo y en dónde se pondrá la herramienta para calcular de manera independiente cada criterio de calificación?	
149	Gestor del Mercado de Gas	Calificación	mencionar en el acto administrativo definitivo, cómo la UPME analizará e incorporará los indicadores del Decreto 570 de 20184 en el Plan de Expansión de Referencia de Generación.¿ Cómo se incorporará el criterio de competencia y eficiencia en el Plan de Expansión de Referencia de Generación, dado su carácter indicativo?	
150	GICON	Calificación	Seguridad energética regional: Se tendrá en cuenta las pérdidas de energía por transmisión desde la planta de generación hasta el punto de demanda, respecto a una planta de generación que se encuentre cerca de la demanda pero que debido a su tecnología (biogás, biomasa) oferta más caro?	
151	Grupo Energía de Bogotá (Alexander Rodríguez)	Calificación	Es fundamental establecer, una metodología imparcial, técnica, objetiva, transparente y replicable para la definición del umbral mínimo con el que un proyecto de generación puede ser considerado para participar en la subasta.	
152	Grupo Energía de Bogotá (Alexander Rodríguez)	Calificación	Con respecto a los criterios de evaluación es importante profundizar en su definición técnica, dando claridad en aspectos tales como: - Lineamientos, criterios y metodología para la clasificación de las fuentes energéticas, la articulación de este indicador con el criterio que valora la ENFICC y la definición del H base propuesto en el Índice de Shannon – Weaver - Relación de causalidad entre la formulación de complementariedad y la evaluación del objetivo propuesta en el Decreto 570 de 2018 - Aplicación técnica, objetiva, imparcial y replicable del criterio de seguridad energética regional - Metodología clara, técnica, objetiva y replicable para la ponderación de los criterios.	
153	Grupo Energía de Bogotá (Alexander Rodríguez)	Calificación	Con respecto a los criterios de evaluación es importante profundizar en su definición técnica, dando claridad en aspectos tales como: - Número de años para el cálculo de la complementariedad, así como la metodología explícita para medir la correlación entre la serie del recurso primario del proyecto y el agregado nacional de las series hidrológicas definiendo, entre otras cosas, si la correlación se analizará en todas las situaciones hidrológicas, en condiciones de baja hidrológica, ¿cuál es la articulación de este indicador con el análisis inmerso en la ENFICC base? ¿Cómo se evalúa en este indicador la complementariedad entre recursos ENCER (ejemplo: solar-eólico) y térmico-ENCER? ¿Cómo se incluiría en el indicador las posibles afectaciones de la correlación por efectos de ataques o problemas técnicos de la infraestructura que lleven a una mayor generación térmica sin que el sistema tenga menores aportes hidráulicos?	
154	GWEC	Calificación	completar el proyecto con la definición de los criterios concretos que deben permitir la valoración del cumplimiento de los objetivos toda vez que estos no han sido definidos en el proyecto con un mínimo alcance que permita una valoración objetiva del grado de cumplimiento de cada uno de los objetivos definidos en dicho artículo, ni tampoco la ponderación individual de cada criterio en el conjunto, lo cual reviste trascendencia notoria en orden a la calificación justa y transparente de las ofertas que se realicen y la consecuente asignación de los contratos a largo plazo en este mercado complementario, todo lo cual tendremos oportunidad de desarrollar más adelante.	
155	GWEC	Calificación	como consecuencia de esa falta de transparencia y objetividad en la ponderación de los criterios de calificación de las ofertas, el proyecto impide que puedan adoptarse las correspondientes decisiones de inversión particularmente en nuevos proyectos de generación, motivo por el cual además genera condiciones discriminatorias y desigualdad entre los agentes que disponen de proyectos de generación existentes, que se verían favorecidos con respecto a los agentes, con proyectos nuevos, quienes antes de poder desarrollar sus proyectos desconocen los parámetros con los que estos serán evaluados en orden a asegurar un contrato a largo plazo que permita su financiación.	
156	GWEC	Calificación	que el proyecto se vea completado con la formulación de una metodología que permita la ponderación objetiva de las ofertas en orden a su clasificación, en función de la valoración y de los parámetros que ese Ministerio otorgue al cumplimiento de cada uno de los lineamientos de la política energética que persigue la formación de este mercado complementario, los cuales deberían hacerse explícitos en la presente resolución.	
157	GWEC	Calificación	no ha sido definida ninguna metodología que proporcione un método de ponderación entre sí de los criterios de resiliencia, complementariedad de los recursos, seguridad energética nacional, y reducción de las emisiones, de modo tal que la ausencia de una fórmula que permita una valoración ponderada de estos criterios en el presente proyecto de resolución, remite a una escenario de incertidumbre absoluta respecto de la contribución de cada una de las ofertas a dichos objetivos y lineamientos de la política energética, y, por este motivo puede conducir a la calificación arbitraria de las ofertas en orden a la formación de este mercado complementario de contratos a largo plazo, y también a la total falta de transparencia en la información con respecto al grado de idoneidad de cada tecnología para la formación de este mercado bajo el criterio de competitividad con el que ha sido concebido, dificultando sobre manera las decisiones de inversión y poniendo en riesgo los objetivos de la norma.	
158	GWEC	Calificación	no se ha facilitado una clasificación de las fuentes energéticas atendiendo a los criterios referenciados, ni se ha definido el valor pi, hecho que de no ser corregido, remite a una valoración puramente subjetiva y discrecional de las ofertas.	
159	GWEC	Calificación	Es preciso que se defina en el precepto las fuentes de información de referencia de las series del recurso primario que van a servir de base para determinar la correlación a la que se refiere el precepto, concreción que resulta necesaria en orden a garantizar la unidad de criterio cuando deba producirse la clasificación de las ofertas. De lo contrario, la imprecisión existente al respecto en la redacción actual del proyecto no garantiza una clasificación objetiva y transparente de los proyectos y las ofertas que los sustentan.	
160	GWEC	Calificación	igualmente de forma imprecisa, sin ninguna base de ponderación entre los criterios que ha propuesto para efectuar esa medición y sin proporcionar ningún parámetro que permita valorar cada uno de esos criterios, lo que de nuevo conduce a una grave situación de incertidumbre para los nuevos inversores al desconocer la capacidad que tiene cada una de las tecnologías y proyectos para dar respuesta al lineamiento de fortalecer la seguridad energética regional, lo que impide que puedan adoptarse las decisiones de inversión con respecto de nuevos proyectos y discrimina	
161	GWEC	Calificación	será preciso que la resolución determine los parámetros de esa medición con respecto cada tecnología y la metodología para su ponderación con respecto a los restantes criterios.	
162	Helm Banca de inversión (Elisa Padilla)	Calificación	El mecanismo favorece nuevos proyectos renovables doble vez: Diversidad y emisiones, 1) Por qué este sesgo?; 2) Cómo cubre la demanda el riesgo de firmeza?	
163	Helm Banca de inversión (Elisa Padilla)	Calificación	Para efecto del criterio de emisiones, la recomendación es que se tenga en cuenta el registro de proyectos en mecanismos como MDL ya que así se cuantifican las reducciones anuales que aporta cada proyecto	
164	IFC Infrastructure Latin America	Calificación	Ponderación de energías: No es claro cómo se aplica la ponderación de los diferentes índices (criterios de complementariedad de recursos, de seguridad energética nacional y de reducción de emisiones) en la ponderación de ofertas.	
165	INKIA ENERTY (Camilo Patiño)	Calificación	4. Los criterios de precalificación y calificación referidos en el capítulo V del proyecto de Resolución, tienen una clara orientación que favorece ciertas tecnologías en detrimento de otras y en todo caso con sustentos técnicos debatibles. Este tratamiento conlleva intrínsecamente al rompimiento del concepto de neutralidad tecnológica del que hace referencia la Ley 142 de 1994.	
166	ISAGEN (Luis Fernando Londoño)	Calificación	En el Capítulo V de la resolución en consulta, el MME expone los criterios de calificación que tendría en cuenta para ser considerados por la UPME en la subasta. De manera respetuosa consideramos que esta resolución es insuficiente en el desarrollo de la forma de evaluar los criterios de calificación, tema crucial para evitar que se rompan principios de transparencia, neutralidad tecnológica y eficiencia Adicionalmente, creemos que debe mostrarse la metodología de calificación agregada multi- criterio, pues los potenciales inversionistas deberían poder contar a priori con la metodología de valoración de criterios (ponderación) que permita identificar el o los criterios que priman en la selección de proyectos. En la misma vía, consideramos que se debe garantizar la predictibilidad para realizar la estimación futura del comportamiento del mercado y las valoraciones financieras de forma adecuada. Finalmente, es importante tener en cuenta los tiempos de planeación y construcción de los proyectos dentro del mecanismo de las subastas.	
167	ISAGEN (Luis Fernando Londoño)	Calificación	La resolución propone utilizar el Índice de Shannon — Weaver para encontrar una valoración de resiliencia. El Índice es empleado para medir diversidad en algunos campos, pero creemos que la resiliencia puede incluir otras cosas. Por ejemplo, buscando en la literatura, encontramos que Arghandeh et al III, consideran que la definición de Resiliencia para sistemas eléctricos debe ser más holística, rigurosa y dinámica que lo que abarca el término "evaluación del riesgo". La resiliencia de sistemas eléctricos es la habilidad que tiene la red eléctrica de sobrevivir a disturbios. Como lo proponen Arghandeh etal (II, la evaluación de la Resiliencia requiere varios pasos, que comienzan con la identificación del sistema, luego los análisis de vulnerabilidad y luego la definición de la operación resiliente. En ese orden de ideas, sugerimos definir un indicador más integral sobre Resiliencia. En nuestra opinión, creemos que la Resiliencia del sistema eléctrico colombiano se fortalecerá con las iniciativas de Generación Distribuida y Autogeneración a Pequeña Escala (AGPE). En ocasiones la resiliencia podría verse comprometida si se presentara una gran cantidad de recursos eólicos/solares concentrados en una zona geográfica del país, debido a los problemas eléctricos que se derivarían de la intermitencia de estas fuentes de generación, adicional a que estas fuentes de generación también están correlacionadas con variables climáticas.	
168	ISAGEN (Luis Fernando Londoño)	Calificación	Se indica que el indicador se medirá mediante la correlación existente entre la serie del recurso primario y el agregado nacional de las series hidrológicas. Para que éste sea un criterio objetivo, se debería establecer desde ya la metodología de puntaje que se le dará al proyecto por este criterio. Una correlación de -1 podría por ejemplo tomarse como la nota máxima y una correlación de +1 como nota nula. Adicionalmente, la metodología debería tener lo necesario para calcular la correlación: número de datos mínimos consecutivos de la serie de tiempo, granularidad requerida (e.g. diaria), el tipo (e.g. Pearson) y una línea base de comparación	
169	ISAGEN (Luis Fernando Londoño)	Calificación	En la propuesta, se indica que este criterio se medirá teniendo en cuenta su impacto en el equilibrio del balance oferta y demanda, el alivio de restricciones operativas y en la disponibilidad de conexión, en las regiones definidas por la UPME. En la actualidad el balance entre oferta y demanda lo realiza la CREG y para eso se cuenta con Obligaciones de Energía Firme. Reiteramos nuestra solicitud de armonizar esta propuesta con esa metodología El beneficio por alivio de restricciones y disponibilidad de conexión podría ser tratado determinando el costo incremental operativo que implica entrar el proyecto o esquemas de mercado, como un sistema multinodal. Un proyecto no necesariamente presenta ahorros para la operación integrada del SIN Puede incluso aumentar el costo de restricciones, aumentar el costo de reserva rodante, aumentar los costos por instalación de compensación reactiva. También podría abordarse de forma integral al valorar los sobrecostos que pueden darse por requerimientos de refuerzos de transmisión. Por lo tanto, se requiere también una definición clara de la forma de medir este objetivo y la consecuente evaluación económica.	
170	ISAGEN (Luis Fernando Londoño)	Calificación	En el proyecto se indica que este criterio se medirá asignando calificación únicamente a aquellas tecnologías que no generen emisiones o cuyo balance neto de generación de emisiones sea cero. Esto va en contravía de la neutralidad tecnológica y quita la posibilidad de que el desarrollador compense las emisiones. Adicionalmente, para que sea comparable con la calificación de los otros criterios, también debe establecerse el número de puntos que se le dará a este criterio.	
171	Jemeiwaa Ka I (Diego Patrón Arcila)	Calificación	Se realiza énfasis en los criterios de calificación más no en cómo influye esto en la ponderación de las ofertas.	
172	Manuel Manguashca	Calificación	Los criterios de calificación de los proyectos, las condiciones de definición de la cantidad de energía que entre en este esquema, los diferentes eventos que se puedan presentar en la subasta, consideramos deben ser todos analizados con cuidado ya que pueden tener efectos en todo el mercado de energía. El tiempo de análisis debe ser el adecuado teniendo en cuenta las anteriores inquietudes y llamamos la atención sobre la necesidad de contar con soportes y simulaciones de los diferentes casos que se puedan presentar.	
173	NEW ENERGY	Calificación	Cuáles van a ser los criterios de asignación de peso a los criterios de calificación?	
174	Renovatio Group (ANDRÉ PEREIRA FRAGA)	Calificación	El cumplimiento de los múltiples objetivos del Decreto 570, que es la regla propuesta en el proyecto normativo, nos parece insuficiente dada la subjetividad que pueda comprometer la medición o valoración del cumplimiento de esos objetivos, sobre lo cual, además, nada se dice al respecto, Siendo tantos objetivos, de tan diversa índole y para cuya mediciones pueden existir tantas formas diferentes de valoración, nuestra respetuosa sugerencia al Ministerio es que adopte una meta de largo plazo sobre el volumen de incorporación deseable para lograr reducir la dependencia al agua y necesario para cumplir los compromisos de COP 21. Esta meta se plantearía con un cumplimiento escalonado, de modo que, en función del cumplimiento de esa meta, se establecería la necesidad de convocar a una subasta.	
175	Renovatio Group (ANDRÉ PEREIRA FRAGA)	Calificación	Tenemos varias consideraciones sobre la metodología para calificar la resiliencia, complementariedad, seguridad energética y reducción de emisiones. Podemos resumir nuestra posición, sugiriendo al Ministerio evaluar algo más sencillo en términos de señalar objetivos claros de balance de la matriz por cada tecnología de generación. También sugerimos, respetuosamente, que todos los aspectos sean abordados directamente en la norma en consulta, pues varios están quedando mejor desarrollados en la memoria justificativa, otros fueron omitidos en la resolución por completo, o su redacción es inconsistente con la memoria.	
176	Risaralda Energía (Oscar David Lozano)	Calificación	Puntaje sobre impactos socio ambientales	
177	SER (Alejandro Lucio Chaustre)	Calificación	Desde la Asociación consideramos primordial que se defina explícitamente dentro de la resolución del asunto, cómo la UPME medirá la totalidad de los criterios para la calificación de los proyectos que participarán en la subasta, estableciendo fórmulas, parámetros y avance específico en cuanto a las obtenciones de licencias ambientales y su correspondiente consulta previas si aplican. Así mismo, se debe definir el número que establece el umbral de participación a la subasta, con el fin de saber claramente cuales proyectos podrán participar en este esquema.	

Proyecto de Resolución				
“Por el cual se define un mecanismo para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica en el mercado de energía mayorista”				
			Fecha Inicio Publicación	08/06/2018
			Fecha Fin Publicación	29/06/2018
No.	Origen	Tema	Comentario	Respuesta
178	SER (Alejandro Lucio Chaustre)	Calificación	respecto al criterio de resiliencia, creemos que este se debe especificar por tecnología. Como la aplicación del índice Shannon-Weaver en el proyecto de resolución asigna el índice i para cada fuente energética, se puede interpretar que el cálculo del índice se realiza por proyecto.	No se considera una subasta exclusiva entre proyectos nuevos, excluyendo los existentes; todas las ofertas participarán en las mismas condiciones evaluándolas en los procesos de precalificación, calificación y asignación. Lo anterior se considera que permitirá el cumplimiento del objetivo "ii" del Artículo 2.2.3.8.7.3.- del Decreto 1073 de 2015 - "ii) Promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios a través de la contratación de largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica nuevos y/o existentes. Se elimina la restricción propuesta en Parágrafo de artículo 18, referente a la apertura de la subasta cuando no se presenten proyectos de generación nuevos. La estandarización del producto establecida en el proyecto de resolución busca que el mismo sea líquido y transable. Para los vendedores se establecen reglas claras de cesión del contrato. El establecimiento de un TOPE MÁXIMO permitido a las ofertas de venta busca proteger a los usuarios, en virtud de lo establecido en Artículo 73 de la Ley 142 de 1994 de Funciones y facultades generales de las comisiones de regulación, especialmente el numeral 73.11.. artículo 88, especialmente los numerales 88.1, y 88.3. Adicionalmente el mecanismo en el cumplimiento de los Principios de Eficiencia, Transparencia, Neutralidad y Fiabilidad; asociados a Pluralidad. Estandarización, Simplicidad, Disponibilidad de información, Anonimato, Gestión de riesgos, Información necesaria para valoración de riesgos de los agentes del mercado de energía mayorista, y el diseño propio de la subasta, así como la forma de asignación de la energía, evitará la manipulación de cualquier tipo de agente. El mecanismo diseñado no excluye la participación de ninguna tecnología, ni da incentivos a tecnologías específicas. El MME diseñó un mecanismo de comercialización de energía que en cumplimiento de los principios de eficiencia y adaptabilidad establecidos en la Ley 143 de 1994, valoran entre todas las ofertas de mercado las que más aporte al cumplimiento de la política energética; así mismo busca cumplir con los objetivos de política pública establecidos en el Decreto 0570 de 2018. Se incluye artículos que permiten normalizar los puntajes y estimar una valoración única de todos los criterios. La información para el cálculo de los indicadores será de fuentes públicas o será publicada en los pliegos de condiciones emitidos por la UPME. Como instrucción para el manejo del riesgo, se entregó el lineamiento a la CREG para establecer un reglamento de garantías aplicable a la subasta. Este reglamento deberá contener, entre otros, el cubrimiento, los eventos de incumplimiento y riesgos a ser cubiertos, la metodología aplicable para la determinación de los montos a garantizar; los mecanismos de ajuste de las garantías si se requiere; y el destino de los dineros resultantes al hacerlas efectivas; lo anterior integrado a los otros esquemas de garantías del MEM. Entre las Obligaciones generales del vendedor.- se encuentran: - Generar y entregar durante cada año toda la energía media anual contratada. - Entregar la cantidad mínima de energía horaria (EHM) durante todo el periodo de vigencia del contrato. Con la constitución de estas garantías, el comercializador garantiza que la obligación será honrada. Se establecen lineamientos para que la CREG defina un esquema de transición para aquellos proyectos con fuentes no convencionales de energía renovable en relación con sus requisitos técnicos, operativos y de mercado, de tal forma que se garantice su integración en el Sistema Interconectado Nacional y su participación en el Mercado de Energía Mayorista, mientras dicha entidad establece, entre otros, la actualización del código de redes, un esquema de mercado intradiario o de tiempo real y un mercado de servicios complementarios. Igualmente, la CREG deberá disponer la forma en que se liquidará la componente del Costo Equivalente Real de Energía del Cargo por Confiabilidad — CERE de la Resolución CREG 071 de 2006 para este tipo de proyectos. Con esta transición se garantiza unas reglas claras para los agentes generadores El Ministerio de Minas y Energía, ordenará la convocatoria a través de acto administrativo donde definirá: i. Fecha de apertura de la subasta; ii. Demanda objetivo a subastar; iii. Ponderadores aplicables a los criterios de calificación; iv. Puntaje mínimo de calificación; v. Periodo de vigencia del producto a subastar; vi. Fecha de inicio de las obligaciones de los proyectos de generación. De lo anterior, y con la medición de los criterios establecida en la resolución, el inversionista tendrá una señal clara de como se puntuará su proyecto en este mecanismo. Las condiciones de convocar a una subasta se ajustan de acuerdo a las necesidades objetivas que se requieran en el momento del llamado a la misma, y a la necesidad de cumplir el principio de eficiencia establecido en la Ley 143 de 1994. Se ajustó los artículos referentes a la Oferta por parte de los participantes y el Proceso de adjudicación de la subasta, estableciendo dentro del proceso ofertas únicas a demanda regulada y no regulada.
179	SER (Alejandro Lucio Chaustre)	Calificación	- Concepto de fuente energética: ¿tecnología o proyecto? - Si el cálculo se realizará por generación o por capacidad. Se entiende que es por capacidad, no obstante, en los documentos citados en la memoria justificativa se observa que el cálculo se realiza por generación. En caso de que el cálculo sea por generación, de qué forma se va a contemplar la generación histórica en el SIN.	
180	SER (Alejandro Lucio Chaustre)	Calificación	Respecto al criterio de seguridad, se requiere aclaración del Ministerio sobre cómo se evaluarán en este criterio, los proyectos eólicos que se localicen en la alta Guajira y participen en la subasta. Lo anterior, teniendo en cuenta que estos requieren de la expansión del Sistema de Transmisión Regional.	
181	SER (Alejandro Lucio Chaustre)	Calificación	consideramos pertinente que todos los cálculos para definir criterios sobre la participación de los proyectos, la realización de la subasta y las cantidades convocadas, queden definidos explícitamente en la resolución y no únicamente en la memoria justificativa, esto con el objetivo de dar solidez regulatoria a todos los procesos a desarrollar en el esquema de contratación.	
182	Siemens Gamesa (Eduardo Roquero)	Calificación	1) Criterio de resiliencia: se indica que las fuentes energéticas se deberán clasificar teniendo en cuenta aspectos como su independencia ante la ocurrencia de eventos extremos de cambio y variabilidad climática 2) Criterio de complementariedad de los recursos: el aporte de los proyectos al aprovechamiento potencial y la complementariedad de los recursos energéticos renovables disponibles para mitigar los efectos de variabilidad y cambio climático se medirá mediante la correlación existente entre la serie del recurso primario del proyecto y el agregado nacional de las series hidrológicas. 3) Criterio de seguridad energética regional: aporte a fortalecer la seguridad energética regional, teniendo en cuenta el impacto en el equilibrio del balance de oferta y demanda, el alivio de restricciones operativas y en la disponibilidad de conexión. Parecen criterios bastante relevantes que pueden hacer que un proyecto no sea calificado para participar en la subasta, por lo que se propone aclarar cómo se van a cuantificar estos criterios para establecer que un proyecto esté o no calificado para participar en la subasta y que sean criterios de valoración y cuantificación completamente objetiva	
183	Siemens Gamesa (Eduardo Roquero)	Calificación	En el Artículo 33 de la Propuesta de Resolución se indica que los proyectos que se podrán calificar serán únicamente aquellas tecnologías que no generen emisiones, o cuyo balance neto de generación de emisiones sea cero, sin embargo, en ningún momento se especifica expresamente qué tecnologías pueden participar en la subasta. Se propone especificar qué tipo de emisiones se consideran (CO2, NOx, SO, expresamente las tecnologías que pueden participar en las subastas....) o, indicar	
184	TERMOTASAJERO	Calificación	La metodología de valoración de los criterios para la precalificación y calificación de las ofertas debe ser concisa y clara, adicional que debe definirse por una única vez para dar mayor credibilidad al sistema al no ser sujeta a modificaciones para cada subasta.	
185	USAENE (Nestor Ramirez)	Calificación	En el artículo 30 se establece el índice de Shannon como criterio para comprar el aporte a la resiliencia del sistema por parte de cada proyecto, aunque medir la diversificación de la matriz energética da una idea de resiliencia, sería conveniente adicionar objetivos de resiliencia con base en los posibles riesgos identificados en el sistema y añadir indicadores que midan el nivel de salidas forzadas de cada generador de acuerdo con su tecnología.	
186	USAENE (Nestor Ramirez)	Calificación	En los artículos 30 a 33 se establecen criterios para que la UPME clasifique los proyectos de generación, pero es importante aclarar si la UPME podrá cambiar la ponderación de los criterios para cada subasta que se realice o si establecerá por medio de resolución los puntajes que otorgará cada criterio para todas las subastas que se realicen	
187	Vatia (Oscar Garcia)	Calificación	Como se tienen en cuenta las restricciones ambientales, para la evaluación de los proyectos	
188	Vatia (Oscar Garcia)	Calificación	Las emisiones de los proyectos FNCER tienen algún grado de nivel nivel de emisiones. No son totalmente cero. La emisiones varían en el transcurso de la vida útil del proyecto	
189	ACCIONA (Mauricio Baez)	Competencia	Por definición, el mecanismo permite la participación de agentes existentes y agentes nuevos. En términos de competencia de ofertas, la participación simultanea de agentes existentes y nuevos es inequitativa. Aquellos agentes existentes con activos depreciados ofrecerán sus volúmenes de energía a costos menores ya que los agentes nuevos deberán incluir la amortización del capital invertido y el costo de deuda. De acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 18 de la propuesta regulatoria, la participación de un solo agente nuevo, legitima la participación de agentes existentes y en ese sentido, solicitamos al ministerio que la aplicación de la metodología de asignación de las ofertas de venta definida en el artículo 25, de prioridad a todas las ofertas de venta provenientes de agentes nuevos. Es decir, una vez sean asignadas o descartadas todas las ofertas de venta de agentes nuevos, se proceda mediante la misma metodología, a asignar/descartar las ofertas de venta provenientes de agentes existentes con la demanda restante (Si hubiese). Consideramos que la prioridad debe darse en pro a garantizar los objetivos definidos en el decreto 570 de 2018.	Los participantes en la subasta se comprometen a constituir una garantía de seriedad de la oferta. Si son adjudicados se comprometen a constituir la garantía de cumplimiento. Dentro de los requisitos de precalificación se establece que el agente debe estar constituido en Colombia. Se ajusta los artículos referentes a los distintos requisitos de los agentes. Los vendedores de la subasta que resulten adjudicados deberán registrarse ante la CREG, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD- y el ASIC como agente generador. Se ajusta la redacción del artículo de Formalización del contrato, estableciendo que los mismos deberán ser suscritos y registrados ante el Operador y Administrador del Mercado en los tiempos que se establezcan en las bases de pliegos y condiciones específicas. Se ajusta el artículo de Liquidación horaria, estableciendo que el contrato se liquidará de acuerdo con las reglas establecidas en la resolución CREG 024 de 1995 o aquellas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. La Minuta del contrato será puesta a consideración de los agentes junto con la publicación a comentarios del pliego de bases y condiciones específicas que emita la UPME. Posteriormente mediante acto administrativo el Ministerio de Minas y Energía procederá a su adopción. Como instrucción para el manejo del riesgo se entregó el lineamiento a la CREG para establecer un reglamento de garantías aplicable a la subasta de que trata la presente Resolución. Este reglamento deberá contener, entre otros, el cubrimiento, los eventos de incumplimiento y riesgos a ser cubiertos, la metodología aplicable para la determinación de los montos a garantizar; los mecanismos de ajuste de las garantías si se requiere; y el destino de los dineros resultantes al hacerlas efectivas. Lo anterior integrado a los otros esquemas de garantías del MEM. Las características del mecanismos diseñado, es un mecanismo que permite la contratación a largo plazo de energía eléctrica en el mercado mayorista mediante una subasta de sobre cerrado de dos puntas, de participación voluntaria para compradores y vendedores. Para garantizar la participación de los agentes en las subastas, se establece libre concurrencia y un esquema de garantías que permitirá avalar las obligaciones de los distintos agentes. No se estima obligar a la demanda a comprar. El proyecto de resolución establece lineamientos para que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG defina un esquema de transición para aquellos proyectos con fuentes no convencionales de energía renovable en relación con sus requisitos técnicos, operativos y de mercado, de tal forma que se garantice su integración en el Sistema Interconectado Nacional y su participación en el Mercado de Energía Mayorista, mientras dicha entidad establece, entre otros, la actualización del código de redes, un esquema de mercado intradiario o de tiempo real y un mercado de servicios complementarios. Igualmente, la CREG deberá disponer la forma en que se liquidará la componente del Costo Equivalente Real de Energía del Cargo por Confiabilidad — CERE de la Resolución CREG 071 de 2006 para este tipo de proyectos,
190	ACCIONA (Mauricio Baez)	Competencia	Solicitamos confirmar si el párrafo final del artículo corresponde a un error de escritura o se refiere a la obligación de los vendedores.	
191	ACOLGEN (Angela Montoya)	Competencia	En la página 5 del documento de memoria justificativa, se establece que una de las fallas de mercado es la concentración de la oferta y la demanda. En ese sentido, se referencia las particularidades del MEM colombiano, con concentraciones definidas como "alta" dado que el 66% de la capacidad instalada de la oferta está representando por 4 agentes. Dicha observación debe ajustarse, considerando que esta condición no se ve representada en el cálculo de la concentración y competencia del sistema a partir del índice IHH (índice de Herfindahl-Hirschman), ya que de acuerdo con los rangos establecidos, la oferta de generación en Colombia tendría un nivel de concentración moderado. Se puede observar de las revisiones a nivel regional (cifras 2018) a partir de las concentraciones por capacidad instalada por agente, que Colombia se encuentra como uno de los países con nivel de concentración moderado (Ver Tabla 1). La misma condición se cumple para la concentración por agentes comercializadores20 (cifras 2018), que atienden demanda regulada a nivel regional (Ver Tabla 2). Donde Colombia es uno de los países con concentración de demanda moderada. Con todo lo anterior en cuenta, si bien la concentración de oferta y demanda en el mercado colombiano se considera moderado, se prueba que esta condición es típica de los mercados de energía. Adicional a esto, no se tienen los elementos para deducir que esta condición genera ineficiencia en el mercado, por lo que debe dejarse de ser considerado en los supuestos de la Memoria Justificativa del documento en consulta	
192	ANDEG (ALEJANDRO CASTAÑEDA)	Competencia	De hecho, en el documento "El Mercado de Contratos Financieros de Energía Eléctrica: Análisis y Propuestas" presentado por esta Asociación, se explica que el modelo de competencia mayorista no resuelve los incentivos de compra eficiente de energía por parte de las empresas de distribución, como intermediario de los usuarios finales. Para resolver dichos incentivos, el documento cita a Sally Hunt, quien en el libro Making Competition Work in Electricity, concluye que se requiere una competencia efectiva en el mercado minorista de energía. Sin una efectiva competencia minorista, los usuarios regulados serán sujeto de decisiones estratégicas por parte de las empresas integradas verticalmente. Vale la pena que el Ministerio resuelva la pregunta sobre la competencia efectiva en el mercado minorista de energía, es decir, si en la práctica el usuario regulado a la fecha, más allá del ideal conceptual en la regulación vigente, puede cambiarse de manera expedita de comercializador para no estar sujeto a un precio de contrato por 15 años. De hecho, en nuestro concepto, la Comisión mediante la Resolución 030 de 2018 da un paso importante en esta dirección, pero que no es totalmente práctica para el total de usuarios regulados. Si existe dudas sobre la existencia de competencia en el mercado minorista, ¿cómo se puede asegurar que el usuario regulado tenga instrumentos de salida a un contrato por 15 años? En el caso de los comercializadores de mercado regulado que actúan como compradores en la subasta, es claro que hay una diversidad de condiciones financieras y de "urgencia" para cubrir sus requerimientos de energía, que tendrán efecto en los precios de cierre de la subasta para esos compradores y que deben ser analizadas por la CREG y por la SIC. En particular el hecho de que algunos comercializadores intervenidos por la SSPD enfrentan restricciones en la compra de energía en el mercado bilateral puede promover la idea de que es conveniente tomen decisiones que comprometen al comercializador a plazos entre 10 y 15 años. En esta condición, claramente los vendedores (generadores) tienen incentivos a presentar ofertas de precios superiores afectando el precio de cierre de los otros comercializadores. Es importante señalar que la definición de un precio techo para la compra de energía en la subasta para el mercado regulado (como se propone en el artículo 19 de la resolución del MME), no soluciona la eventual coordinación que se puede presentar entre las ofertas de compra y de venta de un mismo agente, dado que la posibilidad de que comparta información al interior de las empresas para definir dichas ofertas puede disminuir la posibilidad de que otros proyectos de generación ingresen al mercado, otorgando rentas para los proyectos de generación de la empresa que esté en condiciones de aprovechar estas situaciones.	
193	CELSIA	Competencia	se otorgarán incentivos de manera asimétrica y discriminatoria a proyectos de algunas tecnologías de generación. El mecanismo de subastas de contratos a largo plazo incentivará exclusivamente la entrada de proyectos de generación basados en fuentes de energía renovables no convencionales mediante contratos de energía media que serán adquiridos con base en la demanda de los mercados regulados que son atendidos por los mismos agentes, con base en los cuales el proyecto se podría financiar hasta en 100%, a un precio indexado por un periodo entre 10 y 15 años, con base en ofertas de compra y venta de energía que son formuladas por los mismos agentes económicos, con lo cual algunos participantes en la subasta podrían disponer de información estratégica que no estaría disponible para el resto de participantes	
194	DICEL (MARINO DEL RIO URIBE)	Competencia	En conclusión, consideramos que la propuesta tal como se plantea, representa un riesgo y no incentiva finalmente la participación de ninguna de las puntas. Por parte del COMERCIALIZADOR debido a que no tiene una garantía real de cubrimiento, finalmente viéndose expuesto a la bolsa, lo cual generaría sobrecostos financieros y riesgo de precios en el mercado, lo que finalmente va a afectar la demanda del usuario final. Para el agente GENERADOR especialmente se requiere definir el esquema de liquidación, además de establecer el esquema del CERE y el FAZNI, pues no resultaría atractivo para estos agentes, lo que podría hacer inviable los proyectos nuevos y actuales.	
195	Epm (Jorge Londoño de la Cuesta)	Competencia	(...) encontramos que la falta de claridad en el criterio con el que el MME definirá el "umbral mínimo permitido" y la posibilidad que este sea ajustado de manera subjetiva para cada proceso de subasta permite orientar el modelo, como se indicó antes, hacia uno de planeación centralizada, impidiendo la adecuada formación de expectativas entre los potenciales inversionistas al introducir un nivel de incertidumbre que a nuestro criterio restringe la competencia y dificulta al mercado aprovechar los beneficios de esta(...)	
196	Epm (Jorge Londoño de la Cuesta)	Competencia	Encontramos adecuado que el mecanismo de adjudicación del Artículo 25, preserve el anonimato en la asignación de los contratos, no obstante, debido a la dificultad de los comercializadores para valorar el riesgo al que estarán expuestos, por las razones expuestas antes, es posible que se afecte su decisión de participar en la subasta.	
197	GENERAL ELECTRIC-SER COLOMBIA	Competencia	Cómo se va a garantizar la participación de la demanda especialmente la integrada verticalmente, para tener una subasta con masa crítica que logre formar precios eficientes?	
198	IFC Infrastructure Latin America	Competencia	no [se] distingue entre los proyectos nuevos y los existentes al momento de la subasta, lo cual hace que los proyectos existentes puedan subastar al costo marginal en tanto que los proyectos nuevos deben incluir la recuperación del costo de inversión y el costo marginal. Esto genera desincentivos para los proyectos nuevos.	
199	Manuel Maiguashca	Competencia	El mecanismo de subasta tiene una importante asimetría en la administración de riesgos. Llamamos la atención que la demanda corre un riesgo importante de cantidades y precios de energía y no tiene ninguna injerencia ni conocimiento sobre el recurso que se ofrece. Por lo tanto, consideramos que este tema deba analizarse con mucha atención. Un riesgo que no sea administrable por la demanda llevaría a que ésta se abstenga de participar en la subasta, lo cual llevaría a que fuese declarada desierta.	
200	USAENE (Nestor Ramirez)	Competencia	El artículo 19 establece que la CREG determinará un precio techo para las ofertas de compra de energía destinadas a atender usuarios regulados. Entendemos que la filosofía de este techo es proteger la demanda regulada de altos precios energía. Sin embargo, preocupa la forma como este precio techo exógeno al mecanismo de subasta será estimado, entenderíamos que debe ser el resultado de mecanismos de valoración de productos como la disponibilidad a pagar (WTP), pero consideramos que debe ser mencionado de manera explícita.	
201	USAENE (Nestor Ramirez)	Competencia	En el artículo 23 no es claro cuál es el fundamento para separar la demanda y precio de la demanda regulada y la no regulada. Esto podría resultar en una forma de reducir competencia	
202	ACCIONA (Mauricio Baez)	Contrato	Solicitamos aclarar ¿A qué se refiere la promesa de constitución? ¿A una Sociedad, las garantías...?	Los participantes en la subasta se comprometen a constituir una garantía de seriedad de la oferta. Si son adjudicados se comprometen a constituir la garantía de cumplimiento. Dentro de los requisitos de precalificación se establece que el agente debe estar constituido en Colombia. Se ajusta los artículos referentes a los distintos requisitos de los agentes. Los vendedores de la subasta que resulten adjudicados deberán registrarse ante la CREG, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD- y el ASIC como agente generador. Se ajusta la redacción del artículo de Formalización del contrato, estableciendo que los mismos deberán ser suscritos y registrados ante el Operador y Administrador del Mercado en los tiempos que se establezcan en las bases de pliegos y condiciones específicas. Se ajusta el artículo de Liquidación horaria, estableciendo que el contrato se liquidará de acuerdo con las reglas establecidas en la resolución CREG 024 de 1995 o aquellas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. La Minuta del contrato será puesta a consideración de los agentes junto con la publicación a comentarios del pliego de bases y condiciones específicas que emita la UPME. Posteriormente mediante acto administrativo el Ministerio de Minas y Energía procederá a su adopción. Como instrucción para el manejo del riesgo se entregó el lineamiento a la CREG para establecer un reglamento de garantías aplicable a la subasta de que trata la presente Resolución. Este reglamento deberá contener, entre otros, el cubrimiento, los eventos de incumplimiento y riesgos a ser cubiertos, la metodología aplicable para la determinación de los montos a garantizar; los mecanismos de ajuste de las garantías si se requiere; y el destino de los dineros resultantes al hacerlas efectivas. Lo anterior integrado a los otros esquemas de garantías del MEM. Las características del mecanismos diseñado, es un mecanismo que permite la contratación a largo plazo de energía eléctrica en el mercado mayorista mediante una subasta de sobre cerrado de dos puntas, de participación voluntaria para compradores y vendedores. Para garantizar la participación de los agentes en las subastas, se establece libre concurrencia y un esquema de garantías que permitirá avalar las obligaciones de los distintos agentes. No se estima obligar a la demanda a comprar. El proyecto de resolución establece lineamientos para que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG defina un esquema de transición para aquellos proyectos con fuentes no convencionales de energía renovable en relación con sus requisitos técnicos, operativos y de mercado, de tal forma que se garantice su integración en el Sistema Interconectado Nacional y su participación en el Mercado de Energía Mayorista, mientras dicha entidad establece, entre otros, la actualización del código de redes, un esquema de mercado intradiario o de tiempo real y un mercado de servicios complementarios. Igualmente, la CREG deberá disponer la forma en que se liquidará la componente del Costo Equivalente Real de Energía del Cargo por Confiabilidad — CERE de la Resolución CREG 071 de 2006 para este tipo de proyectos,
203	Andesco (Gustavo Galvis)	Contrato	Es preciso indicar que la formalización de los contratos contemplada en el artículo 26 deberá realizarse ante el ASIC, así como aclarar que la liquidación de los contratos y las desviaciones debe efectuarse por agente en lugar de por proyecto.	
204	ACCIONA (Mauricio Baez)	Contrato	Solicitamos confirmar si ¿Habría una instancia para poder proponer modificaciones a la minuta de contrato que proponga la UPME tras la publicación del pliego?	
205	EMGESA/ENEL	Contrato	publicar con anticipación y para consulta la minuta del contrato, para que los agentes interesados en la subasta puedan conocer su contenido y eventualmente plantear comentarios, aclaraciones u observaciones antes de su expedición. Lo anterior, toda vez que los contratos van a ser bilaterales y deben cumplir con los estándares y especificaciones aplicados en las compañías. Adicionalmente, solicitamos que se aclare a que hace referencia la promesa de constitución del contrato y se defina con detalle su procedimiento.	
206	FRV (Manuel Pavón)	Contrato	Contrato PPA: no se incluye esto. Hay muchos temas relevantes que no se tratan aquí y entiendo se definirán en ese documento (terminación, penalidades al incumplimiento de obligaciones, mecanismos de retraso en puesta en marcha...)	
207	Renovatio Group (ANDRÉ PEREIRA FRAGA)	Contrato	El proyecto normativo señala que el producto a subastar es un contrato de energía media. Ese contrato sería bilateral. Ya sea que un vendedor suscriba contrato con varios compradores o con uno, o que un comprador suscriba contrato con un vendedor o con varios, la relación sería en cada caso bilateral. Sobre este paritarlo observamos con profunda preocupación la forma en la que está plasmado que se administre el riesgo de contraparte. Si bien el artículo 52 del proyecto establece que en el futuro se contaría con un reglamento de garantías, ninguna señal se deja en este documento sobre su naturaleza, condiciones mínimas, montos, aprobación previa y responsabilidades de quien ejerza esa labor. Desde el punto de vista del inversionista y de los posibles financiadores, dichos aspectos, al menos sus lineamientos básicos, son de la mayor importancia que queden suficientemente claros y que eviten tanto como sea posible incertidumbre. Un mecanismo bilateral necesitaría, además, una garantía poco realista de obtener dados sus altos costos de transacción (liquidez, ejecución, monto y plazo de cubrimiento). Por lo anterior, la alternativa que proponemos considerar, consiste en que el producto de la subasta siga siendo energía media, pero no contratos bilaterales, sino que sea un negocio jurídico entre los vendedores y el sistema, tal y como ocurre en el mecanismo de cargo por confiabilidad. Si el riesgo de contraparte está diluido en toda la demanda de Colombia y cuenta con los controles y mecanismos propios del funcionamiento del MEM, se tiene una percepción diferente del riesgo ante incumplimiento. Debe ser claro para los vendedores y los financiadores, como se administra el riesgo de incumplimiento de las obligaciones de pago de la energía comprometida y las garantías deben estar vigente durante todo el plazo del contrato.	Se ajusta el artículo de definiciones. Se excluyen del proyecto de resolución algunas de las definiciones que se encuentren en otras normatividades. Se ajusta la redacción del proyecto de resolución referente a Demanda Objetivo, Para la definición del Demanda Objetivo el Ministerio de Minas y Energía, considerará: i) los resultados de los análisis del Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de energía eléctrica para verificar el cumplimiento de los objetivos del artículo 2.2.3.8.7.3 del Decreto 1073 de 2015; ii) los proyectos de generación de energía eléctrica inscritos en el registro de proyectos de generación de la UPME; y iii) la información de la cantidad de demanda contratada en el Mercado de Energía Mayorista en el mediano y largo plazo elaborada por el Administrador del Mercado No se considera realizar aclaración en la definición de agente generador. Sin embargo se establece dentro del artículo
208	UPME (Margarita Muñoz)	Contrato	El artículo 26 anuncia que producto de la subasta se adjudicarán contratos. No sería lo correcto asignación de obligaciones dado que dichas obligaciones solo se perfeccionan si las partes suscriben el contrato y lo registran ante XM?	
209	UPME (Margareth M)	Contrato	En la resolución no queda claro que el registro de los contratos derivados de la subasta deban cumplir con el CROM establecido en la Resolución CREG 156 de 2012.	
210	XM	Contrato	debe indicarse que el registro del contrato al ...debe realizarse ante el ASIC cumpliendo con los plazos y requisitos previstos en la normatividad CREG vigente para el registro de contratos de energía, tales como la validación QERvsCROM, paz y salvos, entre otros y no solo atendiendo a los plazos que se establezcan en las bases de pliegos condiciones específicas definidas por la UPME	
211	Gestor del Mercado de Gas	Definiciones	varias de las definiciones descritas en el acto administrativo, se encuentran en otras resoluciones vigentes expedidas por la CREG. Por consiguiente, no consideramos necesario reiterar las definiciones que se mantienen vigentes en otros actos administrativos de la CREG.	
212	ASOCAÑA	Definiciones	Agente generador o generador: es necesario aclarar que están incluidas todas las formas de generación, como la autogeneración y la cogeneración, ya que la redacción actual no los incorpora	
213	ISAGEN (Luis Fernando Londoño)	Definiciones	La determinación de la demanda objetivo debe corresponder a un criterio objetivo y el empleo de los contratos registrados no corresponde a lo que está contratado en el MEM, ya que en los esquemas de mercado se permite transar varias veces la demanda y las reglas de registro podrían no tener términos coincidentes con el llamado a la subasta.	
214	Jorge Valencia	Definiciones	Se sugiere excluir los términos ya definidos en la regulación de la CREG, y remitir a la Resolución que contenga la definición vigente para cada término.	

Proyecto de Resolución				
“Por el cual se define un mecanismo para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica en el mercado de energía mayorista”				
Fecha Inicio Publicación				08/06/2018
Fecha Fin Publicación				29/06/2018
No.	Origen	Tema	Comentario	Respuesta
215	Renovatio Group (ANDRÉ PEREIRA FRAGA)	Definiciones	Frente el segundo aspecto (el volumen a adjudicar), llamamos la atención sobre lo que parece ser una inconsistencia en el proyecto normativo. Mientras la memoria justificativa señala que el volumen lo definirá el subastador en cada subasta, el proyecto señala que lo definirá el MME en resolución aparte. En cualquier caso, sugerimos respetuosamente al Ministerio establecer reglas claras para determinar el volumen a adjudicar, por ejemplo, si se adoptara nuestra sugerencia de una meta de largo plazo, el volumen debería ser no menor al valor restante para cumplir la meta siguiente. Como se observa, la misma solución propuesta en los aspectos 1 y 2 – una meta de incorporación – es una propuesta que resuelve ambas problemáticas identificadas, por lo cual reiteramos al Ministerio que sea considerada. Los países de referencia y las experiencias internacionales han seguido ese camino con éxito.	referente a Participantes de la subasta, un límite de participación mínimo de 10 MW.
216	USAENE (Nestor Ramirez)	Definiciones	En las definiciones se sugiere utilizar en lo posible las mismas definiciones que se manejan en el sector actualmente a menos que la idea sea la de modificar para todo el sector las definiciones que hasta hoy se utilizan. En igual sentido se llama la atención de nuevos términos como “comprador” que debería estar armonizado con los agentes del sistema o determinar si es un nuevo agente para el mercado.	
217	USAENE (Nestor Ramirez)	Definiciones	En esta propuesta se cambia la definición de planta nueva que se tiene para el modelo del CXC, al incluir en nuevas las que no han iniciado construcción o las que están en construcción sin tener en cuenta que los riesgos y posiciones frente a la competencia en una subasta son diferentes.	
218	USAENE (Nestor Ramirez)	Definiciones	Al ser un mecanismo voluntario, se debe aclarar cómo determinará la UPME la demanda objetivo que le sirva para iniciar la subasta.	
219	ACCIONA (Mauricio Baez)	Garantías	Solicitamos confirmar nuestro entendimiento: a. El agente preclasificado deberá constituir una garantía de seriedad de la oferta para participar en el mecanismo. b. Solo si el agente resulta adjudicado, deberá constituir una garantía de construcción y adicionalmente constituir una garantía de cumplimiento al momento de la formalización de los contratos.	Se ajusta el artículo referente a la Garantía de seriedad de la oferta por parte de los participantes, donde los compradores y vendedores que cumplan con la precalificación deberán constituir una garantía de seriedad de la oferta, en una entidad legalmente autorizada para el efecto, a favor de la UPME. Esta garantía deberá ser presentada junto con su oferta. El período de vigencia, prórrogas, y demás requisitos y exigencias serán establecidos en las bases de pliegos y condiciones específicas definidos por la UPME.
220	FDN (Enrique Cadena)	Garantías	Año de entrada en operación. La UPME define una fecha única de fecha de entrada en operación para todos los proyectos que sean adjudicatarios de la subasta. Recomendamos establecer algún grado de flexibilidad (período de gracia de 6 meses a un año) que reconozca potenciales demoras en el proceso constructivo y de licenciamiento Demoras en línea de transmisión a la Guajira, Como lo mencionamos en el punto anterior, es importante establecer mecanismos que mitiguen el riesgo de posibles demoras de la entrada de la línea de transmisión a la Guajira.	Se ajusta el artículo referente a la Garantía de cumplimiento (desempeño) estableciendo que los vendedores que resulten adjudicatarios constituirán una garantía de cumplimiento, la cual se hará efectiva cuando: a) la energía entregada acumulada al finalizar cada año del contrato sea inferior a la energía media anual contratada; b) La energía anual generada por el proyecto sea inferior al 80% de la energía media anual contratada; c) Después de un año en el que la energía anual generada por el proyecto haya sido hasta un 10% menor que la energía media anual contratada, y al finalizar el segundo año el generador no genera la totalidad de su compromiso anual más el saldo negativo; d) No se entrega la cantidad mínima de energía horaria (EHM). Igualmente, esta garantía amparará el incumplimiento en la fecha de inicio de las obligaciones del proyecto de generación, por lo tanto incluye una garantía de la construcción. Dentro de los requisitos de precalificación el agente debe presentar la curva S con hitos de construcción y dentro de sus obligaciones se establece que debe poner en operación comercial el proyecto de generación en la fecha establecida en el contrato adjudicado, cumpliendo con la curva S .
221	SER (Alejandro Lucio Chaustre)	Garantías	Así como complementar el esquema con un mecanismo de mitigación de riesgo sistémico, por ejemplo, un agregador de crédito o alternativas de Credit Enhancement, que permita al inversionista tener una señal de estabilidad de largo plazo y mitigar la incertidumbre sobre el riesgo de contraparte.	Se ajusta el artículo de Condiciones de las ofertas de los participantes, estableciendo que la oferta de venta de los vendedores deberá contener como mínimo, la Cantidad de energía media anual a vender, en megavatios hora al año [MWh – año], y su precio, en pesos colombianos por kilovatio hora [COP\$/kWh] sin incluir el CERE. El componente CERE se liquidará de acuerdo con la normatividad vigente, o con lo que disponga la CREG. Con ello es claro que el vendedor dentro de la oferta debe incluir el valor de las garantías y finalmente este será el precio trasladado según lo que establezca la CREG a la demanda.
222	FEDEPALMA	Garantías	Venta de energía para toda la demanda: Al igual que las Obligaciones de Energía Firme, los contratos de venta de energía deben estar respaldados por toda la demanda del país, y no ser contratos bilaterales con agentes particulares. Esta característica permite prescindir del esquema de garantías a los compradores; el cual, dada la duración de los contratos, es sencillamente inviable económicamente dado el monto que se tendría que garantizar para hacer una cobertura efectiva del riesgo de precio	Como instrucción para el manejo del riesgo, se entregó el lineamiento a la CREG para establecer un reglamento de garantías aplicable a la subasta. Este reglamento deberá contener, entre otros, el cubrimiento, los eventos de incumplimiento y riesgos a ser cubiertos, la metodología aplicable para la determinación de los montos a garantizar; los mecanismos de ajuste de las garantías si se requiere; y el destino de los dineros resultantes al hacerlas efectivas. Lo anterior integrado a los otros esquemas de garantías del MEM. Con esta instrucción se evaluará el riesgo sistémico, las garantías serán valoradas de forma equivalente a las que actualmente existen en el MEM, entre otros.
223	ACCIONA (Mauricio Baez)	Garantías	Consideramos que la garantía de construcción debería subsumirse dentro del alcance de coberturas asignado a la de fiel cumplimiento -en relación con el Art. 48 (f).	El mecanismo diseñado permite la contratación a largo plazo de energía eléctrica en el mercado mayorista mediante una subasta de sobre cerrado de dos puntas, de participación voluntaria para compradores y vendedores. Para garantizar la participación de los agentes en las subastas, se establece libre concurrencia y un esquema de garantías que permitirá avalar las obligaciones de los distintos agentes. No obliga a la demanda a comprar; De lo anterior es claro que no se considera necesaria la creación temporal de un comprador único de última instancia.
224	ACOLGEN (Angela Montoya)	Garantías	esta voluntariedad debe estar armonizada con el esquema de traslado en la tarifa no solo de los costos asociados a las compras de energía a través de este mecanismo, sino de todos los costos de transacción incluyendo las garantías.	Se ajusta el artículo referente a la Garantía de pago estableciendo que los compradores que resulten adjudicatarios constituirán las garantías de pago a favor de su contraparte bilateral, con el fin de cubrir el incumplimiento de pago de la energía liquidada durante el mes y el precio adjudicado en la subasta. Esta garantía ampara la obligación de Pagar toda la energía media anual contratada, independientemente de que esta sea consumida o no.
225	Asocodis (José Camilo Manzur)	Garantías	Con relación al tema de garantías, consideramos que deben existir garantías para la entrega de la energía que permita cubrir el riesgo de incumplimiento por parte de la oferta.	En el caso de retrasos en la línea de transmisión esta situación se sujeta a la regulación de convocatorias de transmisión y a las garantías correspondientes,
226	Codensa	Garantías	realizar un eficaz seguimiento de los proyectos de generación adjudicados será un aspecto clave para que la demanda tenga certeza en la energía asignada, motivo por el cual sugerimos que por medio de la curva S se le realice seguimiento a la entrada en operación de los proyectos de generación adjudicados en la subasta.	
227	Codensa	Garantías	solicitamos al MME considerar la implementación de un mecanismo adicional a través del cual se mitigue el riesgo de contraparte que pueda derivar en riesgo sistémico. De esta manera, existirían coberturas adicionales en caso que un comercializador no pueda cumplir con la totalidad de su compromiso, evitando que un proyecto se quede sin financiación	
228	Codensa	Garantías	incluir la definición de garantía de desempeño	
229	Codensa	Garantías	aclarar si las garantías para participación en la subasta deberán ser constituidas por las dos partes: es decir la demanda y oferta. En todo caso, reiteramos nuestra solicitud en el sentido que estos costos deben ser trasladados a la tarifa.	
230	Codensa	Garantías	Respecto a la garantía de pago, se sugiere incluir estos costos en el cargo de comercialización, tal y como ocurre hoy con las garantías de XM y STR.	
231	Codensa (Diana Jimenez)	Garantías	Como se alinean las garantías de este Mecansimo con el resto del MEM (CROM, Bolsa, etc)	
232	DICEL (MARINO DEL RIO URIBE)	Garantías	Dado que todo el riesgo lo asume el agente comercializador, es conveniente evaluar el esquema de garantías con el fin de no generar sobrecostos a la DEMANDA.	
233	EMGESA	Garantías	aclarar si la garantía de desempeño es equiparable a una “garantía de buen funcionamiento”, si se refiere a una garantía bancaria para asegurar los desempeños mínimos, si es reemplazarse por una póliza de cumplimiento y cuál es la diferencia con la garantía de cumplimiento.	
234	EMGESA / ENEL	Garantías	sugerimos que las garantías otorgadas por parte del sector financiero sean suficientes para validar la participación de los agentes en este aspecto. Al igual que en el Cargo por Confiabilidad, consideramos que este es un requisito suficiente, teniendo en cuenta que las garantías son los instrumentos a ejecutar en caso de falla, y los bancos y aseguradoras tienen mayor criterio para validar las condiciones financieras de las compañías	
235	EMGESA/ENEL	Garantías	considerar la implementación de un mecanismo adicional a través del cual se mitigue el riesgo de contraparte que pueda derivar en riesgo sistémico. De esta manera, existirían coberturas adicionales en caso que un comercializador no pueda cumplir con la totalidad de su compromiso, evitando que un proyecto se quede sin financiación	
236	Enel Green Power	Garantías	complementar el mecanismo propuesto en la resolución, con la creación temporal de un comprador único de última instancia, que compre la energía faltante (equivalente a la diferencia entre la demanda objetivo definidapor la UPME y la demanda ofertada) en caso que la participación de los comercializadores sea insuficiente.	
237	FRV (Manuel Pavón)	Garantías	Cuál será el monto y como se calcula la garantía de participación, será por MW, CAPEX declarado etc? IDEM	
238	FRV (Manuel Pavón)	Garantías	Garantía de construcción, calculo?	
239	FRV (Manuel Pavón)	Garantías	Cual será la duración de la garantía de pago, como se calcularan los montos? Esto entiendo buscara dar estabilidad para la financiación (bancabilidad de los proyectos) deberían tener una importancia relevante.	
240	FRV (Manuel Pavón)	Garantías	Cómo se calcula la garantía de cumplimiento? que modalidades de garantías serán aceptadas? Cuál será la duración exigida?	
241	GECELCA	Garantías	vemos con preocupación el costo asociado a las garantías y los requisitos que se exigen para la solicitud de las mismas. Este aspecto podría representar un impedimento para la consecución de las garantías y el normal funcionamiento del mecanismo propuesto.	
242	GWEC	Garantías	Reporte de Información: Con el fin de asegurar que los participantes en la subasta tengan como objetivo llevar a cabo la ejecución de los proyectos, debería establecerse una correlación entre las garantías económicas y los requisitos técnicos, así como penalizaciones por retraso en la entrada en operación comercial o por no construir el proyecto.	
243	GWEC	Garantías	Sobre retrasos en la entrada en operación comercial: sería preciso que la disposición dejase a salvo de tales penalizaciones cuando los retrasos en la entrada en operación comercial tengan lugar por circunstancias ajenas a la responsabilidad del ofertante.	
244	IFC Infrastructure Latin America	Garantías	Riesgo de contraparte: Los contratos son bilaterales, pero la asignación entre ofertantes y compradores es desconocida. Los ofertantes pueden por tanto terminar con un comprador de bajo riesgo crediticio y por tanto con alta probabilidad de no pago. Igualmente, un comprador puede terminar contratando la energía de un ofertante con alto riesgo de incumplimiento en el despacho. La resolución indica que serán exigibles ciertos tipos de garantías para mitigar estos riesgos pero aún no da detalles al respecto de estas garantías. Creemos que la bancabilidad de los proyectos se va a ver afectada si no se conoce de antemano la contraparte de los contratos. Esta estructura favorece a aquellos jugadores que puedan tomar créditos corporativos en vez de estructuras de financiamiento de proyectos.	
245	ISAGEN (Luis Fernando Londoño)	Garantías	La Resolución plantea un manejo de garantías para poder gestionar los incumplimientos en la entrega del producto, debido a que una planta de generación puede desviarse de su energía media por múltiples motivos. En el caso de utilizar un esquema del tipo Pague lo Contratado se podrían resolver cuestiones que pueden manejarse mejor desde el MEM y no con el uso de garantías. La Resolución se basa en el esquema de la reglamentación de la CREG en cuanto al manejo de garantías. Sugerimos hacer una evaluación más exhaustiva a lo que pasaría en los casos de eiecución, es decir, el impacto tanto para el mercado como para la demanda contratada.	
246	Jorge Valencia	Garantías	En la propuesta, además de que no incluye una propuesta concreta sobre el tema de riesgo de crédito, ya que se limita a mencionar que los agentes compradores deben presentar garantías por la totalidad de la energía comprada, se aleja de los análisis de riesgo realizados para el mercado en la definición de los mecanismos de cobertura. Por tanto, se sugiere revisar dicha propuesta, y hacerla compatible con todos los mecanismos de cobertura de riesgo que existen en el mercado. Esto debería ser sometido a consulta, antes de adoptar en forma definitiva el esquema de subastas, puesto que se constituye en un elemento fundamental que podría limitar la participación de los agentes compradores en las subastas que se diseñen.	
247	Jorge Valencia	Garantías	Quedan varias inquietudes: - A dónde va el producto de la ejecución de la garantía? - Se ejecuta para el año en curso? Para lo que resta del contrato? Para la totalidad del contrato? Es necesario conocer estos detalles, para poder dimensionar los riesgos que se asumen por parte de los generadores.	
248	SER (Alejandro Lucio Chaustre)	Garantías	Con respecto al artículo 11, el cual establece que si la energía es inferior al 90% de la energía media anual contratada se causa la ejecución de las garantías de cumplimiento, consideramos que esta condición podría tener impactos negativos sobre la bancabilidad de los proyectos. Con respecto a este punto, respetuosamente sugerimos que se permita promediar la energía media generada a través de por lo menos 2 años, de manera que los generadores no se vean negativamente afectados por eventos puntuales que sean imprevisibles, y adicionalmente que quede claro que en ningún caso el incumplimiento de este requerimiento de generación mínima llevará a la terminación del contrato.	
249	SER (Alejandro Lucio Chaustre)	Garantías	solicitamos se especifique con mayor detalle las características que deberá contener la garantía de pago que presenten los compradores adjudicados en la subasta. Lo anterior, debido a que al ser la subasta de sobre cerrado no es posible tener certeza sobre quien será el comprador de la energía, lo cual conlleva a incertidumbres en el proceso de financiamiento de los proyectos. Consideramos que, para el correcto funcionamiento del mecanismo, es necesario que se mitigue el riesgo de contraparte de manera que los proyectos sean financierables, independientemente de la calidad crediticia del comprador de energía que resulte adjudicado.	
250	SER (Alejandro Lucio Chaustre)	Garantías	Tal como está planteado el esquema, la incertidumbre que se genera sobre el riesgo (calidad crediticia) de la contraparte en los contratos hace que nuevos proyectos basados en este esquema no sean financierables ex ante (es decir, antes de saber cuál es la contraparte). Por lo tanto, los desarrolladores de proyectos tendrán dificultades obteniendo financiación para los proyectos, con la consecuencia de que probablemente no se presentarán a la subasta. Dentro de este orden de ideas, y con el objetivo de garantizar el éxito de la subasta, es necesario que el Ministerio adopte mecanismos de mitigación de riesgo de contraparte, que se han aplicado exitosamente en otras jurisdicciones, los cuales combinan la calidad crediticia de todas las contrapartes de manera que el riesgo que toma el vendedor de energía es el riesgo de todo el sistema.	
251	Siemens Gamesa (Eduardo Roquero)	Garantías	En el Artículo 27 de la propuesta de Resolución se definen garantías de seriedad para participar en la subasta, garantías de construcción una vez ganada la subasta, y garantías de cumplimiento. Quedando pendiente de establecer el importe en las bases de pliegos y condiciones específicas. Por otro lado, en el Anexo 1 apartado 2 sobre el Reporte de Información se establecen una serie de requisitos técnicos del proyecto para poder participar en la subasta: inscripción en el registro de proyectos de generación de energía eléctrica, aportar certificación que conste la presentación del estudio de conexión a red, disponer de registros históricos del recurso energético primario, según lo que se establezca en los pliegos y bases de condiciones específicas. Con el fin de asegurar que los participantes en la subasta tengan como objetivo llevar a cabo la ejecución de los proyectos, se solicita que se establezca un equilibrio entre las garantías económicas y los requisitos técnicos, así como penalizaciones por retraso en la entrada en operación comercial o por no construir el proyecto.	
252	Siemens Gamesa (Eduardo Roquero)	Garantías	En el Artículo 51 se establece que los vendedores adjudicatarios tendrán que establecer las garantías para los casos de abandono, retiro, incumplimiento grave e insalvable de requisitos técnicos, subconstrucción, no entrada en operación del proyecto en la fecha establecida y no pago de la auditoría. Se solicita que se elimine cualquier penalización por retraso en la entrada en operación comercial por motivos ajenos a la responsabilidad del ofertante.	
253	TERMOTASAJERO	Garantías	Es necesario que se defina de antemano el esquema de garantías tanto para la construcción de los proyectos nuevos, como para la operación ya del mercado y aplicable tanto a vendedores como a compradores, lo anterior con el fin que los riesgos se delimiten oportunamente y los precios obtenidos en la subasta sean más eficientes.	
254	USAENE (Nestor Ramirez)	Garantías	En el capítulo VIII del proyecto de resolución, las garantías se establecen para que los agentes comercializadores asuman el riesgo de generación. Esto puede ser inconveniente para los usuarios finales, a quienes representa el comercializador, porque no lograrían un precio óptimo si aún con los contratos quedan expuestos a pagar precio de bolsa.	
255	XM	Garantías	está previsto que el comprador disponga para el vendedor directamente la garantía de pago. Al respecto solicitamos dejar la posibilidad de que dicha garantía pueda cubrirse mediante una Cámara de Riesgo Central.	
256	ACOLGEN (Angela Montoya)	Institucionalidad - Expansion Generación Indicativa	De acuerdo con el Proyecto de Resolución, el diseño de la subasta propone un cambio de nuestro referente modelo de mercado por un modelo de planeación centralizada. En el marco del principio de Reserva de Ley, debe garantizarse que la planeación de la expansión de generación será indicativa, más aun teniendo en cuenta que el proyecto de resolución busca promover la entrada de proyectos nuevos	En el mecanismo diseñado no se establece un proceso centralizado de decisión para las ampliaciones de la capacidad de generación, pues los agentes vendedores son libres ofertar proyectos, precio y cantidad de energía que consideren oportunas, e incluso pueden financiar sus proyectos comprometiéndose a entregar energía en otros mecanismos del MEM. Diferente al caso de la transmisión de energía eléctrica o gas natural, donde Colombia adoptó el proceso de planificación centralizado, en el cual la institución de planificación propone la construcción de los proyectos específicos de los refuerzos en la red. Por lo tanto es claro que el mecanismo no adopta ningún modelo centralizado para la expansión de la generación de energía eléctrica, en el cual puede participar proyectos de iniciativa de cualquier agente y en cualquier ubicación, que cumplan con los objetivos de la política pública.
257	ACOLGEN (Angela Montoya)	Institucionalidad - Expansion Generación Indicativa	Carácter de Indicativo de los planes de la UPME. Con el proyecto de Resolución se está dando un giro hacia planes de carácter obligatorio La ley 143 de 1994 en el artículo 18 dispone que los planes de generación y de interconexión son de referencia y buscan optimizar el balance de los recursos energéticos para la satisfacción de la demanda nacional de electricidad, en concordancia con el plan Nacional de Desarrollo y el Plan Energético Nacional. Ahora bien, esta norma encaja de manera armónica con los mecanismos de expansión actuales, que responden a la incorporación de recursos mediante el mecanismo de libre mercado, en condiciones de competencia. Cuando el planeador induce la incorporación de recursos de una tecnología por la vía de la ponderación de los criterios de calificación de los proyectos de acuerdo con los objetivos descritos, sin duda se aparta del libre mercado, acercándose a una planeación centralizada que de una u otra manera decide unilateralmente dónde se asignan los recursos.	El objeto de estudio de la UPME que se planteó en el Taller del 22 de junio de 2018, se enfocó en adoptar lo establecido en el Artículo 2.2.3.8.7.4 del Decreto 1703 de 2015 “Revisión y seguimiento.-La UPME, de conformidad con las competencias asignadas en la normatividad vigente, realizará los análisis respectivos en cada Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de energía eléctrica para verificar el cumplimiento de los objetivos del artículo 2.2.3.8.7.3 de la presente Sección, considerando incluso la ocurrencia de fenómenos climáticos extremos (como el Fenómeno de El Niño), e informará al Ministerio de Minas y Energía para que se tomen las medidas correspondientes”. Se resalta que el proyecto de resolución no entrega directrices para el contenido de los Planes de Expansión de la generación y transmisión eléctrica elaborados por UPME.
258	ACOLGEN (Angela Montoya)	Institucionalidad - Expansion Generación Indicativa	el Artículo 3 de la Ley 143 de 1994 en el literal c, establece que: “En relación con el servicio público de electricidad, al estado le corresponde: (...) c. Regular aquellas situaciones en que por razones de monopolio natural, la libre competencia no garantice su prestación eficiente en términos económicos (...)”. Si bien el sector de generación no se define como monopolio natural, es evidente que las condiciones de competencia permiten la entrada de FNCER en los mecanismos de mercado actual: prueba de ello son las plantas de energía renovable no convencionales existentes que ya operan en el mercado.	
259	ACOLGEN (Angela Montoya)	Institucionalidad - Expansion Generación Indicativa	el Artículo 3 de la Ley 143 de 1994 en el literal c, establece que: “En relación con el servicio público de electricidad, al estado le corresponde: (...) c. Regular aquellas situaciones en que por razones de monopolio natural, la libre competencia no garantice su prestación eficiente en términos económicos (...)”. Si bien el sector de generación no se define como monopolio natural, es evidente que las condiciones de competencia permiten la entrada de FNCER en los mecanismos de mercado actual: prueba de ello son las plantas de energía renovable no convencionales existentes que ya operan en el mercado.	

Proyecto de Resolución				
“Por el cual se define un mecanismo para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica en el mercado de energía mayorista”				
			Fecha Inicio Publicación	08/06/2018
			Fecha Fin Publicación	29/06/2018
No.	Origen	Tema	Comentario	Respuesta
260	ANDEG (ALEJANDRO CASTAÑEDA)	Institucionalidad - Expansion Generación Indicativa	El plan de expansión de generación que es indicativo y de referencia, sería en adelante taxativo. El MME está desconociendo el Artículo 18 de la Ley 143 de 1994, el cual dispone que los planes de generación y de interconexión son de referencia, en concordancia, entre otros con el Plan Energético Nacional que debe elaborar la UPME según lo ordena el literal c) del Artículo 16 de la Ley 143 de 1994. Así, la UPME no tiene competencia ni para reglamentar ni para ejecutar subastas y el MME no puede adjudicarle esta función por vía administrativa. En adelante la capacidad de generación, las tecnologías de generación y los proyectos específicos que ingresarían al sistema interconectado y que participarían en el mercado de energía mayorista serían determinados por el MME y por la UPME de manera coyuntural a través de criterios discrecionales. Dichos criterios son susceptibles a la evaluación subjetiva de futuras administraciones del Ministerio y de la UPME, sin que haya un razonamiento claro y ajustado a la Ley que sirva como referente para realizar la identificación de los proyectos que pueden participar en las subastas que propone realizar el MME.	
261	ANDEG (ALEJANDRO CASTAÑEDA)	Institucionalidad - Expansion Generación Indicativa	Finalmente, se observan claras diferencias entre el objetivo del ejercicio del Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de energía eléctrica realizado por la UPME en la aplicación del artículo 16 de la resolución publicada a comentarios (Oportunidad para llevar a cabo la subasta), y el objetivo de la subasta planteada por el MME para la contratación a largo plazo. En el ejercicio del Plan de referencia se busca obtener las necesidades de expansión de la generación y las opciones de expansión del STN para, entre otros objetivos, facilitar la conexión de las alternativas de generación identificadas.	
262	Andesco (Gustavo Galvis)	Institucionalidad - Expansion Generación Indicativa	(...) existen inquietudes identificadas por algunas de nuestras empresas afiliadas sobre el rol de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME – en desarrollo de la subasta y el carácter indicativo del Plan de Expansión. Lo anterior, teniendo en cuenta la asignación de funciones entre la entidad de planeación y de regulación, establecidas hoy en la Ley 143 de 1994; así como el carácter indicativo o de referencia, hoy establecido sobre proyectos de generación de energía eléctrica a ejecutarse, respecto a la preselección de proyectos y definición de fecha de entrada de los mismos, incluidos en la propuesta de resolución.	
263	Andesco (Gustavo Galvis)	Institucionalidad - Expansion Generación Indicativa	en el taller se mencionó una diferenciación entre las actividades de: planeación indicativa de generación, definición de criterios para la subasta (pliegos) y calificación de proyectos para asignación. Esta separación procedimental y de tiempos no es lo suficientemente clara en la propuesta	
264	CELSIA	Institucionalidad - Expansion Generación Indicativa	Nos llama la atención...El desarrollo de las nuevas funciones que se le asignan a la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), le otorgan la capacidad de determinar los proyectos de generación específicos que van a ingresar el mercado de energía en el futuro, hecho con el que se abandona el carácter indicativo que ha tenido hasta ahora el ejercicio de planificación de expansión de la generación.	
265	Epm (Jorge Londoño de la Cuesta)	Institucionalidad - Expansion Generación Indicativa	(...) el esquema propuesto distorsiona el modelo de expansión en generación, dando lugar a un esquema planeación centralizada en reemplazo de uno de competencia entre tecnologías, el cual entendemos es el que se debe mantener según el carácter indicativo de los planes de expansión estipulado en el artículo 18 de la Ley 143 de 1994	
266	ACOLGEN (Angela Montoya)	Institucionalidad - Expansion Generación Indicativa	Así mismo, nos permitimos resaltar declaraciones realizadas en el taller, las cuales son motivos de preocupación para la Asociación. Algunas de ellas, se menciona explícitamente que las metodologías para que los Planes de Expansión elaborados por UPME incorporen lo dispuesto en el proyecto de Resolución, no son definitivas y aún son objeto de estudio, lo que abre a un nivel amplio de incertidumbre en el marco en que no existen lineamientos claros para la planeación del sistema, que la nueva Resolución, implicaría llamar a contratar energía de nuevas plantas bajo un grado alto de incertidumbre.	
267	ACOLGEN (Angela Montoya)	Institucionalidad - Competencia	En el marco de la institucionalidad y dado que en la estructura del Estado están debidamente determinadas por ley las competencias de las entidades trazadoras de política, planes y programas y las que tienen facultades regulatorias, precisamente por su naturaleza técnica, ¿Cuál fue el fundamento jurídico y los análisis desarrollados para determinar que Minminas y UPME asuman funciones regulatorias?	En general el artículo 2 de la Ley 143 de 1994 establece que el Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las funciones de regulación, planeación, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad, definirá los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía, dentro de un manejo integral, eficiente, y sostenible de los recursos energéticos del país, y promoverá el desarrollo de tales fuentes y el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios; el artículo 4 de la Ley 143 de 1994 en sus literales a) y b), establece que el Estado, en relación con el servicio de electricidad, tendrá como objetivos en cumplimiento de sus funciones: i) abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país; y ii) asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector. En el mismo sentido, el artículo 67.3 de la Ley 142 de 1994, establece como función de los ministerios en relación con los servicios públicos, identificar fuentes de financiamiento para el servicio público respectivo, colaborar en las negociaciones del caso y procurar que las empresas del sector puedan competir en forma adecuada por esos recursos, para lo cual podrán desarrollar estas funciones a través de sus unidades administrativas especiales. Con estas facultades legales se observa que el Ministerio de Minas y Energía tiene la función de diseñar y/o implementar mecanismos que permitan un manejo integral, eficiente, y sostenible de los recursos energéticos del país y abastecer la demanda de electricidad. En concordancia en el diseño del mecanismo el Ministerio de Minas y Energía cumple con sus funciones legales, y es claro que no asume funciones que tengan otras entidades. Es importante resaltar que el mecanismo propuesto se armoniza con la nueva visión regulatoria expuesta por la CREG, para los Mecanismos de Comercialización en el Mercado Mayorista de Electricidad.
268	Jemeiwa Ka I (Diego Patrón Arcila)	Institucionalidad - Competencia	Los considerandos también incluyen que es función del Ministerio de Minas y Energía: “definir los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía, dentro de un manejo integral eficiente, y sostenible de los recursos energéticos del país.” De la misma manera que ocurre en el caso anterior, el mecanismo propuesto pareciera no establecer un vínculo claro y certero hacia una visión integral de la matriz energética del país y su optimización.	
269	ACOLGEN (Angela Montoya)	Institucionalidad - Competencia	El Ministerio de Minas y Energía tiene facultades de fijación de políticas más no tiene facultades regulatorias atribuyéndose funciones de la CREG. El artículo 6° de la Carta Política de Colombia consagra el principio de legalidad en el siguiente tenor: “los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”. (Negrilla fuera de texto) En ese sentido la Corte Constitucional ha proferido diversa jurisprudencia al respecto, de la cual se resalta la sentencia C-710 de 2001 en la que se explica la doble condición con la que cuenta este principio: “El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas”. (Negrilla fuera de texto). Adicionalmente señala: “la consagración constitucional del principio de legalidad se relaciona con dos aspectos básicos y fundamentales del Estado de derecho: con el principio de división de poderes en el que el legislador ostenta la condición de representante de la sociedad como foro político al que concurren las diferentes fuerzas sociales para el debate y definición de las leyes que han de regir a la comunidad. Y de otro lado, define la relación entre el individuo y el Estado al prescribir que el uso del poder de coerción será legítimo solamente si está previamente autorizado por la ley. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa.” (Negrilla fuera de texto)	
270	ACOLGEN (Angela Montoya)	Institucionalidad - Competencia	Es claro entonces que los servidores públicos deben actuar y ceñirse exclusivamente a lo prescrito por las normas que los facultan para hacer algo, que les conceda una función o que les permita proferir un acto, con fundamento en el principio de legalidad. Ahora bien, yendo de lo general a lo particular, la Ley 489 de 1998 establece en el artículo 58 los objetivos de los ministerios y los departamentos administrativos y en ese sentido señala que: “Conforme a la Constitución, al acto de creación y a la presente ley, los ministerios y los departamentos administrativos tienen como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo que dirigen”. (Negrilla fuera de texto) y lo replica la ley de marrras en el numeral 6 del artículo 59 cuando señala las funciones generales de los Ministerios y los Departamentos Administrativos: “(...) 6. Participar en la formulación de la política del Gobierno en los temas que les correspondan y adelantar su ejecución.” (Negrilla fuera de texto). Dicho lo anterior, es claro que el papel primordial del organismo del sector central de la administración pública consiste en ser un trazador de políticas, planes y programas que se encuentren en cabeza del sector al que pertenecen, contrario sensu, no corresponde entonces a los ministerios abrogarse funciones como la de regular, la cual se encuentra en cabeza de las Comisiones que para el caso en concreto correspondería a la Comisión de Regulación de Energía y Gas- CREG- como ente técnico y especializado en la materia y que en todo caso goza de naturaleza jurídica diferente a la de los antedichos, naturaleza que le da un marcado carácter de independencia y autonomía.	La Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME, como unidad administrativa especial del orden nacional, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 1258 de 2013, tiene como objeto, “planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas.” Esta entidad tiene como objeto, apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas, planeando en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos 1 y como una de sus funciones determinar los requerimientos energéticos del país y establecer la manera de satisfacer dichos requerimientos teniendo en cuenta los recursos energéticos existentes, convencionales y no convencionales, según criterios económicos, sociales, tecnológicos y ambientales. En el mismo sentido, el artículo 67.3 de la Ley 142 de 1994, establece como función de los ministerios en relación con los servicios públicos, identificar fuentes de financiamiento para el servicio público respectivo, colaborar en las negociaciones del caso y procurar que las empresas del sector puedan competir en forma adecuada por esos recursos, para lo cual podrán desarrollar estas funciones a través de sus unidades administrativas especiales. Adicionalmente, el MME en virtud de lo dispuesto en artículo 9 de la Ley 489 de 1998 podrá mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Con estas facultades legales se observa que el Ministerio de Minas y Energía tiene la función de diseñar y/o implementar mecanismos que permitan un manejo integral, eficiente, y sostenible de los recursos energéticos del país y abastecer la demanda de electricidad; y delegar su ejecución a la UPME. De lo anterior se ajusta el proyecto fortaleciendo el marco legal de delegación a la UPME para la delegación de la ejecución de la subasta
271	ACOLGEN (Angela Montoya)	Institucionalidad - Competencia	“El Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía.” Además, establece en el artículo 2° funciones como: “1. Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía. (...) 3. Formular, adoptar, dirigir, dirigir y coordinar la política en materia de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica. 4. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de uso racional de energía y el desarrollo de fuentes alternas de energía y promover, organizar y asegurar el desarrollo de los programas de uso racional y eficiente de energía. (...)” Sólo una de estas funciones tiene un carácter regulatorio y en ese sentido cobra aún más fuerza y preponderancia el principio constitucional de legalidad, dicho de otra forma, la ley sólo faculta al Ministerio de Minas y Energía para que expida la regulación para el transporte de crudos por oleoductos conforme con el numeral décimo del precitado artículo. Lo que deja claro, que dicha facultad es excepcional, en atención a que sólo en el evento en el que el legislador decida otorgarle funciones de regulación, podrá tal autoridad tener tales facultades. En complemento de lo anterior, es importante tener en cuenta lo relacionado con el “Principio de Reserva de Ley”, el cual consiste en que “las reglas de derecho, que con carácter coactivo regulan la vida social, resultan legítimas en tanto tienen origen en la voluntad de los órganos democrático representativos, escenario en el que luego de un proceso de deliberación, en el que tengan la posibilidad de participar diversos sectores que tienen asiento en el Congreso, se definan las normas que obtendrán carácter vinculante”.	
272	ACOLGEN (Angela Montoya)	Institucionalidad - Competencia	De acuerdo con lo anterior “el principio de reserva de ley como elemento esencial del Estado Social de Derecho tiene un significado especial en el ámbito de las potestades públicas de regulación de los derechos y libertades ciudadanas. Por tanto, es determinante al momento de establecer el reparto de competencias entre la Ley y el Reglamento, en orden a excluir cualquier restricción de las libertades públicas que no tenga origen en la decisión del legislador como órgano máximo de representación ciudadana”. (Negrilla fuera de texto) De otro lado, El artículo 67 de la Ley 1151 de 2007 modificó el Artículo 18 de la Ley 143 de 1994 indicando: “... Parágrafo 1. La (omisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, desarrollará el marco regulatorio que incentive la inversión en expansión de la capacidad de generación y transmisión del sistema interconectado por parte de inversionistas estratégicos. En concordancia con lo anterior, la CREG establecerá esquemas que promuevan la entrada de nueva capacidad de generación y transmisión”.	
273	ACOLGEN (Angela Montoya)	Institucionalidad - Competencia	En el sentido anterior, únicamente, con fundamento en las atribuciones que le confiera la ley, podrá una autoridad administrativa imponer obligaciones a sus administrados, lo cual no se puede confundir con la formulación y adopción de políticas que tiene un alcance completamente diferente, en los términos que se mencionó previamente. Una razón adicional que explica la delimitación de funciones y competencias es la naturaleza y gobernanza de las distintas entidades que participan en la fijación de políticas, la ejecución y coordinación y la regulación del sector. No puede ignorarse que fue la voluntad del legislador al expedir las leyes 142 y 143 la que determinó que el ente regulador (la CREG) fuera un órgano colegiado que toma las decisiones luego de un debate en el que toman parte varios organismos del Estado, que tienen diferente visión. De esta manera, por disposición legal, las decisiones regulatorias no deben estar en manos de una sola persona (como el Director de la UPME o el Ministro de Minas y Energía) sino de un ente corporativo.	El proyecto de resolución establece lineamientos para que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG defina un esquema de transición para aquellos proyectos con fuentes no convencionales de energía renovable en relación con sus requisitos técnicos, operativos y de mercado, de tal forma que se garantice su integración en el Sistema Interconectado Nacional y su participación en el Mercado de Energía Mayorista, mientras dicha entidad establece, entre otros, la actualización del código de redes, un esquema de mercado Intradíaario o de tiempo real y un mercado de servicios complementarios. Igualmente, la CREG deberá disponer la forma en que se liquidará la componente del Costo Equivalente Real de Energía del Cargo por Confiability — CERE de la Resolución CREG 071 de 2006 para este tipo de proyectos. Lo anterior enmarca una armonización del mecanismo propuesto con los otros mecanismos del MEM. Se ajusta el proyecto de resolución estableciendo que en la Convocatoria de la subasta, el Ministerio de Minas y Energía, ordenará la convocatoria a través de acto administrativo donde definirá: i. Fecha de apertura de la subasta; ii. Demanda objetivo a subastar; iii. Ponderadores aplicables a los criterios de calificación; iv. Puntaje mínimo de calificación; v. Período de vigencia del producto a subastar; vi. Fecha de inicio de las obligaciones de los proyectos de generación. De lo anterior, y con la medición de los criterios establecida en la resolución, el inversionista tendrá una señal clara de como se puntuará su proyecto en este mecanismo. Las condiciones de convocar a una subasta se ajustan de acuerdo a las necesidades objetivas que se requieran en el momento del llamado a la misma, y a la necesidad de cumplir el principio de eficiencia establecido en la Ley 143 de 1994 que “obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico”.
274	ACOLGEN (Angela Montoya)	Institucionalidad - Competencia	Ministerio de Minas y Energía como la Comisión de Regulación de Energía y Gas regulen de manera simultánea sobre un tema y de manera divergente o contradictoria. Esta es otra razón más que explica porque el Ministerio no es ni debe ser el organismo encargado de regular en el sector.	
275	ACOLGEN (Angela Montoya)	Institucionalidad - Competencia	vale la pena tener en cuenta lo señalado por la Sección Primera del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Radicado 2002-00-122. Sentencia del14 de julio de 2017: “ Literales a) y n) del artículo 23 Ley 143 de 1994: concepto UPME no tiene carácter de orden público, dado que, en virtud de la independencia y carácter técnico especializado de la CREG, la Ley quiso que las principales decisiones en materia regulatoria fueran adoptadas por la CREG: en materia regulatoria, la competencia es prioritariamente de la CREG. Lo que dice el artículo 23 de la Ley 143 de 1994 es que debe tomar en consideración la información proveniente de otras entidades del sector (como en este caso la UPME) o alinearse con las políticas fijadas por el MME, pero quien toma la decisión final en materia regulatoria es la CREG. Una concepción diferente del artículo en cuestión vaciaría de competencia a la CREG. La definición del criterio de confiabilidad es de la CREG aun cuando para ello deba tomar en consideración la opinión de la UPME. Esto quiere decir que no podría ir en contravía de lo indicado por la UPME y demás autoridades del sector, pero no debe forzosamente incorporarlos en la regulación”. (...))	
276	ACOLGEN (Angela Montoya)	Institucionalidad - Competencia	“El rol de la UPME en materia de planificación sólo tiene un carácter indicativo, pero no imperativo y es no vinculante. No define términos prescriptivos para el desarrollo de un conjunto de proyectos establecidos en los Planes de Expansión ni puede fijar condiciones de regulación, simplemente brinda información sobre las posibles estrategias de generación y transmisión requeridas para satisfacer la demanda. La propia Ley 143 de 1994 define el carácter indicativo de la función de la UPME. No siendo vinculantes los contenidos de los Planes de Expansión como instrumentos de planeación, en virtud del margen de apreciación que tiene la CREG sobre las distintas variables, es posible que la CREG no acoja el criterio de confiabilidad del 95% establecido por la UPME. Las normas de la UPME no son de orden público y vinculante. La CREG debe consultar las indicaciones de la UPME y los tome en cuenta y puede apartarse de ellos, pero debe tomar esta información como un mínimo Incluso la UPME en el Plan de Expansión habló de un rango de confiabilidad”.	
277	ACOLGEN (Angela Montoya)	Institucionalidad - Competencia	Principio de Reserva de Ley De acuerdo con el marco legislativo, en virtud del principio de reserva de ley se determinan las competencias del Ministerio de Minas y Energía y la CREG, por lo que el Ministerio, como órgano regulador, tiene dentro de sus funciones, la de establecer políticas, planes y programas. De acuerdo con la Ley 143 de 1994, y el Decreto 2119 de 1992, mientras que las funciones de regulación se asignaron a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, presidida por el Ministro. En ese sentido, esta función de regulación se encuentra en cabeza de las Comisiones que para el caso en concreto correspondería a la CREG como ente técnico y especializado en la materia y que en todo caso goza de naturaleza jurídica diferente, lo que le da un marcado carácter de independencia y autonomía. Conforme se profundizará más adelante, se concluye que el proyecto de Resolución estaría reasignando funciones, que hoy, según la Ley 143 de 1994, están en cabeza del regulador, para trasladarlas a la entidad de planeación. Por lo anterior, y con el fin de blindar la legalidad de la reglamentación que finalmente se emita frente a eventuales cuestionamientos, respetuosamente sugerimos revisar Jo planteado a la luz de lo establecido en la Ley 143 de 1994	
278	ACOLGEN (Angela Montoya)	Institucionalidad - Competencia	Por otra parte, el proyecto de Resolución, podría no estar cumpliendo con el principio de Reserva de Ley, en virtud del cual illas reglas de derecho, que con carácter coactivo regulan la vida social, resultan legítimas en tanto tienen origen en la voluntad de los órganos democrático representativos, escenario en el que luego de un proceso de deliberación, en el que tengan la posibilidad de participar diversos sectores que tienen asiento en el Congreso, se definan las normas que obtendrán carácter vinculante “. De acuerdo con lo anterior “ el principio de reserva de ley como elemento esencial del Estado Social de Derecho tiene una significación especial en el ámbito de las potestades públicas de regulación de los derechos y libertades ciudadanas. Por tanto, es determinante al momento de establecer el reparto de competencias entre la Ley y el Reglamento, en orden a excluir cualquier restricción de las libertades públicas que no tenga origen en la decisión del legislador como órgano máximo de representación ciudadana”. (Negrilla fuera de texto)	
279	ACOLGEN (Angela Montoya)	Institucionalidad - Competencia	La puesta en marcha de una “Planeación Centralizada”, la reasignación de competencias de una Comisión de Regulación a un Ministerio, lo que incluye la facultad de expedir regulaciones, corresponden a asuntos cuya asignación a una autoridad específica de la rama ejecutiva del Poder Público debió ser asignada previamente por el legislador, lo cual no puede confundirse con “la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos”. En adición a esto, respecto de las materias mencionadas en este documento, están reguladas por leyes (142 y 143 de 1994), que permanecen vigentes y no han sido objeto de una modificación que le permita al Ministerio abrogarse las facultades que son objeto de cuestionamientos en los términos aquí comentados. Es muy importante que para el logro de los objetivos pretendidos por el proyecto normativo, se tenga en consideración la institucionalidad del sector y del mercado, de manera que se garantice de un lado la independencia y autonomía de cada una de las entidades intervinientes, y la adecuada asignación de sus funciones que tienen fuente legal. De la misma manera, se hace necesario garantizar el derecho a la participación igualitaria de los agentes del mercado, a la neutralidad tecnológica y a la libre competencia.	
280	ACOLGEN (Angela Montoya)	Institucionalidad - Competencia	Principio de Reserva de Ley De acuerdo con el marco legislativo, en virtud del principio de reserva de ley se determinan las competencias del Ministerio de Minas y Energía y la CREG, por lo que el Ministerio, como órgano regulador, tiene dentro de sus funciones, la de establecer políticas, planes y programas. De acuerdo con la Ley 143 de 1994, y el Decreto 2119 de 1992, mientras que las funciones de regulación se asignaron a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, presidida por el Ministro. En ese sentido, esta función de regulación se encuentra en cabeza de las Comisiones que para el caso en concreto correspondería a la CREG como ente técnico y especializado en la materia y que en todo caso goza de naturaleza jurídica diferente, lo que le da un marcado carácter de independencia y autonomía. Conforme se profundizará más adelante, se concluye que el proyecto de Resolución estaría reasignando funciones, que hoy, según la Ley 143 de 1994, están en cabeza del regulador, para trasladarlas a la entidad de planeación. Por lo anterior, y con el fin de blindar la legalidad de la reglamentación que finalmente se emita frente a eventuales cuestionamientos, respetuosamente sugerimos revisar Jo planteado a la luz de lo establecido en la Ley 143 de 1994	

Proyecto de Resolución				
“Por el cual se define un mecanismo para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica en el mercado de energía mayorista”				
			Fecha Inicio Publicación	08/06/2018
			Fecha Fin Publicación	29/06/2018
No.	Origen	Tema	Comentario	Respuesta
281	ACOLGEN (Angela Montoya)	Institucionalidad - Competencia	Por otra parte, el proyecto de Resolución, podría no estar cumpliendo con el principio de Reserva de Ley, en virtud del cual lillas reglas de derecho, que con carácter coactivo regulan la vida social, resultan legítimas en tanto tienen origen en la voluntad de los órganos democrático representativos, escenario en el que luego de un proceso de deliberación, en el que tengan la posibilidad de participar diversos sectores que tienen asiento en el Congreso, se definan las normas que obtendrán carácter vinculante ". De acuerdo con lo anterior " el principio de reserva de ley como elemento esencial del Estado Social de Derecho tiene una significación especial en el ámbito de las potestades públicas de regulación de los derechos y libertades ciudadanas. Por tanto, es determinante al momento de establecer el reparto de competencias entre la Ley y el Reglamento, en orden a excluir cualquier restricción de las libertades públicas que no tenga origen en la decisión del legislador como órgano máximo de representación ciudadana". (Negrilla fuera de texto)	
282	ACOLGEN (Angela Montoya)	Institucionalidad - Competencia	Así las cosas, la puesta en marcha de una "Planeación Centralizada", la reasignación de competencias de una Comisión de Regulación a un Ministerio, lo que incluye la facultad de expedir regulaciones, corresponden a asuntos cuya asignación a una autoridad específica de la rama ejecutiva del Poder Público, debió ser asignada previamente por el legislador, lo cual no puede confundirse con "la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos". En adición a esto, respecto de las materias mencionadas en este documento, están reguladas por leyes (142 y 143 de 1994), que permanecen vigentes y no han sido objeto de una modificación que le permita al Ministerio abrogarse las facultades que son objeto de cuestionamientos en los términos aquí comentados. Es muy importante que para el logro de los objetivos pretendidos por el proyecto normativo, se tenga en consideración la institucionalidad del sector y del mercado, de manera que se garantice de un lado la independencia y autonomía de cada una de las entidades intervinientes, y la adecuada asignación de sus funciones que tienen fuente legal. De la misma manera, se hace necesario garantizar el derecho a la participación igualitaria de los agentes del mercado, a la neutralidad tecnológica y a la libre competencia.	
283	ANDEG (ALEJANDRO CASTAÑEDA)	Institucionalidad - Competencia	La norma propuesta por el MME la asigna a la UPME funciones que exceden las definidas por la Ley. La competencia del MME es la expedir los lineamientos de política pública, responsabilidad que es diferente al papel de regular, planear y operar el sistema eléctrico. En efecto, propone el proyecto de norma que la UPME desarrolle un papel en las subastas que no encaja con las funciones que la Ley 143 de 1994 le asigna. Invoca el MME que el artículo 16 de la Ley 143 de 1994 en su literal g), le atribuyó a la UPME, la función de "establecer y operar los mecanismos y procedimientos que permitan evaluar la oferta y demanda de minerales energéticos, hidrocarburos y energía y determinar las prioridades para satisfacer tales requerimientos, de conformidad con la conveniencia nacional" (resaltado fuera del texto original). Sobre el particular es pertinente mencionar que una cosa es evaluar y otra valorar, ejecutar y asignar nueva energía en una subasta. Ni el texto de los documentos sometidos a consulta ni el contenido de las normas que se invocan como soporte del proyecto de norma aborda el análisis que permita indicar como el MME puede desnaturalizar a la UPME para ponerla a realizar una función distinta a la que, la ley le ordena hacer.	
284	ANDEG (ALEJANDRO CASTAÑEDA)	Institucionalidad - Competencia	Abogacía de la Competencia. ANDEG ha sido enfática en que este tipo de normas afectan la competencia, no solo porque altera la formación de los precios del mercado eléctrico sino porque crea mecanismos que se apartan del marco del mercado competitivo concebido por las leyes 142 y 143 de 1994. Al crear un mecanismo que origina una posibilidad voluntaria de transar energía eléctrica con procedimientos distintos de los vigentes, surge la pregunta de si estos resultados son competitivos. Pareciera que el MME asume que con la presencia de una subasta se garantiza que existirá competencia. Lo que es cuestionable es que esta es una subasta normativizada por quien no tiene una función para ello (la UPME), se excluye a la entidad que si tiene la función (la CREG), no se pregunta a quien debe conceptuar sobre temas de competencia (la SIC) y no se explica el papel que cumplirán, si es que a juicio del MME deben cumplir alguno, los organismos que conforman el Mercado Mayorista (XM, Consejo Nacional de Operación, etc.). Adicionalmente, es importante resaltar que una subasta no necesariamente es un mecanismo de asignación eficiente y competitivo en sí mismo. La subasta debe cumplir con principios mínimos como lo son: la concurrencia y facilidad de entrada, la imposibilidad de cooperación entre los agentes participantes, la robustez a las presiones políticas, y la correcta adecuación al contexto real del mercado	
285	ANDEG (ALEJANDRO CASTAÑEDA)	Institucionalidad - Competencia	En resumen, nuestra lectura del mecanismo propuesto es que presenta una desinstitucionalización sectorial, problemas de competencia, asignación asimétrica de riesgos en detrimento de los consumidores y no resuelve de ninguna manera la formación de precio en los mercados a plazo, porque el proceso de ajuste es justamente al contrario, y lo primero que debiera ajustarse es el mercado de corto plazo. Por tanto, invitamos al Ministerio a que el desarrollo de cualquier mecanismo del mercado eléctrico se haga en el marco de la institucionalidad, es decir con la discusión y profundidad que amerita una propuesta de este tipo. ANDEG es consciente de que los temas y las conclusiones presentadas en esta comunicación ameritan un análisis más profundo y, por ello, solicitó formalmente la ampliación del plazo de comentarios. Si bien se ha otorgado por parte del MME un plazo +de siete días calendario adicionales al plazo inicial de 15 días calendario, es necesario que, considerando las profundas implicaciones que la propuesta puede ocasionar de acuerdo con lo señalado en esta comunicación, se realice un análisis profundo de los efectos económicos que puede originar la implementación de la propuesta regulatoria que presenta el MME en el mercado de energía mayorista, en la competencia de la generación, en la asignación de rentas económicas a determinados proyectos de generación a costa de la demanda regulada, así como en la institucionalidad del sector eléctrico. Esperamos que estas valoraciones y análisis, entre otros que deben ser realizados, se presenten como parte del análisis de impacto regulatorio que no se ha incluido en la memoria justificativa y que el MME pretende dar por superado en el numeral 4 en el que se señala, sin fundamento ni justificación alguna que "El proyecto de resolución no representa ningún impacto económico negativo para el Ministerio de Minas y Energía y ninguna entidad del Gobierno Nacional", siendo claro que tal afirmación no cumple con lo establecido en el documento CONPES 3816 de 2014 ni en las recomendaciones de la OCDE en las que se señala claramente que es necesario realizar un análisis de impacto regulatorio como herramienta de política pública para que el MME cuantifique los efectos económicos sobre las empresas del mercado (generadores y comercializadores) y sobre los consumidores de energía por la adopción de la resolución propuesta. Así mismo, solicitamos que la resolución propuesta sea puesta a consideración de la Superintendencia de Industria y Comercio para que dicha entidad proporcione su concepto sobre: i) las condiciones en las que se realizaría la competencia en el mecanismo de contratación a largo plazo propuesto por el MME y ii) las implicaciones que puede tener dicha resolución en la concentración de la generación y en general sobre el mercado de energía mayorista colombiano.	
286	Andesco (Gustavo Galvis)	Institucionalidad - Competencia	entendemos que las responsabilidades de las diferentes entidades respecto al mecanismo se derivan de lo indicado en el Decreto 570 de 2018, sugerimos que en la resolución se aclaren las mismas a la luz de lo anteriormente	
287	ANDI (Jaime Mauricio Concha) - TEBSA	Institucionalidad - Competencia	El proyecto de resolución estaría modificando la asignación de funciones entre la entidad de planeación y el regulador, establecidas hoy en la Ley 143 de 1994.	
288	ANDI (Jaime Mauricio Concha) - TEBSA	Institucionalidad - Competencia	Consideramos importante, blindar la institucionalidad, y la regulación que finalmente se emita y cumpla estrictamente el marco jurídico y legislativo actual; el artículo 18 de la Ley 143 de 1994 establece que los planes de generación y de interconexión son de referencia. Así mismo, el párrafo 1° del mismo artículo en mención indica que es la CREG quien "...desarrollará el marco regulatorio que incentive la inversión en expansión de la capacidad de generación y transmisión del sistema interconectado por parte de inversionistas estratégicos. En concordancia con lo anterior, la CREG establecerá esquemas que promuevan la entrada de nueva capacidad de generación y transmisión."	
289	ANDI (Jaime Mauricio Concha) - TEBSA	Institucionalidad - Competencia	Se sugiere que sea la CREG quien analice esta iniciativa y si lo amerita la incluya dentro del marco institucional del mercado para guardar coherencia e integralidad.	
290	Asocodis (José Camilo Manzur)	Institucionalidad - Competencia	(...) resulta fundamental para esta Asociación que el desarrollo e implementación de lo planteado en la propuesta de resolución, se lleve a cabo, entre otras, en el contexto de la institucionalidad del sector de energía eléctrica, de conformidad con las Leyes 142 y 143 de 1994.	
291	Asocodis (José Camilo Manzur)	Institucionalidad - Competencia	En el esquema propuesto por el MME se establecen una serie de funciones y responsabilidades para la UPME en cuanto a la implementación del mecanismo (Artículo 3), reglamento de garantías (Artículo 54), administración de la subasta (Anexo 1, Numeral 3.1), entre otros, así como para el MME a través de la minuta del contrato establecida en el Artículo 13 y la convocatoria a la subasta de contratación a largo plazo (Artículo 58); lo que respetuosamente sugerimos revisar en el marco de la articulación interinstitucional del sector de energía eléctrica en Colombia.	
292	ASOENERGIA (MARÍA LUISA CHIAPPE DE VILLA)	Institucionalidad - Competencia	Aunque ASOENERGIA valora la profesionalidad de la UPME y de sus funcionarios, no se entiende porque es la entidad que llevaría a cabo la subasta.	
293	CELSIA	Institucionalidad - Competencia	Nos llama la atención... El ajuste institucional que se evidencia en el ejercicio simultáneo de la función de regulación por parte del Ministerio y de la CREG sobre aspectos relacionados con el mercado de energía mayorista, si bien esta materia ha estado dentro del ámbito de actuación de la CREG.	
294	EMGESA / ENEL	Institucionalidad - Competencia	es clara la competencia de la Unidad para realizar los análisis respectivos e informar al Ministerio para que tome la decisión de realizar la subasta... teniendo en cuenta que el Ministerio de Minas es la entidad que toma la decisión de adelantar la subasta, no hay restricción legal para que se apoye operativamente en la Unidad de Planeación Minero Energética como entidad técnica adscrita al mismo, para que elabore el pliego de bases y condiciones específicas bajo los lineamientos de la Resolución y la Dirección de Ministerio de Minas y Energía, así como para que adelante la verificación de los requisitos técnicos, legales y financieros. Lo anterior en consecuencia, con las competencias del UPME previstas en la Ley 143 de 1994, artículo 16 y ... el artículo 4º de Decreto 1258 de 2013. Adicionalmente, recordar que la UPME ya desarrolla y tiene la competencia técnica en esquemas de convocatorias, manejo de garantías y demás procesos logísticos de proyectos de expansión de conformidad de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía en los términos del numeral 12 del artículo 4 del Decreto 1258 de 2013	
295	Enertotal (Eliana Garzón Rayo)	Institucionalidad - Competencia	Entendemos que el proyecto en comentario, define un nuevo mecanismo de contratación cuyo ámbito de aplicación no es solo las fuentes no convencionales de energía renovable sino que aplica para todos los agentes que representen cualquier proyecto de generación. En este sentido no se encuentra la correlación existente entre la ley 1715, el decreto 0570 y el proyecto de Decreto, toda vez que el nuevo mecanismo no está enfocado de manera específica a la generación de energía con fuentes Renovables No convencionales, que permitan diversificar el riesgo y que sean una fuente de complementariedad de la canasta energética del país actual.	
296	Enertotal (Eliana Garzón Rayo)	Institucionalidad - Competencia	El objetivo principal de la UPME es planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos minero energéticos. El proyecto de Decreto asigna a la UPME funciones de administración y operación. Estas funciones son del marco del administrador del mercado o del agente especializado que designe la Comisión de Regulación de Energía y Gas. Por lo anterior se está desvirtuando el objetivo principal de planeación de la UPME. (Ley 143 de 1994, Artículo 16)	
297	Jemeiwaa Ka I (Diego Patrón Arcila)	Institucionalidad - Competencia	Como bien lo establecen los considerandos del borrador, es función del Ministerio de Minas y Energía: "abastecer la demanda de electricidad a la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera". Este último aspecto es de dudosa realización con el mecanismo propuesto.	
298	Epm (Jorge Londoño de la Cuesta)	Institucionalidad - Competencia	(...) consideramos que la resolución propuesta asigna funciones contrarias al orden institucional vigente. De un lado entendemos que, en consonancia con la Ley, el marco regulatorio requerido para incentivar las inversiones en expansión de la capacidad de generación debe ser desarrollado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas debido a la necesidad de armonizar y diseñar de una manera articulada los incentivos, productos, mecanismos de asignación y tiempos de ejecución de los distintos esquemas, de manera que su funcionamiento coordinado posibilite abastecer la demanda de electricidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país.	
299	Epm (Jorge Londoño de la Cuesta)	Institucionalidad - Competencia	nos permitimos recomendar que la resolución en consulta sea remitida a la Superintendencia de Industria y Comercio para su concepto, debido a que encontramos que las definiciones y el tratamiento propuesto para estos criterios no ofrecen un tratamiento igualitario para las tecnologías que tienen igual o mejor capacidad de ofrecer los atributos deseados, con las consecuencias que ello tendría en términos de competencia.	
300	Gestor del Mercado de Gas	Institucionalidad - Competencia	sugerimos que en el cuerpo del articulado ó en la parte considerativa de la resolución, se cite el artículo 3 del Decreto 1258 de 2013, que establece como objeto de la Upme, "(...) producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas", en el entendido que a partir de la información que la Upme proporcione a través del Plan de Expansión de Referencia de Generación, es que el Ministerio de Minas y Energía tomará la decisión de llevar a cabo la subasta, y esa situación no es clara en la secuencia del cuerpo del proyecto del acto administrativo.	
301	Gestor del Mercado de Gas	Institucionalidad - Competencia	la facultad de operar la subasta por parte de la Upme, no está debidamente justificada, y podría confundirse con las funciones de regulación atribuidas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas; en efecto, la función atribuida a la Upme para operar la subasta, no corresponde a las facultades de planeación de dicha Unidad, asignadas mediante el Decreto 1258 de 2013. Así las cosas, las funciones y deberes que el Ministerio de Minas y Energía le asigna a la UPME para implementar el mecanismo para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica en el mercado mayorista, deberían quedar definidas en el inicio del articulado y no como parte del Anexo 1 de la resolución	
302	GWEC	Institucionalidad - Competencia	debería especificarse que el objeto de la disposición es de adoptar el mecanismo complementario de contratación de largo plazo de energía eléctrica que garantice el cumplimiento de los objetivos establecidos. Tal aclaración viene precisamente motivada por la conveniencia de destacar el carácter complementario de este mecanismo con respecto a los ya existentes en el Mercado de Energía Mayorista, y de diferenciar su objetivo de los objetivos que revisten aquellos otros mecanismos.	
303	ISAGEN (Luis Fernando Londoño)	Institucionalidad - Competencia	Consideramos que los procedimientos planteados por el MME para adelantar las subastas de Contratación de Largo Plazo afectan la institucionalidad del Sector Eléctrico Colombiano y reiteramos nuestro comentario de la importancia para los inversionistas de la estabilidad y claridad regulatoria. El mercado de energía en Colombia se ha caracterizado por ser un referente a nivel internacional en cuanto a la disciplina regulatoria que se ha tenido hasta ahora. En primer lugar, vemos que la UPME tendría funciones similares a la comisión de regulación del mercado eléctrico (CREG), teniendo en cuenta que con sus decisiones estará afectando las señales de expansión en generación del país; hoy en día la UPME realiza una planeación indicativa y la expansión de generación se desarrolla por esquemas de mercado. La resolución en consulta debería estar alineada al marco normativo de la CREG para la asignación de Obligaciones de Energía Firme. Si bien se están subastando productos diferentes (Energía media vs Confiabilidad), los dos mecanismos conllevan a que se instalen proyectos de generación y si no se ejecutan de manera coordinada, se puede ocasionar una sobre instalación en el mercado y los consecuentes sobrecostos para la demanda colombiana.	
304	Naturgas	Institucionalidad - Competencia	si bien la propuesta del Ministerio tiene un objetivo válido el cual es dinamizar el funcionamiento de la actividad de generación, también es cierto que estas competencias recaen directamente en la Comisión de Regulación (artículo 74.1 de la Ley 142 de 1994) y por ende la labor del ministerio debería encaminarse a dar unas directrices generales sobre la manera en la cual debería funcionar la subasta que se propone consideramos que adoptar medidas aisladas del resto de la regulación pueden conllevar a una desconfiguración del Mercado y a problemas que no quedan claramente evidenciados.	
305	SER (Alejandro Lucio Chaustre)	Institucionalidad - Competencia	Entendemos y compartimos la intención del Ministerio de asignar las competencias relacionadas con la realización de la subasta a la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME).	
306	SER (Alejandro Lucio Chaustre)	Institucionalidad - Competencia	(...) sugerimos al Ministerio profundizar en el estudio de la viabilidad de asignar competencias a dicha unidad y que las mismas se plasmen, como soporte para todo interprete, dentro de la parte considerativa del instrumento normativo a forma de resolver todo tipo de dudas frente a la competencia de la UPME para realizar la totalidad de las tareas asignadas.	
307	SER (Alejandro Lucio Chaustre)	Institucionalidad - Competencia	Es de resaltar que estas alternativas de mitigación de riesgo de contraparte sistémico deben estar disponibles previo a la realización de la subasta, para que los oferentes tengan en cuenta estos costos en sus ofertas y participen en la subasta con una mayor certeza de financiamiento.	
308	Termoemcali	Institucionalidad - Competencia	Esta disposición es de cumplimiento complejo, en la medida en que la regulación que el MME se propone expedir, socava los fundamentos del diseño del Mercado de Energía Mayorista. Más que una "Integración", la incompatibilidad del "Mecanismo" regulado por el Ministerio y el marco regulatorio vigente, implicaría cambios sustanciales de elementos básicos del Mercado	
309	Termoemcali	Institucionalidad - Competencia	Los "Contratos de Energía Media Anual a Largo Plazo" que el Ministerio estaría introduciendo en el Mercado, por sus características, son contratos de compromiso físico de entrega de energía ... [mientras que] ... Los contratos de compraventa de energía del MEM son contratos de naturaleza financiera y no de entrega física de energía.	
310	Termoemcali	Institucionalidad - Competencia	el MME estaría creando un Mercado de Contratos paralelo al existente, cuya formación de precios responde a subyacentes de naturaleza distinta, por lo que los precios de ambos mercados no serían comparables. Así mismo, los "Contratos de Energía Media Anual a Largo Plazo" se opondrían al recurrente objetivo regulatorio de estandarización de contratos, cuyo objetivo es la liquidez en este Mercados.	

Proyecto de Resolución				
“Por el cual se define un mecanismo para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica en el mercado de energía mayorista”				
			Fecha Inicio Publicación	08/06/2018
			Fecha Fin Publicación	29/06/2018
No.	Origen	Tema	Comentario	Respuesta
311	USAENE (Nestor Ramirez)	Institucionalidad - Competencia	Respecto al artículo 3, la UPME es una entidad de planeación y órgano asesor del ministerio en materia de política energética y minera. No es un ente ejecutor y menos debería entrar a desarrollar instrumentos de regulación de los agentes del sector mediante los contratos que se proponen instrumentalizar.	
312	USAENE (Nestor Ramirez)	Institucionalidad - Competencia	Respetuosamente se considera conveniente para correcto desarrollo y armonización, que sea la Comisión de Regulación de Energía y Gas quien desarrolle el mecanismo y determine los ajustes que se requieren en el resto de los mecanismos del sector eléctrico que garanticen la eficiencia en la asignación de precios al usuario final. De lo contrario se corre el riesgo que sea el usuario final el que debe pagar un mayor valor por la energía. En tal sentido, y previo a las decisiones finales que se adopten, se considera indispensable aclarar la articulación que va a tener este mecanismo con las subastas y asignaciones de cargo por confiabilidad, aunque se subastan productos diferentes no sería necesario cubrir toda la demanda objetivo con obligaciones de energía firme si se tiene un porcentaje ya cubierto con contratos de largo plazo. De igual manera con los esquemas vigentes de contratación y la propuesta del MOR. De acuerdo a lo publicado en la página web del ministerio de minas y energía, el mecanismo propuesto está enmarcado dentro de los principios y condiciones generales formulados por la CREG en su resolución 068 de 2018 para la comercialización de energía, en este contexto la primera inquietud que surge es ¿Porqué se presenta el mecanismo en forma de resolución designando a la UPME como subastador y no se acude a la autonomía de la CREG para que regule la ejecución de la subasta de energía media?.	
313	USAENE (Nestor Ramirez)	Institucionalidad - Competencia	Respetuosamente y en pro del fortalecimiento institucional, se llama la atención en el hecho de que el Ministerio por medio de resoluciones podría estar creando mecanismos de regulación independientes y desligados de la CREG que a todas luces deslegitimizan el papel del regulador, máxime que el Ministerio de Minas forma parte de dicha entidad. Se comparte la necesidad e importancia de definir la política energética y dar directrices con ello a las diferentes entidades para que actúen en pro de esta política. En ese sentido la CREG debe regular e incluir nuevos mecanismos que son necesarios debido a los cambios tecnológicos y de mercado que están ocurriendo en el mundo. Igualmente, el papel del operador debe estar coordinado con estos cambios en mercados sin contratos para pasar a mercados de contratos lo cual presenta importantes modificaciones operativas y de planeamiento, los decretos no pueden entrar a modificar reglas las cuales no estén coordinadas con el regulador y los esquemas financieros y de garantías que se han desarrollado por mucho tiempo. Porque realizaría la UPME la subasta- Sería rol de la CREG	
314	Vatia (Oscar Garcia)	Institucionalidad - Competencia		
315	ACCIONA (Mauricio Baez)	Liquidación	Solicitamos confirmar si la declaración de los valores de referencia horarios de generación es anual. Si es así debería considerarse la posibilidad de ajustarlos en una frecuencia menor durante el primer año de operación.	Se modificó el proyecto de resolución referente al producto y la liquidación para que se ajuste a un contrato tipo Pague lo contratado asociado a un porcentaje de la generación real del proyecto y a una cantidad mínima despachada de energía. Dicha cantidad corresponderá al 10% de la generación promedio horaria equivalente de la energía media anual. Con los ajustes antes mencionados, y considerando que el vendedor no debe comprometer toda la energía de su proyecto en este mecanismo, se estima que no es necesario reglamentar aspectos referentes a subsidios, rendimientos financieros, que se realice un contrato es físico, otros. El contrato se liquidará de acuerdo con las reglas establecidas en la resolución CREG 024 de 1995 o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan. La definición de energía media anual se observa en el artículo de Producto a subastar.- cuando se refiere al : " Volumen: Energía media anual en megavatios hora al año ", entendida como la cantidad comprometida a entregarse en año por el vendedor. El término de Energía media mensual se retiró del proyecto de resolución. Se ajusta el proyecto de resolución para incluir las desviaciones permitidas al realizar el balance anual, así: a) En caso de la energía entregada sea hasta un 10% menor que la energía media anual contratada, el fallante pasará como un saldo negativo para el siguiente año, que debe entregar el año siguiente o se ejecutara la garantía de cumplimiento. b) Si la energía anual producida por el generador está entre el 80% y 90% de la energía media anual contratada, el generador deberá pagar a su contraparte la diferencia entre la energía producida y el 90% de la energía media anual contratada al precio promedio anual de las compras en bolsa de su contraparte. El 10% restante pasará como un saldo negativo para el siguiente año en las condiciones descritas en el inciso anterior. c) En el caso que la energía anual producida por el generador sea inferior al 80% de la energía media anual contratada, esto dará lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento. El proyecto de resolución establece lineamientos para que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG defina un esquema de transición para aquellos proyectos con fuentes no convencionales de energía renovable en relación con sus requisitos técnicos, operativos y de mercado, de tal forma que se garantice su integración en el Sistema Interconectado Nacional y su participación en el Mercado de Energía Mayorista, mientras dicha entidad establece, entre otros, la actualización del código de redes, un esquema de mercado intradiario o de tiempo real y un mercado de servicios complementario. Estos esquemas, adicionales a los existentes en el MEM actual, permitirán reducir el riesgo se sobre/sub contratación de los agentes. Por lo tanto esta integración se tiene contemplada en el proyecto de resolución. El contrato se liquidará de acuerdo con las reglas establecidas en la resolución CREG 024 de 1995 o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan. Se ajusta la redacción del proyecto de resolución para que quede claro que el vendedor puede comprometer parte de la energía que genera en otros mecanismos del MEM. Se establecen reglas específicas para la Cesión del contrato, en caso de que el vendedor no pueda continuar con la obligación que le fue asignada. No se considera necesario establecer mecanismos complementarios a los existentes en el Mercado, para que los compradores cedan el contrato, pues el contrato al ser estandarizado es bastante líquido y fácilmente transable. Se establece que el porcentaje de la generación real del proyecto que se destine para cubrir los contratos asignados solo podrá ser modificado sólo una vez cada año, previo acuerdo entre las partes. En caso que la generación real supere la energía comprometida, la misma podrá ser vendida mediante los otros mecanismos del MEM (bolsa de energía, etc.)
316	GWEC	Liquidación	no ha sido definido el término "generación ideal" ni tampoco el método para computarla ni sus efectos, siendo preciso eliminar la incertidumbre que genera mediante la regulación correspondiente en esta disposición.	
317	Jorge Valencia	Liquidación	Al no tener claro el perfil de entrega de los generadores, el comercializador no puede establecer un precio de compra. Debe establecerse dentro del proceso que los compradores conozcan antes de presentar sus ofertas, cuál será el perfil de entrega, para poder valorar los riesgos de demanda y de precio y plasmarlos en sus ofertas.	
318	ACCIONA (Mauricio Baez)	Liquidación	Por favor incluir una definición clara para el concepto de "energía media mensual". ¿Corresponde ésta a la energía media anual dividida por 12, a la energía media anual dividida en 365 días y luego multiplicada por el número de días del mes en cuestión o a otra definición?	
319	ACCIONA (Mauricio Baez)	Liquidación	Nos permitimos presentar nuestro entendimiento del procedimiento de liquidación para su confirmación: a. El agente adjudicado, deberá presentar la curva horaria anual de la energía adjudicada; b. Durante la operación, cada hora se calculará la diferencia entre la energía real generada y la energía reportada en el punto anterior. Y se calculará el costo de la desviación teniendo en cuenta el precio de bolsa horario; c. Mensualmente se sumarán las desviaciones horarias, si la desviación es positiva se generará un saldo a favor del generador (E (Energía horaria adicional* Precio de bolsa horario)). Si la desviación es negativa, el comercializador (Comprador de la energía) generará una cuenta por cobrar a nombre del generador. ((1 (Energía horaria deficitaria* Precio de bc sa horario)). Solo si la desviación mensual es superior al 20% el generador deberá pagar de manera inmediata a cuenta por cobrar. De lo contrario el comercializador asume el costo de la compra de energía (Impacto en flujo de caja) y reporta el acumulado en la cuenta de desviaciones. d. Al terminar el año, se revisará el saldo de la cuenta de desviaciones. Si el valor es positivo se generará el pago al generador, en caso contrario el generador reconocerá el valor. Adicional, si la desviación de la energía real entregada con respecto a la energía comprometida (Anual) es mayor al 10%. Se ejecutarán las garantías de cumplimiento del artículo 53. e. Es importante mencionar, que el generador siempre va a recibir un ingreso constante igual al producto entre la energía adjudicada y el precio ofertado. Al final del año de acuerdo con lo establecido en el punto D, recibirá un pago o tendrá que reconocer. Si nuestro entendimiento es correcto, solicitamos aclarar las últimas dos líneas del artículo 38 "...En caso contrario, se generará una cuenta por pagar al generador, que se cubrirá con las garantías respectivas..." ¿A que garantía hacen referencia? ¿Si el generador decide cubrir el costo originado de su flujo de caja, es posible a eleccion de generador o de los usuarios?	
320	ACCIONA (Mauricio Baez)	Liquidación	Solicitamos definir si los rendimientos financieros corresponden a una WACC previamente definido? ¿Si durante el año se mantiene un saldo a favor del generador, también se reconocerán rendimientos financieros?	
321	ACCIONA ENERGIA	Liquidación	Aclarar las desviaciones permitidas, en el documento hablan que si es superior al 20% asume la compra de energía, pero en la presentación no se entiende eso?	
322	Acolgen (Alejandra Machuca)	Liquidación	Del análisis del procedimiento de liquidación del proceso de subasta se considera que el riesgo que asume la demanda es mucho más alto que el que se indica en el artículo 37, lo anterior debido a que los comercializadores se presentan a la subasta desconociendo los proyectos de generación que superan el proceso de calificación. Esto en consecuencia, lleva a que no haya certeza de los valores horarios de referencia del Artículo 35, con base en los cuales se realizará la liquidación indicada en los artículos 37, 38 y 39. ¿Por qué se le otorga la gestión del riesgo a la demanda siendo que ésta en el marco del mecanismo, no es quien puede gestionarlo?	
323	ACOLGEN (Angela Montoya)	Liquidación	Este desconocimiento de los perfiles de generación podría resultar en una menor disposición a pagar e incluso en la decisión de no participar del mecanismo en el marco del racional económico	
324	ACOLGEN (Angela Montoya)	Liquidación	las desviaciones horarias deben ser liquidadas a precio de bolsa diariamente y este riesgo debe ser asumido enteramente por el comercializador, lo cual aumenta la percepción del riesgo asociada al desconocimiento de los valores horarios de referencia que ofrece el generador que no le permite tener certeza de que el precio de oferta de compra resulte competitivo en caso de quedar asignado.	
325	ACOLGEN (Angela Montoya)	Liquidación	la liquidación mensual permite hacer un balance neto de energía al final del periodo. No obstante, esto no cubre totalmente el riesgo al que se exponen los comercializadores en el esquema de liquidación diaria. Teniendo en cuenta que el precio de bolsa no es el mismo hora a hora, no hay garantía alguna de que la desviación a favor del comercializador tenga el mismo valor que la desviación a favor del generador, por lo que un neto cero en energía no certifica un neto cero en el valor pagado por el comercializador al final del mes.	
326	Akvo Energy (Maria del Pilar Toro)	Liquidación	¿El perfil horario se presenta solo una vez? ¿O se debe presentar como predicciones el día antes?	
327	ANDEG (ALEJANDRO CASTAÑEDA)	Liquidación	4. La asignación de riesgos entre oferta y demanda en el contrato propuesto afecta negativamente a la demanda Resulta preocupante dentro del proyecto de resolución, encontrar disposiciones que resultan inadmisibles para la evolución del mercado colombiano, como lo contenido en el Artículo 37 del Proyecto de Resolución que señala: "Los generadores no asumirán el riesgo de generación, sino los comercializadores, quienes deberán comprar en bolsa si requieren más energía de la generada". Esta disposición va en total contravía de lo que implica un mercado competitivo como el concebido en las Leyes 142 y 143 de 1994, pues el espíritu de estas normas es precisamente que la demanda no deba asumir los riesgos asociados a los proyectos de generación. De hecho, en el documento de ANDEG "El Mercado de Contratos Financieros de Energía Eléctrica: Análisis y Propuestas" se hace una comparación sobre la evolución que implica la transición de un esquema regulado a uno de competencia, en lo que se resalta que, al hacer transición a este último, la asignación de riesgos se modifica a favor de la demanda, como se infiere de la Tabla 3. Por lo anterior, en nuestro concepto lo contenido en el Artículo 37 resulta en un retroceso en la historia del mercado de energía mayorista y en detrimento de los usuarios, al ser un contrato que expone a los usuarios a la volatilidad de precios del mercado corto plazo, si no hay entrega de energía equivalente a la del contrato. El tipo de contrato propuesto tiene otras fallencias identificadas, siendo la más relevante el hecho que para todos los efectos se comportaría como un contrato tipo page lo generado, donde todo el riesgo de generación lo asume la demanda de energía, lo cual precisamente la regulación ha querido evitar en lo esquemas de mercados, toda vez que el esquema de contratos el comprador fija lo términos para su compra, y definitivamente este tipo no está produciendo ninguna cobertura al usuario final, toda vez que la responsabilidad de cubrir cualquier desviación del contrato es del comercializador que compra la energía, lo cual en un evento Niño si no se genera la energía debe ir a la bolsa a comprar en el mercado spot a los precios que presente el mercado en ese momento. Vale la pena recordar la reciente experiencia de Electricaribe intervenida quien tomo contratos pague lo contratado con Ituango y ante los problemas presentados por el proyecto quedó expuesto a bolsa en los próximos años. Por tanto, es totalmente inadmisibile que el generador no asuma riesgo, por algo que es totalmente gestionable de su parte y es el producir la energía. Aun cuando se habla de un balance anual donde el generador recoge el saldo a favor o paga las cuentas por pagar más un interés, y en el marco del grave déficit de subsidios al que ya son sujetos los comercializadores de energía, ¿considera el Ministerio conveniente someter a los comercializadores a un riesgo de flujo de caja adicional como el que implican este tipo de contratos? Y, ¿Quién asumirá los costos de las garantías adicionales que tendrá que poner el comercializador en el Mercado Mayorista por su inminente exposición a los precios de bolsa?	Se modificó el proyecto de resolución referente al producto y la liquidación para que se ajuste a un contrato tipo Pague lo contratado asociado a un porcentaje de la generación real del proyecto y a una cantidad mínima despachada de energía. Dicha cantidad corresponderá al 10% de la generación promedio horaria equivalente de la energía media anual. Con los ajustes antes mencionados, y considerando que el vendedor no debe comprometer toda la energía de su proyecto en este mecanismo, se estima que no es necesario reglamentar aspectos referentes a subsidios, rendimientos financieros, que se realice un contrato es físico, otros. El contrato se liquidará de acuerdo con las reglas establecidas en la resolución CREG 024 de 1995 o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan. La definición de energía media anual se observa en el artículo de Producto a subastar.- cuando se refiere al : " Volumen: Energía media anual en megavatios hora al año ", entendida como la cantidad comprometida a entregarse en año por el vendedor. El término de Energía media mensual se retiró del proyecto de resolución. Se ajusta el proyecto de resolución para incluir las desviaciones permitidas al realizar el balance anual, así: a) En caso de la energía entregada sea hasta un 10% menor que la energía media anual contratada, el fallante pasará como un saldo negativo para el siguiente año, que debe entregar el año siguiente o se ejecutara la garantía de cumplimiento. b) Si la energía anual producida por el generador está entre el 80% y 90% de la energía media anual contratada, el generador deberá pagar a su contraparte la diferencia entre la energía producida y el 90% de la energía media anual contratada al precio promedio anual de las compras en bolsa de su contraparte. El 10% restante pasará como un saldo negativo para el siguiente año en las condiciones descritas en el inciso anterior. c) En el caso que la energía anual producida por el generador sea inferior al 80% de la energía media anual contratada, esto dará lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento. El proyecto de resolución establece lineamientos para que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG defina un esquema de transición para aquellos proyectos con fuentes no convencionales de energía renovable en relación con sus requisitos técnicos, operativos y de mercado, de tal forma que se garantice su integración en el Sistema Interconectado Nacional y su participación en el Mercado de Energía Mayorista, mientras dicha entidad establece, entre otros, la actualización del código de redes, un esquema de mercado intradiario o de tiempo real y un mercado de servicios complementario. Estos esquemas, adicionales a los existentes en el MEM actual, permitirán reducir el riesgo se sobre/sub contratación de los agentes. Por lo tanto esta integración se tiene contemplada en el proyecto de resolución. El contrato se liquidará de acuerdo con las reglas establecidas en la resolución CREG 024 de 1995 o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan. Se ajusta la redacción del proyecto de resolución para que quede claro que el vendedor puede comprometer parte de la energía que genera en otros mecanismos del MEM. Se establecen reglas específicas para la Cesión del contrato, en caso de que el vendedor no pueda continuar con la obligación que le fue asignada. No se considera necesario establecer mecanismos complementarios a los existentes en el Mercado, para que los compradores cedan el contrato, pues el contrato al ser estandarizado es bastante líquido y fácilmente transable. Se establece que el porcentaje de la generación real del proyecto que se destine para cubrir los contratos asignados solo podrá ser modificado sólo una vez cada año, previo acuerdo entre las partes. En caso que la generación real supere la energía comprometida, la misma podrá ser vendida mediante los otros mecanismos del MEM (bolsa de energía, etc.)
328	Andesco (Gustavo Galvis)	Liquidación	las especificaciones de la liquidación de los contratos deben ser más detalladas indicando que esta deberá ser realizada por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC, de manera similar al proceso adelantado para los contratos bilaterales, incluyendo lo respectivo a las garantías.	
329	Andesco (Gustavo Galvis)	Liquidación	consideramos que el riesgo que asume la demanda es mucho más alto que el que se indica en el Artículo 37, esto debido a que los comercializadores se presentan a la subasta desconociendo los proyectos de generación que superan el proceso de calificación y en consecuencia desconocen los valores horarios de referencia de que trata el Artículo 35, con base en los cuales se realizará la liquidación indicada en los Artículos 37, 38 y 39.	
330	Asocodis (José Camilo Manzur)	Liquidación	Entendemos que la energía media a ofertar en la subasta por el vendedor se debe hacer por proyecto a una cantidad determinada de energía media plana; sin embargo, según lo establecido en este artículo, respecto a las desviaciones horarias a favor y en contra del generador, nos causa la duda si el proyecto debe comprometer toda su energía media en la subasta o no y si su generación real reflejaría la energía adjudicada en la subasta.	
331	Asocodis (José Camilo Manzur)	Liquidación	consideramos importante que el MME evalúe lineamientos con mecanismos complementarios que le permitan a la demanda gestionar el riesgo por una posible sobrecontratación, en los casos que se presenten estas desviaciones frente a la generación esperada que se le adjudicó a los comercializadores en la subasta.	
332	Asocodis (José Camilo Manzur)	Liquidación	En este artículo se menciona sobre rendimientos financieros de acuerdo al balance positivo o negativo del comercializador, solicitamos definir cuál será la tasa de referencia con la cual se realizará el cálculo de estos rendimientos y se den los lineamientos para poder trasladar estos costos financieros a la tarifa del usuario.	
333	ASOENERGIA (MARÍA LUISA CHIAPPE DE VILLA)	Liquidación	Para ASOENERGIA es claro que el riesgo que genera esa proyección es diferente según la tecnología de la planta generadora. La mayor incertidumbre la tienen las plantas con FNCER y las plantas hidráulicas sin capacidad de regulación. Por otra parte, las plantas térmicas y las plantas hidráulicas con capacidad importante de generación tendrían menor incertidumbre al realizar dicha proyección. En consecuencia, aunque es positivo para las plantas con FNCER y las plantas hidráulicas sin capacidad de regulación que la garantía de entregas de energía se defina a nivel anual, el hecho de que estas tecnologías tengan que presentar proyecciones horarias de generación y que la variación de esas proyecciones con respecto a la generación real se liquide a precio de bolsa, les va a generar una gran incertidumbre en los ingresos. Por lo anterior, ASOENERGIA considera que este hecho no les permitiría alcanzar el objetivo de hacer un proyecto atractivo ante las entidades financieras.	
334	ASOENERGIA (MARÍA LUISA CHIAPPE DE VILLA)	Liquidación	El esquema también supone que se contaría con un comercializador que deberá manejar, al menos en lo relacionado con la liquidez de la operación, el valor de las variaciones que el generador presente entre lo proyectado y lo realmente generado. Este aspecto también generaría un riesgo para el comercializador y unas necesidades de capital de trabajo muy importantes sobre este. Es claro que una cosa son las garantías y otra los requerimientos de flujo de caja que esto exigiría. ASOENERGIA considera que el riesgo que experimentaría el comercializador va a ser trasladado al generador. Sin embargo, el valor económico de este traslado va a ser diferente dependiendo del tipo de empresa involucrada. En el caso de proyectos con FNCER o proyectos asociados con plantas hidráulicas sin capacidad de regulación, el riesgo sería mucho mayor. Por otra parte, aquellas empresas que cuenten simultáneamente con estos proyectos y con otros que puedan regular en conjunto esas variaciones, van a tener un riesgo mucho menor y con costos efectivos menores. Lo anterior es preocupante, pues significaría que se estarían generando más barreras a la entrada de nuevos jugadores al mercado. Adicionalmente, es importante tener en cuenta el riesgo que tiene el comercializador con respecto al usuario final, como resultado de las diferencias entre lo generado por el generador y lo realmente consumido por el usuario final. Al igual que en el caso anterior, se pretende solucionar el tema a través de garantías cuando el problema pudiera estar asociado con flujo de caja.	
335	CELSIA	Liquidación	Los Valores horarios de referencia... para los generadores que resulten adjudicados con proyectos en la subasta, representa un alto riesgo para los compradores, pues se crea un incentivo para entregar la energía en periodos de bajo precio de bolsa y reducir la entrega de energía al comprador en periodos de mayores precios, dejándolo expuesto a comprar energía en bolsa o a adquirir contratos de compra de energía adicionales que le permitan acotar o eliminar este riesgo. Este mismo efecto se puede dar a nivel estacional, cuando el generador conozca que con alta probabilidad se puede presentar durante un año un fenómeno de sequía, caso en el que el generador puede asignar mayor entrega energía a la parte del año en el que se conoce que no es afectado por el fenómeno de sequía y una menor cantidad a la parte que si resulta afectada por el fenómeno.	
336	Codensa	Liquidación	En el caso que los generadores reporten valores (curvas de energía) de referencia horarios de energía distintos al producto plano que se le adjudicó al comercializador, éste se vería expuesto a un riesgo de cobertura sin poderlo gestionar, así las cosas, en este caso debería ser el generador quién gestione el riesgo de las diferencias entre su generación media y su generación real. En todo caso, es necesario considerar mecanismos que permitan cubrir al comercializador sus descalces, como por ejemplo acudir a los mecanismos de compra de las diferencias mediante los esquemas vigentes a la fecha, trasladando el costos incurrido en el contrato adjudicado.	
337	Codensa	Liquidación	entendemos que la energía media a ofertar en la subasta por el vendedor, se debe hacer por proyecto a una cantidad determinada de energía media plana; sin embargo, según lo establecido en este artículo, respecto a las desviaciones horarias a favor y en contra del generador, surge la duda si el proyecto debe comprometer toda su energía media en la subasta o no y si su generación real reflejaría la energía adjudicada en la subasta. En todo caso, partiendo que los contratos van a ser pague lo generado, consideramos importante que el MME evalúe lineamientos con mecanismos complementarios que le permitan a la demanda gestionar el riesgo por una posible sobrecontratación o subcontratación, en los casos en que se presenten estas desviaciones frente a la generación esperada que se le adjudicó a los comercializadores en la subasta.	
338	Codensa	Liquidación	Se solicita definir cuál será la tasa de referencia con la cual se realizará el cálculo de estos rendimientos y se den los lineamientos para poder trasladar estos costos financieros a la tarifa.	
339	DICEL (MARINO DEL RIO URIBE)	Liquidación	Es necesario que las desviaciones se liquiden mensualmente, para que estén adaptadas a la normatividad vigente.	
340	DICEL (MARINO DEL RIO URIBE)	Liquidación	Se sugiere establecer el proceso de registro y liquidación de los contratos, además de definir claramente que el agente administrador y liquidador será el Administrador del Mercado XM.	
341	Epm (Jorge Londoño de la Cuesta)	Liquidación	(...) encontramos que la propuesta de resolución limita la confluencia tanto de la oferta como de la demanda. La incertidumbre para la demanda se presentaría debido a la posibilidad que tiene la oferta de presentar distintas curvas de generación en función de su tecnología, las cuales son desconocidas para la demanda al momento de presentar su oferta en la subasta.	
342	Epm (Jorge Londoño de la Cuesta)	Liquidación	El esquema de despacho del contrato obliga a los comercializadores a asumir un riesgo imprevisible en la liquidación horaria de éste, lo cual es inconveniente tanto para la exigencia en caja a la que estará expuesto el comercializador, como para la demanda que representa pues no verá una cobertura completa frente a la volatilidad del mercado spot.	
343	Epm (Jorge Londoño de la Cuesta)	Liquidación	el riesgo de generación que asume la demanda es mucho más alto que el que se indica en el Artículo 37, esto debido a que los comercializadores se presentan a la subasta desconociendo los proyectos de generación que superan el proceso de calificación y en consecuencia desconocen los valores horarios de referencia de que trata el Artículo 35.	

Proyecto de Resolución				
“Por el cual se define un mecanismo para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica en el mercado de energía mayorista”				
			Fecha Inicio Publicación	08/06/2018
			Fecha Fin Publicación	29/06/2018
No.	Origen	Tema	Comentario	Respuesta
344	FRV (Manuel Pavón)	Liquidación	El comprador (que será la comercializadora entiendo) comprara toda la energía independiente que sea consumida o no, donde será la medición, en el punto de entrega? las perdidas por transmisión / distribución son a cuenta de quién?	
345	FRV (Manuel Pavón)	Liquidación	Se paga mensualmente por la energía media mensual por el precio adjudicado. Qué es la energía media mensual? Se declara o es la anual/12?	
346	FRV (Manuel Pavón)	Liquidación	Liquidaciones horarias: No entiendo muy bien este sistema. Qué es la generación ideal del proyecto? Entiendo que lo que se usa para comparar, valor de referencia horario reportado, es la generación real (¿?) Qué es precio de bolsa? Supongo que es el precio spot pero no está definido.	
347	FRV (Manuel Pavón)	Liquidación	Las desviaciones entre lo que generaste de más y lo comprometido (si esto es lo que se describe en el artículo 37) te las retienen si son a tu favor, pero si son en contra directamente te ejecutan las garantías? O se refiere a que tendrás que poner garantías adicionales mensualmente? Si el compromiso es anual, no debería ser así. El artículo 37 dice que el generador no tiene obligación de servir energía cuando lo demande el generador (no riesgo de perfil de demanda, a diferencia de Chile) pero si generas un mes por debajo del 80%, entonces si que tienes que asumir ese riesgo? No tiene sentido. Aquí habla de nuevo del valor de referencia reportado, pero esta vez mensual. La verdad es que casi nada respecto a la liquidación queda muy claro.	
348	FRV (Manuel Pavón)	Liquidación	Balance Anual: solo aplican rendimientos financieros a los saldos a pagar? Qué son rendimientos financieros? Debería ser simétrico, tanto a pagar como a cobrar	
349	FRV (Manuel Pavón)	Liquidación	En caso de excedente de energía por cuál es la cantidad de meses para compensar el saldo remanente, en caso de saldos positivos en periodos de 12 meses continuos como se procedería?	
350	FRV (Manuel Pavón)	Liquidación	Como se liquida el saldo a favor anualmente en caso que existiera? Solo se puede vender a otros generadores de la misma subasta? Que pasa si todos los generadores tuvieran saldo excedente, como se liquida?	
351	GECELCA	Liquidación	las compras de energía en el mercado spot que haría la demanda para compensar la reducción de la generación, tiene asociado un alto riesgo porque el precio ponderado de compra final podría terminar siendo mucho mayor que el que se obtendría con el mecanismo actual.	
352	GWEC	Liquidación	se contemple mayor flexibilidad antes los déficits de energía anual, de modo que se permita compensar excesos de producción de un año con déficits de otro, y sea computado el parámetro de producción mínima en periodos superiores a un año, proponiéndose a estos efectos que lo sea en periodos de 4 años, así como habilitar la posibilidad de incrementar la potencia del proyecto asociada al contrato a largo plazo para compensar los déficits de energía.	
353	GWEC	Liquidación	en el punto en que atribuye las consecuencias de los desvíos de generación superiores al 80% a los generadores, de ahí que debería otorgarse esa mayor flexibilidad interesada en cuanto al ajuste entre la energía declarada y la generada, de modo que los desvíos de generación superiores al 80% de la generación comprometida en un periodo puedan compense con desvíos de signo contrario en los periodos siguientes realizándose la liquidación y ajuste final al cabo de un periodo de 4 años.	
354	IFC Infrastructure Latin America	Liquidación	Compromisos de generación: Aunque los compromisos de generación son anuales también hay límites mensuales (80%). Estos límites mensuales afectan los niveles de endeudamiento y por ende la competitividad de las ofertas. Adicionalmente, hay necesidad de cumplir las declaraciones horarias y por ende riesgo importante de los comercializadores de tener que comprar en bolsa si no se cumplen con la oferta de generadores horaria. Este costo adicional limita o desincentiva la contratación para los comercializadores. La inclusión de este requisito da una amplia ventaia a jugadores que tengan un portafolio de activos existente sobre jugadores nuevos.	
355	Jemeiwaa Ka I (Diego Patrón Arcila)	Liquidación	Se mantiene la necesidad de una liquidación del contrato hora a hora, hecho que desconoce las características técnicas de los proyectos que el mecanismo desea impulsar. El mecanismo mismo pone en riesgo a los proyectos y esto lo que hace es desincentivarlos.	
356	Jemeiwaa Ka I (Diego Patrón Arcila)	Liquidación	Enorme riesgo para el comercializador. La liquidación horaria supone un enorme riesgo para el comercializador, desincentivando su participación en el mecanismo. Proponemos que las desviaciones se determinen y compensen en términos de energía y no sea incluida la variable del precio de bolsa, puesto que técnicamente la compensación en términos de energía es posible. Pero la inclusión de la variable precio incrementa el riesgo considerando la alta volatilidad de la bolsa en Colombia	
357	Jorge Valencia	Liquidación	La propuesta plantea que todos los riesgos, de demanda y por ende de precio, sean asumidos por la demanda. Esto iría en contra de un principio regulatorio que establece que los riesgos deben asignarse a quien mejor los administra. En esta propuesta, la demanda regulada no tiene elementos suficientes para poder gestionar los riesgos inherentes a los perfiles de generación que presenten los oferentes, y por tanto, todos los riesgos de cantidad y precio implicarán una mayor tarifa, que puede diferir de las tarifas eficientes que deben ser trasladadas a los usuarios finales regulados.	
358	Jorge Valencia	Liquidación	(...) podría verse limitado por la baja participación de la demanda, quien seguramente no estaría dispuesta a asumir los costos inherentes a los riesgos asociados a la demanda y los precios, dado que no hay certeza de los productos a transar (más adelante se explica por qué), y mucho menos de los costos que se asumirían por estar sobrecontratados en unos periodos, y subcontratados en otros.	
359	Jorge Valencia	Liquidación	En concordancia con el comentario del Artículo 7, debería definirse un producto estándar por tecnología, y no tantos productos como proyectos participen.	
360	Jorge Valencia	Liquidación	Cuando al comercializador le sobra energía, porque el perfil definido por el vendedor con el que quedó asignado define un valor horario alto, el riesgo de vender a menor precio también es del comercializador. Debe definirse claramente el mecanismo para transferir este costo a los usuarios, o eliminar el riesgo del comercializador.	
361	NEW ENERGY	Liquidación	En la liquidación mensual, cuando la desviación por parte del generador es mayor al 20% la cuenta de cobro que se genera es por la desviación totas o por la diferencia entre el 20% y el valor de la desviación?	
362	Nitro Energy (David Revelo Rubio)	Liquidación	Teniendo en cuenta la característica de intermitencia en este tipo de Plantas, el mecanismo de contratos Pague lo Generado es la mejor opción para su viabilidad sin asumir riegos de exposición a la compra o venta a la Bolsa, sin embargo, se debería complementar incluyendo una prima verde que remunere la inversión independiente de la Generación Real de la Planta	
363	Nitro Energy (David Revelo Rubio)	Liquidación	En la liquidación propuesta, no es claro que una Planta pueda ofertar una porción de su generación anual (considerando que dicha planta tenga el interés de participar en otros mecanismos del mercado), toda vez que la diferencia entre la generación ideal de la Planta con respecto a su compromiso, se liquidaría a precio de bolsa. Adicionalmente es inviable que si únicamente tiene comprometido el 20% de generación bajo este mecanismo, exista una desviación positiva de un 80% que sería remunerada de forma anual.	
364	Nitro Energy (David Revelo Rubio)	Liquidación	Es importante tener en cuenta que actualmente, los contratos bilaterales son netamente financieros, y los contratos bajo este mecanismo se entiende que son de obligación física. Por lo anterior el mecanismo de balance de energía que realiza el ASIC para identificar las compras y ventas en Bolsa (la cual se hace por agente y no por recurso de generación) debe estar coordinado y como tal, se debe establecer la regulación en el Mercado Mayorista de Energía que permita su vinculación.	
365	Risaralda Energía (Oscar David Lozano)	Liquidación	En caso de Mantenimiento o Salidas por línea como se liquida la desviacion	
366	SER (Alejandro Lucio Chaustre)	Liquidación	El Parágrafo del artículo 38 puede incidir negativamente en la bancabilidad de los proyectos al introducir un riesgo de liquidez importante sobre los mismos. Por lo tanto, sugerimos reconsiderar la inclusión de este parágrafo.	
367	SER (Alejandro Lucio Chaustre)	Liquidación	Con respecto a la liquidación del contrato en el MEM, agradecemos confirmar ¿si el reporte de generación horaria se hará anualmente o para mayor eficiencia en cuanto al planeamiento del sistema, este reporte será mensual?	
368	SER (Alejandro Lucio Chaustre)	Liquidación	Sugerimos que dentro del contenido de la resolución se definan con claridad las reglas para aplicar las liquidaciones, los balances netos y las penalizaciones, señalados en el capítulo VI del Proyecto de Resolución.	
369	Siemens Gamesa (Eduardo Roquero)	Liquidación	Según el artículo 37 y el artículo 38 sobre la liquidación horaria, el contrato se liquidará de manera horaria comparando la generación ideal del proyecto (en kWh) y el valor de referencia horario de energía reportado (en kWh). Las desviaciones se liquidarán a precio de bolsa. Los generadores no asumirán el riesgo de generación, si no los comercializadores, quienes deberán comprar en bolsa si requieren más energía de la generada. Sin embargo es la primera vez que se menciona la generación ideal del proyecto, se solicita aclarar a qué se refiere.	
370	Siemens Gamesa (Eduardo Roquero)	Liquidación	En el artículo 38 de la propuesta de Resolución se indica que "En caso de que la generación del proyecto en el mes sea inferior al 80% del valor de referencia de energía reportado para dicho mes, el riesgo de generación lo asumirá el generador, a quién se le generará una factura por el valor de la energía comprada en bolsa durante ese mes, luego de descontado el saldo a favor en caso de haberlo". Dada la variabilidad de la generación eólica, se solicita una mayor flexibilidad en cuanto al ajuste entre la energía mensual declarada y la generada, y que si, en un mes la generación del proyecto es inferior al 80% de la generación reportada para dicho mes, se compense con la generación de los meses siguientes, y que al cabo de 4 años, se realice el ajuste tal y como se solicita en la observación Octava.	
371	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Rodrigo Castellanos)	Liquidación	Cuando la generación es menor al valor de referencia, en cabeza de quién queda la compra en bolsa? Del generador? Del comprador?. Si es el generador, tiene que poner garantías en XM? En qué momento las otorga?	
372	USAENE (Nestor Ramirez)	Liquidación	En el artículo 36 no se define en ninguna parte que es energía media mensual y como se hace coherente con la energía anual y la que se dice que se definirá al comienzo de cada año como estimaciones referenciales, tampoco es claro que grado de compromiso tienen para el mercado.	
373	USAENE (Nestor Ramirez)	Liquidación	Entendiendo que habrá liquidación horaria de los contratos, se podrían analizar las posibilidades de que estos no fueran financieros sino físicos.	
374	USAENE (Nestor Ramirez)	Liquidación	Se deber ser más explícito en los riesgos que asume el usuario y los que debe asumir el generador. De la lectura se entiende que todos los asumiría hoy la demanda.	
375	Codensa	Liquidación	los vendedores cuentan con un mecanismo para gestionar su generación cantidad y precio, caso contrario para la demanda donde el riesgo por las desviaciones de los generadores no podría ser gestionado por los comercializadores.	
376	XM	Liquidación	en qué momento se declaran [los valores horarios de referencia] y que los mismos se declararán al ASIC en el formato y medios que éste disponga.	
377	XM	Liquidación	entendemos que la CREG deberá armonizar la liquidación en Bolsa asociada a una planta de generación con la liquidación horaria que se aplica en el mercado de Energía Mayorista la cual considera todo el portafolio de plantas de generación de la gente representante y no las plantas de manera individual	
378	ACCIONA (Mauricio Baez)	Mercado Secundario	Solicitamos confirmar si suscribir contratos de respaldo en el mercado secundario es obligatorio. ¿El contrato deberá cubrir el 100% de la energía adjudicada o solo el 10% permitido para que no se hagan exigibles las garantías? La formalización de los contratos de respaldo, ¿sólo podría hacerse en el momento inmediatamente posterior a la adjudicación o podría formalizarse más adelante si durante la operación se detecta que la estimación de generación/factor de planta... etc., son inferiores a la energía comprometida con el comprador respectivo? En este sentido, ¿cómo se integra este mecanismo con lo establecido en el Artículo II, donde se establece que una generación inferior al 90% de la energía media comprometida daría lugar a la ejecución inmediata de la garantía de fiel cumplimiento? ¿Si el déficit de generación se compensa con este mecanismo de contratos bilaterales, el agente se libera de la obligación de suscribir la garantía de cumplimiento establecida en el artículo 53?	
379	EMGESA	Mercado Secundario	definir el alcance de la posibilidad de retiro de los agentes en casos de liquidación o procesos de reorganización	
380	XM	Mercado Secundario	no quedó incluida la situación en que un Agente, sin retiro sin enajenación, decida el retiro voluntario de la planta que tiene el contrato de Energía Media Anual	
381	ACCIONA (Mauricio Baez)	Mercado Secundario	Parágrafo 1: sin perjuicio de la responsabilidad directa del adjudicatario en el marco de la subasta, entendemos que éste sería libre y soberano de establecer el régimen de responsabilidades contractuales que estime oportuno con el generador con quien firme el contrato bilateral para cubrir sus compromisos no honrados directamente a través de su generación. Agradecemos confirmar nuestro entendimiento.	
382	ACCIONA (Mauricio Baez)	Mercado Secundario	En relación con los Arts. 11 y 40 - Para dar por cumplido el requisito de generación del 90% mínimo, ¿se tendría en consideración exclusivamente la generación del proyecto adjudicado o también los contratos bilaterales entre generadores suscritos en el mercado secundario?	
383	ACCIONA ENERGIA	Mercado Secundario	Los contratos del mercado secundario son obligatorios?	
384	ACOLGEN (Angela Montoya)	Mercado Secundario	Proponemos que los proyectos existentes puedan participar en el mercado secundario, más aún considerando que las centrales existentes tendrán puntaje cero en los criterios de diversidad y complementariedad, con lo cual difícilmente podrán superar el umbral de aceptación propuesto. Adicionalmente, no permitir el respaldo con generación existente, bajo la restricción de cumplir al menos la calificación del proyecto asignado, llevará a sobreinstalación y posiblemente a la contratación de un respaldo de generación variable con otra planta de generación variable. Actualmente, las generadoras no tienen restricciones tecnológicas para el respaldo y es usual que la generación hidráulica se respalde con generación térmica. De hecho, esta diversidad del respaldo mitiga los riesgos del generador y del sistema y maximiza los beneficios de la complementariedad entre recursos.	
385	Andesco (Gustavo Galvis)	Mercado Secundario	Con respecto a la regla de participación propuesta en el artículo 42 para el mercado secundario de que los proyectos con los que se respalde el agente, generador deberán tener una calificación mayor o igual a la obtenida por el proyecto inicial, consideramos que sería una restricción muy alta que memaría la liquidez misma de este mercado, por lo cual sugerimos que, en lugar de vincular a la calificación del proyecto inicial, se asocie con el umbral mínimo que se establezca y que el respaldo con proyectos de generación existentes no se encuentren sujetos a dicha restricción, toda vez que los criterios de valoración de los objetivos del Decreto 570 de 2018 que fueron incluidos en la propuesta, están basados en los proyectos existentes.	
386	Andesco (Gustavo Galvis)	Mercado Secundario	entendemos que en el mercado secundario participarán solo los generadores, lo cual les permite como vendedores gestionar el riesgo de la generación, en cantidad y precio; mientras que el riesgo por las desviaciones de generación para la demanda no podría ser gestionado por los comercializadores. D.e. acuerdo con lo anterior, sugerimos que se permita la participación en el mercado secundario a los comercializadores adjudicados en la subasta de contratación a largo plazo, con el fin de permitir también a los comercializadores gestionar el riesgo de precio y cobertura de largo plazo.	
387	Asocodis (José Camilo Manzur)	Mercado Secundario	Con relación al mercado secundario, se debe permitir a los comercializadores adjudicados en la subasta de contratación a largo plazo la participación en el mercado secundario, con el fin de gestionar el riesgo de precio y cobertura. (...) se requiere profundizar en la reglamentación del funcionamiento de este mercado.	
388	Biogas Doña Juana (Camilo Armando Franco)	Mercado Secundario	No debería restringirse el contrato de respaldo a condiciones similares del proyecto de venta de energía principal (artículo 6 y demás disposiciones concordantes del Proyecto de Resolución). En efecto, si el proyecto de respaldo debe obtener el mismo puntaje, ello significará muy seguramente que este proyecto también tiene su energía comprometida. En la práctica, esta restricción implicará que los nuevos proyectos sencillamente no se podrán blindar en un mercado secundario. En todo caso, las opciones de cobertura quedarán muy limitadas.	
389	Codensa	Mercado secundario	con el fin de permitir a los comercializadores gestionar el riesgo de precio y cobertura de largo plazo como se le está permitiendo a los generadores, se propone al MME permitir a los comercializadores adjudicados en la subasta de contratación a largo plazo se le permita la participación en el mercado secundario en coherencia con lo descrito en los comentarios al artículo 23 y 38.	
390	Credit Agricole (Juan Carlos Alvarez)	Mercado Secundario	Otro riesgo que hemos identificado es que sucedería si los proyectos de nueva generación de esta subasta se terminan en la fecha establecida, pero la respectiva línea de transmisión no se encuentra terminada?	
391	ELECTRICARIBE (Ezaquiel Quintero)	Mercado Secundario	También, sugerimos facilitar que los comercializadores puedan participar en el mercado secundario brindando la oportunidad de comprar y/o deshacer posiciones, lo cual seguramente favorecerá la creación de liquidez en dicho mercado.	
392	Emgesa	Mercado Secundario	¿Es posible que las plantas existentes puedan participar en el mercado secundario propuesto? De acuerdo con lo previsto en la resolución, ¿Cómo obtendrían la calificación?	
393	EMGESA	Mercado secundario	ampliar el alcance del mercado secundario propuesto en la resolución. En particular, sugerimos que todas las plantas que superen el umbral de clasificación definido por la UPME puedan otorgar respaldo y no se exija como condición que solo los proyectos con una evaluación igual o superior lo hagan. Esto, bajo el entendido que en la propuesta, el proyecto con la mejor puntuación no tendría la posibilidad de respaldar sus compromisos en este mercado.	

Proyecto de Resolución “Por el cual se define un mecanismo para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica en el mercado de energía mayorista”				
			Fecha Inicio Publicación	08/06/2018
			Fecha Fin Publicación	29/06/2018
No.	Origen	Tema	Comentario	Respuesta
394	EMGESA / ENEL	Mercado secundario	se aclare si los proyectos que no participaron en la subasta, descartadas por el esquema o metodología de asignación a dos puntas, pueden participar en el mercado secundario, y en caso tal se defina en que momento la UPME otorgaría la calificación, para cumplir con la condición de superación del umbral.	
395	EMGESA / ENEL	Mercado secundario	se defina con precisión a que hace referencia la condición ... que los participantes del mercado "serán los generadores con energía disponible y con características similares" (subrayado fuera de texto), con el fin de identificar las posibilidades que tienen las plantas existentes y nuevas en este mercado.	
396	Enel Green Power	Mercado secundario	ampliar el alcance del mercado secundario propuesto en la resolución, en el sentido en que todas las plantas que superen el umbral de calificación definido por la UPME puedan otorgar respaldo y no se exija como condición que solo los proyectos con una evaluación igual o superior lo hagan. De mantener la condición propuesta, el proyecto con la mejor puntuación no tendría la posibilidad de respaldar sus compromisos en este mercado	
397	Epm (Jorge Londoño de la Cuesta)	Mercado Secundario	veamos necesario que dicho mercado permita amplia participación de oferta para posibilitar un funcionamiento adecuado, en este sentido entendemos que la condición de "proyectos con condiciones similares" que se indica en los Artículos 40 y 41 implica una limitación a la participación por lo que agradecemos se ofrezca claridad sobre este requisito.	
398	FDN (Enrique Cadena)	Mercado Secundario	Mercado de energía. Se indica en el artículo 40 que solo puedo compensar volúmenes de energía media con energía generada con activos similares. Recomendamos ampliar que esta pueda ser reemplazada con cualquier tipo de activo.	
399	FRV (Manuel Pavón)	Mercado Secundario	Se vincula la oferta de venta adjudicada a un proyecto en concreto. No se menciona nada, de posibilidades de cambio por un proyecto que cumpla con las mismas características. Sería interesante dar esa posibilidad.	
400	GECELCA	Mercado secundario	aclarar si éste mercado secundario ... será exclusivo de este mecanismo de contratación de largo plazo o será abierto para respaldar todas las contrataciones bilaterales de largo plazo que se realicen en el MEM, porque de ser exclusivo se corre el riesgo de tener tantos mercados secundarios como alternativas de contratos de largo plazo existan, lo cual no iría en línea con el objetivo planteado en Decreto 0570 de 2018 de promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios...	
401	Grupo Energía de Bogotá (Alexander Rodríguez)	Mercado Secundario	Si bien se entiende que con las restricciones de respaldo el Ministerio pretende que la generación cumpla los objetivos descritos en el Decreto 570 de 2018, la obligación de respaldo con una tecnología similar no es consistente con las reglas actuales del mercado mayorista y, además, puede resultar anti técnica desde el punto de vista de la confiabilidad del sistema y llevar a la sobre-instalación del mismo.	
402	Grupo Energía de Bogotá (Alexander Rodríguez)	Mercado Secundario	Actualmente, las generadoras no tienen restricciones tecnológicas para el respaldo y es usual que la generación hidráulica realice esta actividad con generación térmica. De hecho, esta diversidad del respaldo mitiga los riesgos del sistema y maximiza los beneficios de la complementariedad entre recursos.	
403	Grupo Energía de Bogotá (Alexander Rodríguez)	Mercado Secundario	consideramos importante que el respaldo con proyectos de generación existente no se encuentre sujeto a la restricción definida en el Artículo 42, sino que, esté abierto a la utilización de la capacidad existente.	
404	IFC Infrastructure Latin America	Mercado Secundario	Nuevos proyectos de generación: La resolución menciona que proyectos en desarrollo pueden participar de las subastas siempre que cuenten con una garantía de construcción, entre otras cosas. No es claro en que consiste la garantía de construcción, porque en función al riesgo que aparentemente se pretende cubrir, no pareciera no ser factible de obtenerse en el mercado. la opción de comprar energía en el mercado spot, para luego venderla dentro de los acuerdos del contrato, ofrecen una mejor forma de mitigar el riesgo en la demora de la construcción de proyectos.	
405	IFC Infrastructure Latin America	Mercado secundario	[Se] indica que la energía que se debe adquirir para cumplir con déficits debe ser con activos similares, requisito que consideramos restrictivo y no muy clara su racionalidad.	
406	IFC Infrastructure Latin America	Mercado secundario	Línea de transmisión: Se debe incorporar algún mecanismo que permita mitigar el riesgo de demoras en la entrada de la línea de transmisión	
407	Javier Francisco Vargas	Mercado Secundario	Respecto a que los oferentes deben suscribir un Contrato de Respaldo, se da libertad en cuanto a la negociación. Para aquellos oferentes que no tienen activos de generación hídrica o térmica en el país sera un costo adicional para la estructura de precio mientras que si por ejemplo Enel, Celsia, entran a ofertar en esta subasta aun cuando tendrán que presentar el contrato de respaldo, para ellos no implicará un costo real. Como manejar esta situación para ser más equitativos, entren nuevos jugadores al mercado?	
408	Jorge Valencia	Mercado Secundario	El mercado secundario debería permitir a compradores y vendedores ajustar sus compromisos contractuales a sus necesidades reales.	
409	Risaralda Energía (Oscar David Lozano)	Mercado Secundario	Que pasa si desaparece el comercializador	
410	Siemens Gamesa (Eduardo Roquero)	Mercado Secundario	En el Capítulo VII de la propuesta de Resolución, para compensar los déficits de energía anual, se permite cerrar un contrato bilateral con otro proyecto de características similares. Esto, no exime al adjudicatario de la subasta de la responsabilidad de la entrega de energía. <u>Dada la variabilidad de la generación eólica, se solicita una mayor flexibilidad en cuanto al ajuste entre la energía declarada y la generada, y se solicita que se permita compensar excesos de producción de un año con déficits de otro, realizando el cálculo de producción mínima en periodo de 4 años.</u> Por otro lado, se propone permitir incrementar la potencia del proyecto para compensar los déficits de energía.	
411	USAENE (Nestor Ramirez)	Mercado Secundario	En el planteamiento de la resolución se debe especificar porque se requiere de contratos de respaldo, sabiendo que los generadores ya tienen un incentivo que es la energía media como compromiso, y su no entrega en el periodo de medición (anual), deberían generar acciones para corregir la energía media asignada en el contrato. Por otro lado y bajo el entendido que la energía media es un producto distinto, también es necesario aclarar cómo se relaciona con los contratos bilaterales actuales.	
412	XM	Mercado secundario	No está definido en qué momento y bajo qué procedimiento la planta de generación que "respalde" obtendrá de la UPME dicha calificación	
413	XM	Mercado secundario	se indica que los Contratos de Respaldo deben estar registrados, entendemos que deberían registrarse ante el ASIC, por tanto, solicitamos indicarlo de manera explícita en la resolución definitiva, incluyendo además que el registro se hará en el formato y medios que éste disponga	
414	XM	Mercado secundario	Respecto del Mercado Secundario no está definida la forma en que el ASIC considerará en la liquidación la planta que respalda.	
415	ACCIONA (Mauricio Baez)	PreCalificación	Requisitos Legales — Apartado (a): ¿puede participarse en la subasta con una Sociedad que ceda la adjudicación a una Sociedad relacionada o que se constituya tras la adjudicación, habiendo plasmado dicha obligación en una escritura de promesa de constitución otorgada también en el marco de la oferta, o debería el participante en la subasta ser necesariamente quien suscriba posteriormente el PPA? Requisitos Legales — Apartado (c): ¿En qué consiste la manifestación de solvencia moral? Requisitos Legales — Apartado (g): ¿Las personas impedidas serían aquellas identificadas como tal bajo el Código Civil o se hará una re acción específica en el marco de la subasta?	Se deja claro en el proyecto de resolución que únicamente podrán participar en la subasta agentes del Mercado de Energía Mayorista y/o personas naturales o jurídicas propietarios o representantes comerciales de proyectos de generación, acreditados como compradores y vendedores. De acuerdo con lo establecido en el ámbito de aplicación del proyecto de resolución, no se diferencia entre tecnologías de generación y/o comercializadores. Se ajustaron los requisitos de precalificación establecidos para los generadores quedando los siguientes: Requisitos técnicos: - Aportar certificación expedida por la UPME, en la que conste que el proyecto está inscrito en el registro de proyectos de generación de energía eléctrica, mínimo en la fase 2; - Aportar certificación expedida por la UPME donde se apruebe el concepto de conexión a la red de transmisión nacional o transmisión regional; - Presentar fecha de entrada en operación comercial del proyecto, y curva S con hitos de construcción; - Presentar la información técnica del proyecto que solicite la UPME en las bases de pliegos y condiciones específicas; Requisitos Legales: - Estar constituido en Colombia; - En caso de no ser propietario del proyecto, el participante deberá demostrar que cuenta con la autorización del propietario; - Presentar una oferta vinculante e irrevocable; - Presentar promesa de sociedad futura como empresa de Servicios Públicos Domiciliarios (ESP); - Presentar la información legal que solicite la UPME en las bases de pliegos y condiciones específicas; Requisitos Financieros: - Constituir una garantía de seriedad de la oferta del proyecto de generación.; - Capital contable que exceda el requisito de garantías de seriedad de las ofertas; - Presentar la información financiera que solicite la UPME en las bases de pliegos y condiciones específicas; . Los vendedores podrán participar con proyectos de generación de capacidad instalada mayor o igual a 10 MW. En caso de requerir alguna observación específica a los requisitos de precalificación los mismos se podrán hacer cuando se ponga a discusión las bases de pliegos y condiciones específicas que emita la UPME. Adicionalmente se detallan los criterios de calificación y la metodología de puntuación para cada uno de los objetivos del Decreto 570 de 2018.
416	FRV (Manuel Pavón)	PreCalificación	Requisitos para proyectos de generación nuevos: mi entendimiento de esto y del artículo 48 Obligaciones del generador, es que luego no podríamos cambiar el proyecto si somos adjudicados?	Se retira del proyecto de resolución respecto al requisito de "Solvencia Moral"
417	GWEC	PreCalificación	especificarse que la presente Resolución aplica a los agentes del Mercado de Energía Mayorista y a los agentes propietarios o que representen comercialmente proyectos de generación que cumplan con los objetivos establecidos en el Artículo 2.2.3.8.7.3 para participar en el mecanismo complementario de contratación de largo plazo de energía eléctrica objeto de la presente Resolución. Tal aclaración viene precisamente motivada por la necesidad de mantener la coherencia con artículo precedente destacando la necesidad de que los agentes habilitados a para participar en este mecanismo complementario de contratación, deben hacerlo presentándose con proyectos de generación que concretamente reúnan las características que motivan la reglamentación de este mercado complementario, para dotar de mayor coherencia a las facultades de implementación del mecanismo a la UPME que se establecen en el artículo 3, con referencia a los lineamientos establecidos en la presente resolución.	Como instrucción para el manejo del riesgo, se entregó el lineamiento a la CREG para establecer un reglamento de garantías aplicable a la subasta de que trata la Resolución. Este reglamento deberá contener, entre otros, el cumplimiento, los eventos de incumplimiento y riesgos a ser cubiertos, la metodología aplicable para la determinación de los montos a garantizar; los mecanismos de ajuste de las garantías si se requiere; y el destino de los dineros resultantes al hacerlas efectivas. Lo anterior integrado a los otros esquemas de garantías del MEM
418	Siemens Gamesa (Eduardo Roquero)	PreCalificación	Se solicita que se aclare si un proyecto puede establecer una fecha estimada de entrada en operación comercial distinta a la definida por la UPME, y cómo, afecta a la hora de comparar su oferta con las demás.	El documento legal para cambiar de titularidad en el caso del vendedor, es una Cesión del contrato. Para realizar este tramite se deben seguir las siguientes consideraciones: - La cesión solamente se podrá hacer a generadores inscritos en el Mercado de Energía Mayorista, que cumplan con la normatividad vigente para su participación en el mismo; - El vendedor cedente deberá mantener vigentes las garantías asociadas al contrato adjudicado, y será el responsable del cumplimiento de dicha obligación hasta cuando se le acepten las garantías que deberá otorgar el generador cesionario en condiciones equivalentes a las exigidas al cedente; - Los proyectos de generación con los que el generador cesionario pretenda cumplir el contrato a ceder deberán obtener una calificación mayor o igual al puntaje mínimo de calificación establecido en la subasta en la que el vendedor cedente fue adjudicado; - Aquellos proyectos de generación que no cuenten con la calificación de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, por no haber participado en la subasta, podrán solicitar su calificación a la UPME antes de la cesión del contrato. Para esto, la UPME deberá calificar el proyecto de generación considerando la información de la subasta en la que se adjudicó el proyecto del vendedor cedente.
419	Termoemcali	PreCalificación	se ajuste el texto como se sugiere a continuación: "La presente Resolución aplica a los agentes del Mercado de Energía Mayorista que sean propietarios o que representen comercialmente proyectos de generación que produzcan energía a partir de "fuentes renovables no convencionales".	En el proceso de precalificación de los generadores la UPME verificará, entre otros, el cumplimiento de los siguientes requisitos:- Aportar certificación expedida por la UPME, en la que conste que el proyecto está inscrito en el registro de proyectos de generación de energía eléctrica, mínimo en la fase 2; - Aportar certificación expedida por la UPME donde se apruebe el concepto de conexión a la red de transmisión nacional o transmisión regional.; - Presentar fecha de entrada en operación comercial del proyecto, y curva S con hitos de construcción; - Presentar la información técnica del proyecto que solicite la UPME en las bases de pliegos y condiciones específicas. Por lo anterior, la información referente a registros de fuentes primarias, será establecida en las bases de pliegos y condiciones específicas.
420	XM	PreCalificación	entendemos que entre los adjudicatarios de la subastas e incluyen Comercializadores en calidad de comprador, por lo que consideramos debe aclararse que quien debe registrarse ante el ASIC como agente generador será el vendedor del contrato	Se ajustaron los requisitos de precalificación establecidos para los comercializadores quedando los siguientes: Requisitos Legales: - Estar constituido en Colombia; - Presentar una oferta vinculante e irrevocable; - Presentar promesa de sociedad futura como empresa de Servicios Públicos Domiciliarios (ESP). - Presentar la información legal que solicite la UPME en las bases de pliegos y condiciones específicas. Requisitos Financieros: - Constituir una garantía de seriedad de la oferta de compra de energía; - Capital contable que exceda el requisito de garantías de seriedad de las ofertas; - Presentar la información financiera que solicite la UPME en las bases de pliegos y condiciones específicas.
421	ACCIONA (Mauricio Baez)	PreCalificación	En ese mismo sentido, pero desde el lado de los posibles agentes compradores, queremos llamar la atención del ministerio sobre el hecho de que si bien, el mecanismo presentado fomentará la suscripción de múltiples contratos con diferentes compradores (Mitigando así el riesgo de contraparte), es posible y probable que un agente vendedor suscriba un solo contrato con un agente comprador. Sin desestimar la calidad de los agentes participantes del mercado, es sabida la existencia de agentes "no financiables" que constituyen un alto riesgo de contraparte y que, en caso de una asignación única bilateral, no generarían la certidumbre necesaria para una participación masiva de las entidades que realizarán el financiamiento de los proyectos. Por ello vemos conveniente que la precalificación financiera de los agentes compradores sea llevada a cabo por una entidad financiera multilateral que evalúe el riesgo de contraparte y que brinde certidumbre a los posibles financiadores. Así mismo, consideramos que el mecanismo propuesto debe contemplar e incorporar mecanismos financieros que le permitan a aquellos agentes compradores que atiende demanda regulada y que no cuenta con ratings financieros sentido, se propone: o Si el comprador es una entidad pública: Si el comprador es una entidad privada: adecuados participar del mecanismo. En este contrato con garantía soberana, contrato con coberturas del Gobierno.	Se ajusta la redacción del proyecto de resolución para que quede claro que el vendedor puede comprometer parte de la energía que genera en otros mecanismos del MEM.
422	ACCIONA ENERGIA	PreCalificación	Mediante que documento legal un "dueño" de proyecto puede entregar la titularidad a otro agente para participar en la subasta?	En caso que los proyectos entren en operación antes de la "fecha de entrada en operación comercial", se estima que los mismos pueden vender su energía mediante cualquiera de los mecanismos de MEM; en caso de entregar energía después se incumplirán las obligaciones y en dado caso se ejecutarán las garantías.
423	ACOLGEN (Angela Montoya)	Precalificación	El numeral 1.1., del Anexo 1 dispone que los agentes con proyectos de generación nuevos deben disponer de registros históricos del recurso energético primario, según las características que se establezcan en los pliegos y bases de condiciones específicas. Al respecto, con el fin de promover la mayor concurrencia de vendedores, solicitamos permitir el uso de registros históricos con fuente secundarias certificadas por el Consejo Nacional de Operación. Adicionalmente, solicitamos dar claridad sobre el mínimo de números de años requeridos para los registros y la correlación mínima entre la fuente primaria y secundaria. Por otra parte, solicitamos dar claridad respecto a que hace referencia el requisito "(Manifestación de solvencia moral"	Dentro del proceso de subasta el vendedor se obliga a presentar "la curva S con hitos de construcción y las demás características técnicas entregadas a la UPME"; En base en ello, el proyecto se califica, por lo que no se considera que puedan existir cambios de proyecto. Sin embargo, la resolución establece reglas claras de cesión, en caso que el vendedor que tenga un contrato de largo plazo vigente, no pueda continuar con la obligación que le fue asignada, Se ajustan los criterios de oferta tanto para vendedores como compradores
424	Andesco (Gustavo Galvis)	Precalificación	Para garantizar una mayor competencia, para proyectos nuevos sugerimos permitir el uso de registros históricos del recurso primario con fuente secundarias.	
425	Andesco (Gustavo Galvis)	Precalificación	El literal e) sobre requisitos financieros contemplados en el numeral 1.3 sobre experiencia en el financiamiento de proyectos similares no corresponde con el perfil de los oferentes esperados para el mecanismo de contratos, por lo cual sugerimos su eliminación.	
426	Andesco (Gustavo Galvis)	Precalificación	En general, sobre los requisitos financieros indicados en el mismo numeral 1.3, consideramos que debería ser suficiente con las garantías que respalden los proyectos, inclusive no deberían exceder los planteados para el Cargo por Confiabilidad.	
427	Andesco (Gustavo Galvis)	Precalificación	Especificar a qué se refiere el requisito de "manifestación de solvencia moral" indicado en el literal c) del mismo numeral, así como su aporte al proceso de definición de participantes aptos para el proceso.	
428	Andesco (Gustavo Galvis)	Precalificación	Aclarar la aplicación del literal g) de requisitos técnicos del numeral 1.3, donde se solicita entregar un documento donde el oferente certifique que los productos ofrecidos no se han comprometido a través de otros contratos o acuerdos, en el sentido de especificar el documento al que se refiere y sus condiciones.	
429	Andesco (Gustavo Galvis)	Precalificación	Revisar los requisitos financieros que se exigirán a los comercializadores en el numeral 1.5, ya que los propuestos son más afines a los que se exigen a los agentes con proyectos, en lugar de a los compradores.	
430	Asocodis (José Camilo Manzur)	Precalificación	Consideramos necesario dar mayor claridad en los requisitos y criterios de precalificación y calificación de los participantes, por lo que sugerimos se presente un desarrollo del tema en el proyecto de resolución. De igual manera, se debe precisar más sobre los criterios de adjudicación.	
431	ASOENERGIA (MARÍA LUISA CHIAPPE DE VILLA)	Precalificación	Aunque la propuesta permite en teoría que cualquier tipo de tecnología de generación participe en el proceso, es importante conocer de antemano los criterios que las autoridades van a seguir para asignar los puntajes de la preclasificación de las plantas. Por lo anterior, ASOENERGIA considera que es necesario esa definición en forma previa para garantizar la objetividad del proceso.	
432	Biogas Doña Juana (Camilo Armando Franco)	Precalificación	Se establece en el numeral 1.1 "Los propietarios de proyectos nuevos, o quienes los representen comercialmente, que quieran actuar como vendedores en la subasta, deberán:.....d) Disponer de registros históricos del recurso energético primario, según las características que se establezcan en los pliegos y bases de condiciones específicas". Lo que establece una restricción irrazonable para los nuevos proyectos, que por su condición de nuevos y desde el inicio (ab initio), estarán evidentemente impedidos para participar en la subasta. Si los proyectos son nuevos, evidentemente no dispondrán de registros históricos, se trata de una contradicción lógica.	
433	Biogas Doña Juana (Camilo Armando Franco)	Precalificación	Con relación a los requisitos financieros (numeral 1.3. del Anexo I del Proyecto de Resolución), debe decirse que la resolución nuevamente se inclina a favorecer sustancialmente a las empresas generadoras a partir de fuentes convencionales de generación de energía. En efecto, los requisitos de experiencia legal, técnica y financiera exigidos prácticamente excluyen de hecho a nuevos proyectos, particularmente los provenientes de fuentes no convencionales de energía, ya que la mayoría de promotores de proyectos de Fuentes no convencionales de energía (distintos a EPM ENGESA y CEL SIA) no contarán con experiencia demostrada en la estructuración de proyectos similares en Colombia. Así, si la mayor experiencia en Colombia a acreditar es la que corresponde a la generación hidroeléctrica, obviamente los titulares de esta experiencia serán quienes tendrán todas las posibilidades de participar y obviamente ganar las subastas.	
434	Codensa	PreCalificación	Obsérvese que para acreditar la experiencia financiera de los Vendedores (propietarios de proyectos nuevos y/o existentes, o quienes los representen comercialmente), según lo previsto en el numeral 1.3. del Anexo 1 del Proyecto de Resolución, deberán reportar: "a) Historia financiera que sea igual o superior al proyecto ofertado. b) Instrumentos de crédito. c) Declaración financiera de oferente. d) Capital/ contable que exceda el requisito de garantías de seriedad de las ofertas, e) Experiencia en el financiamiento de proyectos similares. Lo anterior, evidencia el direccionamiento del Proyecto de Resolución en favor de las empresas generadoras a partir de fuentes convencionales de generación de energía	
435	Codensa	PreCalificación	Compradores , no es claro cuáles son los requisitos de precalificación para participar en la subasta. Se sugiere precisar en el desarrollo del documento.	
436	Codensa	PreCalificación	no vemos que se establezcan los criterios para la oferta por parte de los vendedores. Sugerimos se complemente el artículo con los criterios para la oferta de los vendedores y se unifiquen los dos párrafos con la definición de la oferta de los compradores.	
437	DICEL (MARINO DEL RIO URIBE)	Precalificación	se solicita la aclaración del punto (a) Historia financiera, que sea igual o superior al proyecto ofertado y el punto (e). Experiencia en el financiamiento de proyectos similares, ya que el comercializador presenta una oferta en la subasta a partir de su necesidad futura de energía y no sobre un proyecto. Entendemos que estos requisitos son aplicables a los vendedores de la subasta para sus proyectos de generación, por lo tanto si es necesario que se les exija experiencia en el financiamiento de proyectos similares o en su defecto que sea un banco el que certifique.	
438	DICEL (MARINO DEL RIO URIBE)	Precalificación	Consideramos se debe replantear el requerimiento del numeral 1.3 y 1.5 - "Manifestación de solvencia Moral", ya que los procesos de contratación que nos ocupan, parten del principio de la buena fe	
439	ELECTRICARIBE (Ezequiel Quintero)	Precalificación	Solicitamos se aclare sobre el anexo 1, numeral 1.5 - Requisitos legales y financieros para los comercializadores, si estos Requisitos Financieros son iguales a los requisitos financieros del agente Generador. También solicitamos se evalúe si los requisitos financieros exigidos, podrían estar cubiertos con el esquema de garantías.	
440	EMGESA	PreCalificación	Para finalizar, mencionar que los requisitos financieros exigibles a los comercializadores son más afines con los exigidos a los propietarios de los proyectos, por lo que asumimos que es un error de transcripción a ser corregido.	
441	EMGESA	PreCalificación	definir el alcance en el uso de la expresión Solvencia Moral, ya que se incluye como requisito, pero no se define si hace referencia a una mera manifestación o si busca medir de forma cualitativa, la probabilidad de pago puntual. Así mismo, solicitamos aclarar el alcance de la expresión "No participación de personas impedidas", ya que no se entiende a que hace referencia.	
			como parte de los requisitos técnicos se exijan mediciones in sitio de por lo menos un año para los proyectos eólicos, teniendo en cuenta que esta información es indispensable para la proyección adecuada de la energía media. Por otra parte, solicitamos que en el caso de proyectos solares se valide como registro de los recursos primarios la información de bases secundarias o de re análisis, ya que es la práctica común de la industria para esta tecnología.	

Proyecto de Resolución				
“Por el cual se define un mecanismo para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica en el mercado de energía mayorista”				
			Fecha Inicio Publicación	08/06/2018
			Fecha Fin Publicación	29/06/2018
No.	Origen	Tema	Comentario	Respuesta
442	EMGESA	PreCalificación	exigencia de presentar un “Documento donde el oferente certifique, que los productos ofrecidos no se han comprometido a través de otros contratos o acuerdos”, sugerimos que no se limite la oferta de las plantas existentes, teniendo en cuenta que las empresas tienen libertad de tomar decisiones de contratación, asumiendo los riesgos que correspondan.	El diseño del mecanismo evaluó las diferentes experiencias de mercado internacionales como se puede observar en la memoria justificativa. Adicionalmente consideró que se cumplan los Principios del mecanismo de Eficiencia, Transparencia, Neutralidad y Fiabilidad; asociados a Pluralidad, Estandarización, Simplicidad, Disponibilidad de información, Anonimato, Gestión de riesgos, Información necesaria para valoración de riesgos de los agentes del mercado de energía mayorista, entre otros. Con el cumplimiento de estos principios, se busca garantizar un precio formado de forma eficiente, estandarizado, y líquido. Se ajusta lo referente al Cálculo de la energía media anual, eliminando los requisitos de Capacidad instalada y Factor de planta para el cálculo de la mismo. En el Mecanismo de Adjudicación, se incluyen criterios de desempate entre las ofertas, condiciones en caso de quedar asignado parcialmente, entre otros. Se ajustó el producto a subastar estableciendo que será un contrato de energía media anual a largo plazo en megavatios hora al año, con una vigencia de 10, 15 o 20 años a partir de la fecha de inicio de las obligaciones de los proyectos de generación, valor ofertado en pesos colombianos por kilovatio hora [COP\$/kWh], con un tipo de contrato Pague lo contratado asociado a un porcentaje de la generación real del proyecto y a una cantidad mínima despachada de energía. Dicha cantidad corresponderá al 10% de la generación promedio horaria equivalente de la energía media anual. Con este ajuste ya no se requiere definir anualmente un conjunto de valores de energía horaria de referencia [kWh] para efectos de la liquidación. Se ajusta la redacción del proyecto de resolución para que quede claro que el vendedor puede comprometer parte de la energía que genera en otros mecanismos del MEM. El proyecto de resolución establece lineamientos para que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG adopte las medidas necesarias para que las disposiciones contenidas en esta Resolución se integren al Reglamento de Operación. La CREG definirá un esquema de transición para aquellos proyectos con fuentes primarias variables en relación con sus requisitos técnicos, operativos y de mercado de tal forma que se garantice su integración en el Sistema Interconectado Nacional y su participación en el Mercado de Energía Mayorista, deberá disponer la forma en que se liquidará la componente del Costo Equivalente Real de Energía del Cargo por Confianza – CERE de la Resolución CREG 071 de 2006 para este tipo de proyectos. Con esta transición se garantiza unas reglas claras para los agentes generadores Se definieron concretamente los criterios de precalificación y calificación, con el objeto de cumplir con lineamientos de política pública y los objetivos propuestos: i) fortalecer la resiliencia de la matriz de generación de energía eléctrica ante eventos de variabilidad y cambio climático a través de la diversificación del riesgo; ii) promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios a través de la contratación de largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica nuevos y/o existentes; iii) mitigar los efectos de la variabilidad y cambio climático a través del aprovechamiento del potencial y la complementariedad de los recursos energéticos renovables disponibles, que permitan gestionar el riesgo de atención de la demanda futura de energía eléctrica; iv) fomentar el desarrollo económico sostenible y fortalecer la seguridad energética regional; y v) reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del sector de generación eléctrica de acuerdo con los compromisos adquiridos por Colombia en la Cumbre Mundial de Cambio Climático en París (COP21) Para mitigar el riesgo que permitiría al generador obtener rentas a nivel horario o estacional, exponiendo con ello al comprador a comprar energía en bolsa, se establece que un porcentaje de la generación real del proyecto que se destine para cubrir los contratos asignados mediante el mecanismo podrá ser modificado sólo una vez cada año, previo acuerdo entre las partes. Esta generación real del proyecto se asignará entre los contratos adjudicados, manteniendo la proporción que fue asignada a cada contrato mediante el proceso de adjudicación. Cualquier modificación que se realice deberá mantener esta misma proporción.
443	Enel Green Power	PreCalificación	definir de forma explícita el periodo de tiempo de tal registro y tener en cuenta las particularidades decada recurso. Para ello sugerimos mediciones in sitio de por lo menos un año para los proyectos eólicos. Para el caso de proyectos solares sugerimos se valide como registro de los recursos primarios la información de bases secundarias (mediciones satelitales por ejemplo) o de análisis, ya que es la práctica común de la industria para esta tecnología.	
444	Enel Green Power	PreCalificación	Solvencia Moral: no es claro a que se refiere, ni cuál es la forma de demostrar su cumplimiento	
445	FDN (Enrique Cadena)	Precalificación	Temas de compliance. Recomendamos se analice la posibilidad de incluir en el proceso de precalificación y/o adjudicación, mecanismos de control, relacionados con la integridad y transparencia, bien sea mediante análisis de listas restrictivas y SARLAF. Lo anterior, para evitar problemas posteriores que dificulten el cierre financiero.	
446	FRV (Manuel Pavón)	Precalificación	También habla de históricos de recurso energético primario. Eso significa mediciones para la eólica. Mínimo? Aplicarían también para los fotovoltaicos? Los registros históricos se pueden aportar con BB.DD o se precisará medir in sitio?	
447	FRV (Manuel Pavón)	Precalificación	Requisitos financieros en proyectos similares (concepto renovable o se refiere a tecnologías). Habría que especificarlo.	
448	FRV (Manuel Pavón)	Precalificación	Para participar en la Subasta, sólo se podrá acceder desde equipos localizados en el territorio nacional. Hay alguna limitación, a que si se cuenta con la certificación de capacitación, a que se pueda hacer fuera del territorio nacional?	
449	GECELCA	PreCalificación	se podría generar una distorsión en los precios y sería una limitante para que cualquier recurso de generación que teniendo energía firme disponible pueda participar si no está precalificado, lo cual sería una señal poco deseada en un mercado competitivo.	
450	Gestor del Mercado de Gas	PreCalificación	mencionar el/los documento(s) con el (los) cual (es) se acredita la existencia y representación de las compañías, consorcios o uniones temporales; esto es, el certificado de existencia y representación de las sociedades, y en el caso de los consorcios y uniones temporales, el certificado de existencia y representación de cada uno de los consorciados o miembros de las uniones temporales y documento privado de constitución; ó su equivalente, si se trata de un inversionista extranjero.	
451	GWEC	PreCalificación	para los proyectos nuevos reviste especial importancia que esta norma defina la naturaleza, autoría y fuentes y características de la información que debe formar parte de los registros históricos del recurso energético primario en lugar de remitir esa definición a los pliegos y bases de condiciones específicas, con objeto de que los nuevos agentes puedan planificar sus inversiones futuras con pleno conocimiento de las circunstancias concretas que debe revestir dicha información.	
452	GWEC	PreCalificación	Declaración de interés: aclararse los efectos que puede tener sobre la calificación de las ofertas cuando estas establezcan una fecha estimada de entrada en operación comercial del proyecto distinta a la definida por la UPME.	
453	Javier Francisco Vargas	Precalificación	Respecto a los Requisitos para participantes, se debe reportar la Historia Financiera que debe ser igual o superior al proyecto ofertado; en el caso de los nuevos consorcios no se tendría esa información; recibirán entonces la información financiera de quienes lo conforman? Hay que presentar la de todos?	
454	Jemeiwa Ka I (Diego Patrón Arcila)	Precalificación	Es necesario mejorar los requisitos propuestos en el borrador para dar acceso a nuevos participantes en el mercado.	
455	Jorge Valencia	Precalificación	Los requisitos financieros desconocen que los actuales comercializadores, para poder representar una demanda, deben tener CROM suficiente, lo cual debería ser requisito para participar, y obviar todos los demás requisitos aquí planteados.	
456	MASTIFER (Juan Esteban Hernandez)	Precalificación	Al exigir historia crediticia legal, no se estaría limitando la participación de empresas extranjeras	
457	Nitro Energy (David Revelo Rubio)	Precalificación	Se debe incentivar a todos los agentes del mercado a participar en este tipo de mecanismo. Por lo anterior, se considera que la regulación vigente ya contempla criterios de suficiencia financiera, experiencia y obligaciones propias del mercado, como la CROM, Garantías de Bolsa, reportes SUI, etc. Y se considera que para agentes del mercado existentes como compradores del mecanismo propuestos, no es necesario mayores limitantes para su participación.	
458	Renovatio Group (ANDRÉ PEREIRA FRAGA)	Precalificación	En el mecanismo de Cargo por Confianza, por ejemplo, no se pide una consideración financiera tan particular como alguna proporción o relación de capital, ni instrumentos de crédito ni experiencia en particular. ¿Cuál sería la justificación para hacer esos requerimientos en esta subasta? Nótese que para estos aspectos ya se cuenta con otras herramientas de revisión en el MEM, como el CROM, y que para el otorgamiento de garantías, las respectivas entidades financieras hacen sendos análisis de riesgo de los agentes. ¿Cómo se va a valorar o a calificar la información que se solicita sea aportada? Es relevante pues de la fase de precalificación depende poder participar en el mecanismo. Por lo anterior consideramos que una forma de promover el ingreso de nuevos jugadores u oferentes y asegurar la energía que se comprometería, pasa por evaluar el estado de desarrollo de proyectos más que la experiencia o el patrimonio de empresas. Si bien la norma en consulta remite a la fase 2 del registro de proyectos de generación de la UPME, debemos decir que los requisitos de esa fase no consideran en mayor medida un nivel de desarrollo en el componente social. Ambientalmente se limita a exigir que la autoridad ambiental haya seleccionado una alternativa del DAA. La realidad de los proyectos, analizar su avance y posibilidad de materialización también se logra analizando el componente social, revisando si hay consultas previas, socializadas, protocolizadas, etc. Se propone complementar la exigencia sobre la dimensión social y de comunidades, solicitando aportar el acta de apertura de consulta previa. Nuestra amable sugerencia es, en lo financiero y de experiencia, no establecer requisitos superiores a los que ya se piden para la subasta de Cargo por Confianza, y dirigir la mirada hacia el análisis de los proyectos más que sobre sus promotores o empresas, a quienes en últimas ya se les solicita una garantía de capacidad y una de desempeño, y luego deberán acreditar todo lo que corresponde para participar en el MEM.	
459	Renovatio Group (ANDRÉ PEREIRA FRAGA)	Precalificación	Debería ser suficiente haber radicado el estudio de conexión, y que quienes resulten adjudicados tengan preferencia para asignación de capacidad de transporte.	
460	SER (Alejandro Lucio Chaustre)	Precalificación	De acuerdo con el artículo 17, solicitamos aclarar si en la subasta sólo podrán participar como vendedores agentes del mercado de energía mayorista, y sugerimos aclarar explícitamente dentro del documento que el requisito legal de registro en el Mercado de Energía Mayorista (MEM) se debe cumplir una vez se adjudique el contrato en la subasta, pero no debe ser un requisito de participación en la misma.	
461	SER (Alejandro Lucio Chaustre)	Precalificación	Respecto a los requisitos de los participantes, específicamente lo referente con los requisitos financieros, encontramos que estos requisitos plantean barreras de entrada tanto para oferentes como para demandantes, tal es el caso del historial crediticio del mismo periodo del contrato, ya que muchos de los agentes que participarán en esta subasta son agentes nuevos en el mercado o agentes extranjeros, lo que no debe implicar una descalificación a priori de su capacidad financiera y crediticia.	
462	SER (Alejandro Lucio Chaustre)	Precalificación	recomendamos al ministerio eliminar los requisitos financieros en la medida en que la subasta presenta un esquema de garantías y la evaluación de riesgo de los agentes la realizarán las entidades financieras que otorguen las garantías al proyecto y a los participantes de la subasta por el lado de la demanda.	
463	SER (Alejandro Lucio Chaustre)	Precalificación	En el numeral 1.1 el literal d se establece que el proyecto debe tener mediciones in situ. Sugerimos que, para no crear barreras de entrada a los proyectos oferentes, se permita, de acuerdo con la tecnología, la utilización de información secundaria y de metodologías de correlación para calcular el recurso disponible en el sitio. De acuerdo con la práctica internacional, para las fuentes energéticas con baja incertidumbre sobre el recurso energético, se permitirá el uso de información secundaria, siempre y cuando sean representativos teniendo en cuenta duración del periodo de datos disponibles, resolución espacial de los datos e incertidumbre.	
464	Vatia (Oscar Garcia)	Precalificación	Como se dinamizan los procesos de conexión para los nuevos proyectos	
465	XM	Precalificación	entendemos que dicha regla debe indicar que la oferta de los vendedores que será ofertada en la subasta es una cantidad anual de energía que no supere la Energía Media Anual establecida en el Artículo 8	
466	XM	Precalificación	no sé encuentra dentro del proyecto de resolución el procedimiento que deba adelantarse en cuanto al retiro de comercializadores que hayan sido adjudicatarios de un contrato de energía media.	
467	ANDEG (ALEJANDRO CASTAÑEDA)	Producto	¿Qué exactamente haría de estos contratos un instrumento que asegure una formación de precios tal que permita identificar un marcador de precio eficiente, si en nada son comparables con los modelos de contratación vigentes? ¿En dónde quedaría la estandarización del mercado en la que la CREG y la industria quieren avanzar con la propuesta del MAE? ¿Como se asegura que los agentes tengan salida en un contrato de 15 años, elemento clave para asegurar la profundidad, liquidez y eficiencia de un mercado de contratos? (.-) En ese sentido, quisiéramos conocer ¿qué lleva al Ministerio de Minas y Energía a pensar que un mecanismo de contratación nuevo y con agentes pre-seleccionados será más eficiente que el mercado de contratos bilateral con el que ha operado el MEM durante los últimos 20 años? ¿Cómo aporta este mecanismo a la profundización del Mercado de Energía Mayorista? Con lo anterior en mente, y en línea con lo discutido en el documento elaborado por esta Asociación, proponemos un proceso de estandarización que sea resultado de un acuerdo de la industria, en el comité técnico de una plataforma de negocio de contratos semi-estandarizados, que asegure que la asignación de riesgos sea simétrica para comprador y vendedor.	
468	Andesco (Gustavo Galvis)	Producto	A su vez, sugerimos aclarar en el artículo 8º donde se establece el cálculo de energía media anual, que esta energía a ofertar podrá ser menor a la calculada, como se indica en el documento soporte de la resolución.	
469	Andesco (Gustavo Galvis)	Producto	sugerimos revisar el mecanismo de adjudicación analizando la posibilidad de diseñar productos que permitan una evaluación de riesgo más precisa que estimule la participación voluntaria de la demanda.	
470	Asocodis (José Camilo Manzur)	Producto	El producto a subastar es un producto plano de energía media a largo plazo, por lo cual, consideramos fundamental que se garantice que este producto mantenga su condición de plano en el momento que los generadores adjudicados reporten los valores de referencia horarios de energía en kWh para todas las horas del año, valor con el cual se liquidarán las transacciones del contrato en el mercado.	
471	ACCIONA (Mauricio Baez)	Producto	Solicitamos confirmar si toda la energía de una planta debe ser comprometida a través del mecanismo. En ese sentido solicitamos confirmar ¿si el factor de planta se debe definir en función de las mediciones históricas del recurso o puede ser un valor arbitrario que defina el generador?	
472	CELSIA	Producto	El riesgo que se le asigna a los consumidores de energía con el diseño del contrato que se va a formalizar entre los generadores y los compradores que resulten asignados en las subastas con contratos a largo plazo, cuyas condiciones de reporte anual de los valores de referencia horarios de generación que le permiten al generador obtener rentas a nivel horario o estacional, exponiendo con ello al comprador a comprar energía en bolsa. La compensación mensual y anual de las desviaciones no son suficientes para equilibrar el efecto negativo para el comprador.	
473	CIBC	Producto	Totalidad de capacidad es obligatoria para participar? Es decir, si tengo un proyecto de 100MW PV podría subastar un 80% de capacidad?	
474	Codensa	Producto	Contrato de Energía Media Anual a Largo Plazo. Con el fin de precisar la definición, se solicita modificar la frase "...que se liquida en la Bolsa de energía..." por: que se liquida por el ASIC.	
475	Codensa	Producto	se aclare la formación del producto de energía media a ofertar por los vendedores en la subasta, en todo caso, es fundamental para la demanda que el producto sea plano en el momento que los generadores adjudicados reporten los valores de referencia horarios de energía en kWh para todas las horas del año, más aún si se le está permitiendo a la oferta gestionar su riesgo de generación por medio del mercado secundario.	
476	EMGESA	Producto	aclarar que si bien es un contrato de energía media anual, este no es plano. Por el contrario, incorpora la curva de producción de cada una de las tecnologías. De esta manera, tanto la demanda como la oferta pueden estimar mejor sus riesgos y hacer ofertas de precio acordes con estos.	
477	ELECTRICARIBE (Ezequiel Quintero)	Producto	En Electricaribe apoyamos la propuesta que el Ministerio realiza respecto a la estructuración de un mecanismo que promueva la contratación a largo plazo. Coincidimos con que la contratación a través del mecanismo propuesto tenga carácter voluntario para la demanda; que no hayan condiciones discriminatorias entre el mercado regulado y el mercado no regulado, como en su momento se planteó en el Documento CREG 161 de 2016 "Alternativas para la integración de FNCR al parque generador"; que el valor ofertado por el generador sea en pesos colombianos (COP); y que el precio del contrato sea del tipo Pay as Bid. Todo lo anterior permitirá que se cumplan las condiciones de participación activa de la demanda y de neutralidad, asignará los riesgos cambiarios a quien mejor los puede gestionar en este esquema, y redundará en un menor costo total a ser asumido por los usuarios.	
478	Epm (Jorge Londoño de la Cuesta)	Producto	Con relación a la variable CI solicitamos claridad en el caso de proyectos solares, si esta debe entenderse como potencia pico o capacidad máxima.	
479	Epm (Jorge Londoño de la Cuesta)	Producto	Con relación a la variable FP debe indicarse cómo se determina para las diferentes tecnologías, particularmente para las plantas solares, vemos necesario una metodología que considere la degradación de los paneles.	
480	Epm (Jorge Londoño de la Cuesta)	Producto	Entendemos que dada la diversidad de fuentes de generación que pueden participar en la subasta y la liquidación indicada en los artículos 37,38 y 39 el producto que se está subastando tiene perfiles horarios y niveles de firmeza diferentes en función de la tecnología, de manera que una valoración del riesgo como la que obliga el mecanismo propuesto genera una pérdida de eficiencia económica para compradores y vendedores, por lo que vemos conveniente diferenciar los productos para que sean valorados adecuados tanto por el vendedor como por el comprador.	
481	Grupo Energía de Bogotá (Fabio López)	Producto	En el mecanismo planteado, un generador al que se le haya adjudicado un proyecto, tendría la capacidad de comercializar la energía por encima de su energía comprometida en un mercado distinto al de la bolsa? ¿Puede un generador definir una energía a comprometer distinta a la energía que con una probabilidad del 50% va a generar en un año? Qué tan distinta?	
482	GWEC	Producto	asegurar que la asignación del Contrato de Energía Media Anual a Largo Plazo procederá de los proyectos de generación que cumplan con los objetivos establecidos en el Decreto 0570 y mantener la coherencia con las restantes disposiciones de la resolución, art.29 y anexo I con relación a las características de las ofertas	
483	FDN (Enrique Cadena)	Producto	Factor de planta. En el artículo 9, 10 y 11 de la resolución establece como obligación el generar la energía media anual calculada con base en el factor de planta del proyecto.	
484	INKIA ENERTY (Camilo Patiño)	Producto	2. Igualmente, los procesos competitivos de asignación de dichos contratos de largo plazo también son considerados una herramienta indispensable para la adecuada formación de precios y son bienvenidos, si bien su aplicación debe ser indistinta al tipo de tecnología de generación, para asegurar una formación de precios realmente competitiva y que resulte en los precios más bajos posibles para la demanda.	
485	ISAGEN	Producto	Se han evaluado alternativas de produco diferente a "Energía media"? (e.g. Contratos pague lo cntratado para bloques horarios - punta- media - baja y. estacionales - verano - invierno o mensuales)	
486	ISAGEN (Luis Fernando Londoño)	Producto	ISAGEN considera que el producto de Energía Media no es una solución eficiente para la demanda, introduce riesgos no gestionables sobre los generadores, dificulta la liquidación en el Mercado de Energía Mayorista y no permite valorar en igualdad de condiciones las ofertas que se presenten en la subasta. El esquema de Energía Media como se presenta en la propuesta no permite a la demanda cubrir completamente el riesgo de mercado ya que genera una incertidumbre frente a los periodos de entrega, y expone a la demanda a compras en bolsa, incluso en condiciones críticas. Además el perfil del contrato es variable año a año. (---) Los productos podrían ser del tipo Pague lo Contratado y por bloques de demanda, para que puedan compararse y asignarse en igualdad de condiciones las ofertas de fuentes tan diferentes entre sí como las PCH, Biomasa, Eólicas o Solares.	
487	Jemeiwa Ka I (Diego Patrón Arcila)	Producto	Recomendamos al Ministerio liberalizar el cálculo de la energía que un generador quisiera comprometer en la subasta.	
488	Jemeiwa Ka I (Diego Patrón Arcila)	Producto	Aunque técnicamente la definición de una generación horaria de referencia para efectos de liquidación es posible, sus efectos sobre el riesgo son onerosos y suficientemente graves como para desincentivar no solo a la generación, también es un gran desincentivo para el comercializador de energía quien deberá correr con los riesgos no solamente del desvío energético sino también con la volatilidad de los precios de la bolsa. Esto no será bien recibido por cualquier organismo financiador.	
489	Jemeiwa Ka I (Diego Patrón Arcila)	Producto	Es necesario abordar este reto con las modificaciones propuestas en este documento para el Artículo 8. (Liberalizar el cálculo de la energía que un generador quisiera comprometer)	

Proyecto de Resolución				
“Por el cual se define un mecanismo para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica en el mercado de energía mayorista”				
			Fecha Inicio Publicación	08/06/2018
			Fecha Fin Publicación	29/06/2018
No.	Origen	Tema	Comentario	Respuesta
490	Jorge Valencia	Producto	Aunque se habla de un producto estandarizado, por tratarse de una energía media anual, en la práctica se trata de múltiples productos, tantos como perfiles de entrega de energía se definan para cada proyecto. Es decir, a pesar de hablarse de una sola variable (la energía media anual), al dejarse en libertad a los agentes promotores de proyectos (generadores o vendedores) para que definan el perfil de entrega horario que van a tener en cada proyecto, dicho producto "estandarizado" se convierte automáticamente en un número de productos individuales, tantos como proyectos se tengan, puesto que la energía tiene diferentes precios durante los diferentes períodos horarios del día, del mes, e incluso de la estación en la que se entreguen.	
491	Jorge Valencia	Producto	Por tratarse de instrumentos de cobertura de precio frente al mercado de corto plazo, para valorar la energía en un contrato de largo plazo, el insumo fundamental es: - Si es una oferta de venta: el perfil de demanda que va a tener el comprador. - Si es una oferta de compra: el perfil de entrega que va a tener el vendedor. Con esta información se estima el riesgo en que incurre el comprador o el vendedor, según el caso, para ir a comprar o vender energía en la Bolsa, de forma que pueda medirse adecuadamente el riesgo asociado a la compra o venta de energía, y de esta forma se establece el precio de la energía.	
492	Jorge Valencia	Producto	a pesar de insistir en que se trata de un producto homogéneo asociado a una cantidad de energía media anual, como está planteada la propuesta, dista de este concepto, ya que la única forma en que sería efectivamente un producto estándar sería definiendo un perfil de entrega igual para todos los proyectos, o definiendo tantos productos como tecnologías participen en la subasta (y por ende con posibilidad de hacer ofertas para cada producto por parte de los compradores)	
493	Jorge Valencia	Producto	A pesar de que se explica que se trata de un contrato financiero, por la forma en que se define el producto, y los diferentes elementos que se definen en la propuesta, el contrato se asemeja más a un contrato de entrega física de energía, si se tiene en cuenta adicionalmente que es la demanda la que asumirá todos los riesgos de la diferencia entre el perfil de producción de la energía y el perfil de consumo de los usuarios del comprador.	
494	Jorge Valencia	Producto	Se sugiere definir un único perfil de entrega, antes de realizar la subasta, y si fuera necesario, tantos productos como tipos de proyectos se tengan.	
495	Nitro Energy (David Revelo Rubio)	Producto	En el desarrollo de la subasta, el comprador cuenta con información insuficiente que permitirían establecer precios eficientes. Consideramos que la incertidumbre de conocer la curva de carga de energía horaria a contratar es relevante, maximizando su riesgo ante la Bolsa de Energía con precios diferenciados horarios	
496	TERMOTASAJERO	Producto	Consideramos que el producto a subastar sea homogéneo y con cantidades horarias determinadas para incentivar la participación de la demanda; un producto de energía media anual genera un riesgo importante máxime cuando el riesgo horario de generación no lo asume el vendedor sino los comercializadores quienes tienen que realizar las compras en la bolsa.	
497	USAENE (Nestor Ramirez)	Producto	Considerando que para el cálculo de la energía media anual se hace uso del factor de planta (FP), es necesario establecer los criterios de verificación de este factor para plantas nuevas y durante el término de la asignación que se haga en la subasta. Respecto al artículo 8, sería adecuado un análisis de si se debe ofertar la energía media o solamente un factor de planta.	
498	USAENE (Nestor Ramirez)	Producto	En los artículos 10 y 11 se permite desviación hasta de un 10% anual, pero no se corrige la cantidad para los siguientes años. Este sería un incentivo para que los agentes se comprometan a ofertar la cantidad más acertada posible y adicionalmente, si baja de este porcentaje se tenga penalización adicional.	
499	XM	Producto	no está definido un procedimiento de verificación del [factor de planta] por parte de UPME, a pesar de estar previsto que se reporta a esta entidad la información técnica del proyecto...no se indica bajo qué consideraciones del recurso primario se calculará el Factor de Planta	
500	Epm (Jorge Londoño de la Cuesta)	Producto	veamos necesario que se ofrezca claridad si las variables CI y FP son auditables y de ser así, con que periodicidad.	
501	ACCIONA (Mauricio Baez)	Producto - Plazo	Valoramos el profundo análisis realizado por el ministerio de minas y energía para la definición del producto a subastarse. Sin embargo, entendemos que uno de los racionales para implementar el mecanismo en consulta es dotar a la demanda de contratos de energía a precios altamente competitivos. En ese sentido y con base a nuestra experiencia en distintos mercados de la región y el mundo es vital que el concepto de largo plazo sea entendido como plazos de contratación de mínimo 20 años (Simil a los tiempos de asignación para plantas nuevas que optan por el cargo por confiabilidad). Adicional a las mejores opciones de financiación que esta condición conlleva, vale la pena resaltar que producto de la investigación e innovación el tiempo de vida útil de los activos que componen las plantas de generación a partir de fuentes renovables no convencionales a la fecha superan el horizonte planteado en el decreto (10-15 años). Restringir la duración de los contratos a ese tiempo, hace que el LCOE (Levelized Cost Of Energy) resultante de la evaluación se incremente, ya que no se tiene en cuenta el total de la energía producida durante la vida útil, precisamente en el periodo donde los costos de CAPE)(tienen menor impacto.	En la Convocatoria de la subasta el Ministerio de Minas y Energía establecerá el Período de vigencia del producto a subastar, con base en información del Mercado, que entre otros considerará la cantidad de demanda contratada en el Mercado de Energía Mayorista en el mediano y largo plazo. Este plazo es único y será de 10, 15 o 20 años.
502	ACCIONA (Mauricio Baez)	Producto - Plazo	Entendemos que, el potencial riesgo de la demanda asociado a la devaluación se mitiga con la diversificación de los mecanismos de contratación que usen los agentes compradores, se espera que solo una porción de la demanda sea contratada a través del mecanismo en discusión. En cuanto, al potencial riesgo de que la demanda no se beneficie de las mejoras tecnológicas al ampliar 5 años la vigencia del contrato (de 15 años a mínimo 20 años), podría reducirse significativamente con una adecuada planificación de las subastas en el medio y en el largo plazo.	
503	Andesco (Gustavo Galvis)	Producto - Plazo	observamos que es preciso indicar que el plazo será especificado para cada subasta en los pliegos respectivos, de manera que el producto a subastar pueda ser homogéneo.	
504	Credit Agricole (Juan Carlos Alvarez)	Producto - Plazo	Se menciona que los plazos serán de 10 a 15 años. Para este tipo de proyectos, entre mayor el plazo, mejor para la financiación, sugerimos que sean entre 15 y 20 años.	
505	CELSIA	Producto - Plazo	consideramos importante limitar el compromiso a 10 años, como un periodo que ofrece un adecuado balance entre el incentivo para los vendedores para desarrollar proyectos de generación, y el riesgo tecnológico que enfrenta el comprador y que se ve reflejado en la tendencia decreciente y la velocidad a la que se están reduciendo los costos de las tecnologías de generación.	
506	Enel Green Power	Producto - Plazo	ampliar el periodo de vigencia del producto a subastar de 15 a 20 años,toda vez que facilitaría la financiación de los proyectos, su costo y por ende el precio y la cantidad de ofertas a presentar;	
507	Epm (Jorge Londoño de la Cuesta)	Producto - Plazo	Consideramos necesario ofrecer mayor claridad sobre el plazo del producto a subastar que se señala en el Artículo 7, solicitamos se aclare si el plazo de 10, o 15 es potestad de los participantes en la subasta o si para cada subasta se define el plazo específico del producto.	
508	FDN (Enrique Cadena)	Producto - Plazo	Plazo del contrato. Proponemos modificar el plazo propuesto en el artículo 7 de 10 a 15 años por 12 a 18 años. Es el plazo que con base en nuestros análisis interno logra los mejores resultados en términos de costos de energía.	
509	FRV (Manuel Pavón)	Producto - Plazo	Periodo de vigencia: habla de 10-15 años, Un PPA de 10 años, si los bancos necesitan 100% flujos contratados, va a perjudicar mucho a la bancabilidad de los proyectos y los sponsors que necesiten financiar sin recurso, estarán en desventaja. Metería el comentario de que consideren un mínimo de 15, e idealmente hasta 20 años.	
510	GWEC	Producto - Plazo	mientras la oferta debe incluir energía media anual (MWh/año), precio en COP/kWh y plazo de duración del PPA de 10 o de 15 años, en cambio la resolución no se establece ningún parámetro que defina como va a afectar ese plazo de duración del contrato que defina cada oferta, a la clasificación de las ofertas y a la asignación de los contratos, de ahí que a nuestro juicio resulta necesario que se complete la resolución con una formulación que permita identificar esos efectos	
511	Jemeiwaa Ka I (Diego Patrón Arcila)	Producto - Plazo	Se recomienda un periodo de vigencia de 20 años, considerando que esto llevará a la reducción de los costos financieros, hecho que repercute directamente en el costo de generación.	
512	SER (Alejandro Lucio Chaustre)	Producto - Plazo	con el fin de que el Estado cumpla de manera directa la función encomendada en el artículo 6 de la Ley 143 de 19941, recomendamos al Ministerio ampliar la vigencia de los contratos a 20 años, ya que en términos de financiamiento este es otro factor que repercute significativamente en el precio que podrían estar dispuestos a ofertar los agentes que participen en la subasta.	
513	Siemens Gamesa (Eduardo Roquero)	Producto - Plazo	En el Artículo 7 de la propuesta de resolución se indica que el producto que se asignará en la subasta será un volumen de energía en MWh, un precio en COP/MWh y un periodo de vigencia de 10 o 15 años, por lo tanto, se entiende que en la oferta se debe incluir energía media anual (MWh/año), precio en COP/kWh y plazo de duración del PPA (10 o 15 años), en cambio no se establece cómo va a afectar a la asignación de las ofertas el plazo de duración del contrato definido por cada oferta. Se solicita que se indique expresamente como se van a comparar dos ofertas con distinto plazo de duración del PPA.	
514	USAENE (Nestor Ramirez)	Producto - Plazo	En el artículo 7 sería adecuada una nota aclaratoria para saber de qué dependerá que las asignaciones sean por un periodo de 10 0 15 años o si dependerá de cada subasta.	
515	ACCIONA (Mauricio Baez)	Producto - Indexacion	Sumado a la duración del contrato recalamos la importancia de que el producto sea tranzado en dólares americanos y que la indexación refleje la variación real de esta moneda. Bajo el mismo principio de optimización de costos que reflejen un precio de venta competitivo, contar con una cobertura natural, permitirá acceder a financiación extranjera con tasas significativamente más competitivas, evitara la inclusión de los costos de cobertura en la tarifa ofertada, y fomentará expectativas de retorno sin la influencia de la devaluación local por ende más bajas. Resaltamos que hoy el sistema reconoce un pago en dólares americanos. Solicitamos confirmar la frecuencia en la cual se realizara la indexación del precio, ¿Mensual, Anual, trimestral, semestral?	Se considera que si las ofertas se presentan en monedas diferente al PESO COLOMBIANO o una indexación con moneda extranjera se exponen de forma importante a la demanda, por lo que no se estima conveniente esta opción considerando que el agente que tiene menor capacidad de administrar este riesgo. Por lo anterior la oferta se hará en Pesos Colombianos, indexados con IPP mensual, La indexación es mensual, según lo establecido en el proyecto de resolución.
516	ACCIONA (Mauricio Baez)	Producto - Indexacion		Según lo establece el Banco de la Republica, "el índice de precios del productor (IPP) es un indicador de la evolución de los precios de venta del productor, correspondientes al primer canal de comercialización o distribución de los bienes transados en la economía. La diferencia con el índice de precios al consumidor (IPC) se explica porque un bien puede ser comercializado o distribuido por diferentes intermediarios que modificarán el precio de venta hasta llegar al consumidor final". Debido a que este producto se da en un mercado primario, se consideró más conveniente una actualización con IPP.
517	ANDI (Daniel Vicente Romero)	Producto - Indexacion	Por lo anterior, consideramos importante incluir la alternativa de un producto en dólares con la posibilidad por parte de la demanda de participar en el producto en pesos y/o en el producto en dólares, de acuerdo con sus preferencias.	
518	Credit Agricole (Juan Carlos Alvarez)	Producto - Indexacion	(...) permitir que una parte de los ingresos sea en USD y otra parte sea en COPs.	
519	EMGESA/ENEL	Producto - Indexacion	solicitamos que el indexador de precios de los contratos sea el IPC, teniendo en cuenta que el IPP refleja "la canasta de bienes representativa de la producción nacional en la primera etapa de comercialización", la cual no consideramos captura los drivers de la variación de precios de la energía.	
520	FRV (Manuel Pavón)	Producto - Indexacion	Precio: Obviamente, si los precios fuesen en USD, sería mejor. Considerar al menos introducir una indexación al tc con el USD. Se puede argumentar que una parte importante de la inversión depende del USD. Financiación en COP, habrá menos y entiendo que con bancos menos sofisticados.	
521	GWEC	Producto - Indexacion	se sugiere que la actualización del precio del contrato incorpore además un índice corrector en función de la cotización de la moneda, indexado a las variaciones que experimente la cotización del dólar \$ USA	
522	IFC Infrastructure Latin America	Producto - Indexacion	Contratos en Pesos Colombianos: Desde un punto de vista de bancabilidad, tener contratos únicamente denominados en pesos colombianos, limita las alternativas de financiamiento a aquellos bancos que tienen fondeo en pesos colombianos.	
523	Jemeiwaa Ka I (Diego Patrón Arcila)	Producto - Indexacion	El mecanismo no considera un contrato en una moneda diferente al peso colombiano. La posibilidad de otra moneda dará acceso a fuentes internacionales de financiamiento en mejores condiciones para los proyectos lo que repercute directamente en el costo de generación. Consideramos también que esta limitación en la moneda es contraria a incentivar el ingreso de nuevas fuentes de generación. De hecho, el mecanismo del Cargo por Confiabilidad está basado en USD lo que supone una enorme diferencia y desbalance para competir entre las diferentes alternativas de generación.	
524	Jemeiwaa Ka I (Diego Patrón Arcila)	Producto - Indexacion	se sugiere permitir la contratación en USD.	
525	SER (Alejandro Lucio Chaustre)	Producto - Indexacion	sugerimos al Ministerio modificar el valor de la oferta de pesos a dólares, o evaluar una combinación de un producto parcialmente indexado en dólares y parcialmente indexado en pesos, o dos productos distintos uno en cada moneda.	
526	SER (Alejandro Lucio Chaustre)	Producto - Indexacion	En la información proporcionada anteriormente, se evidencia cómo el cambio de moneda de dólares a pesos representa un aumento aproximado del 26% sobre la oferta final y el cambio de moneda, acompañado de una reducción en la duración del contrato de 5 o 10 años, representa aumentos aproximados en las ofertas de entre 40% y 76%, respectivamente.	
527	SER (Alejandro Lucio Chaustre)	Producto - Indexacion	buscando ofertar las mejores tarifas para la demanda, y teniendo en cuenta que la contratación a largo plazo es solamente un porcentaje del portafolio de contratación de un comercializador, el contrato estipulado en el mecanismo debería ser un contrato de al menos entre 15 y 20 años.	
528	Siemens Gamesa (Eduardo Roquero)	Producto - Indexacion	En el artículo 12, se establece que el precio del contrato se actualizará mensualmente en base al Índice de Precios al Productor. Dado que las inversiones asociadas a los proyectos de generación serán realizadas en dólar USA, se solicita que también se establezca una actualización del precio del contrato que incorpore un índice corrector en función de la cotización de la moneda, indexado a las variaciones que experimente respecto al dólar USA.	
529	ACOLGEN (Angela Montoya)	Subasta - Convocatoria y tipo de subasta	El Proyecto de Resolución dispone en el Capítulo II Artículo 6 "Definiciones" que el puntaje mínimo con el que un proyecto de generación puede ser considerado en el proceso de adjudicación de la subasta será definido por el Ministerio de Minas y Energía quien también definirá el momento en el cual se deberá llevar a cabo la subasta. En este sentido, consideramos importante definir una metodología clara y técnicamente confiable para la definición de este puntaje mínimo, así como, el criterio para la toma de decisión sobre la aplicación o no de la subasta. Lo anterior, debido a que, al mencionarlo de manera general, consideramos que el mismo plantea migrar hacia un esquema de planeación centralizada, induciendo la incorporación de solo aquellos proyectos específicos que se encuentre por encima del umbral permitido. Dado que la definición de un puntaje mínimo que define que proyectos podría participar en la subasta implica migrar a una planeación centralizada, solicitamos cordialmente al Ministerio que realice un Análisis de Impacto Normativo que analice el beneficio-costo para el mercado en general de migrar a una expansión centralizada. En caso de que se vea pertinente migrar a este esquema, debería haber una modificación de la Ley 143 de 1994 previo a la expedición de la Resolución definitiva. Al mismo tiempo, la no existencia de un criterio claro para la activación de la subasta de contratos de largo plazo ni de la gradualidad podría llevar a sobre- instalación del sistema sobre cobertura y sobrecostos para el sistema.	Se ajusta el proyecto de resolución estableciendo que en la Convocatoria de la subasta, el Ministerio de Minas y Energía, ordenará la misma a través de acto administrativo donde definirá: i. Fecha de apertura de la subasta; ii. Demanda objetivo a subastar; iii. Ponderadores aplicables a los criterios de calificación; iv. Puntaje mínimo de calificación ; v. Período de vigencia del producto a subastar; vi. Fecha de inicio de las obligaciones de los proyectos de generación. De lo anterior, y con la medición de los criterios establecida en la resolución, el inversionista tendrá una señal clara de como se puntuará su proyecto en este mecanismo. Las condiciones de convocar a una subasta se ajustan de acuerdo a las necesidades objetivas que se requieran en el momento del llamado a la misma, y a la necesidad de cumplir el principio de eficiencia establecido en la Ley 143 de 1994. Se considera que la UPME entregue insumos para definir la Demanda Objetivo y Fecha de Inicio de obligaciones en virtud de las funciones que le otorga el artículo 3 del Decreto 1258 de 2013 Se ajustó el lineamiento para la Realización de la subasta el Ministerio de Minas y Energía, considerando que se evaluará el cumplimiento de los objetivos del Decreto 570 de 2018 incluidos en los Planes de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de energía eléctrica, los proyectos de generación de energía eléctrica inscritos en el registro de proyectos de generación de la UPME, y la información de la cantidad de demanda contratada. En consideración a lo anterior, no se considera un calendario de subastas. La gradualidad se da en la medida que su cumplan los objetivos. La inclusión de criterio de evaluación de los Planes de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de energía eléctrica, incluyen las proyecciones de oferta y demanda de energía. El mecanismo diseñado permite la contratación a largo plazo de energía eléctrica en el mercado mayorista mediante una subasta de sobre cerrado de dos puntas, de participación voluntaria para compradores y vendedores. Para garantizar la participación de los agentes en las subastas, se establece libre concurrencia y un esquema de garantías que permitirá avalar las obligaciones de los distintos agentes. No se estima obligar a la demanda a comprar, la cual estaría incentivada a participar por su interés de cubrimiento de compra de energía el largo plazo. El diseño propio de la subasta reduce el riesgo que agentes integrados abusen de su posición. El diseño del mecanismo considero que se cumplan los Principios del mecanismo de Eficiencia, Transparencia, Neutralidad y Fiabilidad, asociados a Pluralidad, Estandarización, Simplicidad, Disponibilidad de información, Anonimato , Gestión de riesgos, Información necesaria para valoración de riesgos de los agentes del mercado de energía mayorista, entre otros. Con el cumplimiento de estos principios , se busca garantizar un precio formado de forma eficiente, estandarizado, y líquido, evitando la manipulación por cualquier tipo de agente. En el mecanismo diseñado no se establece un proceso centralizado de decisión para las ampliaciones de la capacidad de generación, pues los agentes vendedores son libres al ofertar proyectos, precio y cantidad de energía que consideren oportunas, e incluso pueden financiar sus proyectos con energía comprometida en otros mecanismos del MEM. Diferente al caso de la transmisión de energía eléctrica o gas natural donde Colombia adoptó el proceso de planificación centralizado, en el cual la institución de planificación propone la construcción de los proyectos específicos de los refuerzos en la red. Por lo tanto es claro que el mecanismo no adopta ningún modelo centralizado para la expansión de la generación de energía eléctrica, en el cual puede participar proyectos de iniciativa de cualquier agente y en cualquier ubicación, que cumplan con los objetivos de la política pública.
530	DICEL (MARINO DEL RIO URIBE)	Subasta - Convocatoria y tipo de subasta	En razón al principio de transparencia, es importante que se regulen las reglas de participación en las subastas, definiendo claramente los (plazos, mecanismos de garantías, vigencias de las mismas, montos, periodicidad, entre otros aspectos de gran relevancia en estos procesos).	
531	Ascodis (José Camilo Manzur)	Subasta - Convocatoria y tipo de subasta	En relación con la demanda objetivo que definirá el MME, consideramos esencial para los análisis y soportes tener en cuenta las proyecciones de demanda de los OR's y la demanda contratada por los comercializadores.	
532	Grupo Energía de Bogotá (Alexander Rodríguez)	Subasta - Convocatoria y tipo de subasta	En este sentido consideramos necesario establecer, bajo criterios técnicos y objetivos, la metodología para la definición de la demanda objetivo, el llamado a la subasta y la gradualidad dispuesta en el Decreto 570 de 2018. El proyecto de Resolución establece que tanto la demanda objetivo, como la oportunidad de la subasta, serán definidas por el Ministerio de Minas y Energía, el cual actualmente no dispone de lineamientos claros para llevar a cabo tal definición.	
533	Epm (Jorge Londoño de la Cuesta)	Subasta - Convocatoria y tipo de subasta	solicitamos se ofrezca claridad sobre la razón por la cual se indica que la UPME definirá un año de entrada de los proyectos de generación que participen en la subasta, toda vez que entendemos que dicho año debe quedar definido al momento en que se convoca la subasta y debe aplicar para todos los participantes en este mecanismo.	
534	Renovatio Group (ANDRÉ PEREIRA FRAGA)	Subasta - Convocatoria y tipo de subasta	En sintonía con lo anterior, para garantizar el éxito del mecanismo o al menos para administrar el riesgo de que posiblemente no se obtengan los resultados esperados, es de absoluta necesidad tener claridad ex ante sobre dos aspectos: (i) la regla que determina la necesidad de realizar una subasta y (ii) el volumen de energía a adjudicar.	
535	SER (Alejandro Lucio Chaustre)	Subasta - Convocatoria y tipo de subasta	como la UPME va a definir el año de entrada de los proyectos que participen en la subasta. Sugerimos, que el año de entrada se determine teniendo en cuenta la información de registro de los proyectos, sus procesos de conexión y fechas de entrada reportadas.	
536	Enel Green Power	Subasta - Convocatoria y tipo de subasta	se deje explícito en la regulación los siguientes aspectos: - Las variables que se tendrán en cuenta para definir la necesidad de una subasta de contratos de largo plazo. -La metodología de evaluación para determinar el cumplimiento de cada uno de los objetivos definidos. -La metodología con la cual se definirán a lo largo del tiempo los diferentes ponderadores que se utilizaran para cada uno de los objetivos. -La forma en que se determinará el umbral mínimo de calificación de los objetivos. -Los criterios de análisis para determinar la demanda controlable que se menciona en la memoria justificativa. -Los criterios de análisis que utilizará la UPME para definir la fecha de entrada de los proyectos de generación.	

Proyecto de Resolución				
“Por el cual se define un mecanismo para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica en el mercado de energía mayorista”				
			Fecha Inicio Publicación	08/06/2018
			Fecha Fin Publicación	29/06/2018
No.	Origen	Tema	Comentario	Respuesta
537	Jemeiwaa Ka I (Diego Patrón Arcila)	Subasta - Convocatoria y tipo de subasta	No es claro cómo se define la demanda objetivo. No se evidencia como se considerarán las necesidades de energía firme en el país y su relación con la capacidad instalada, así como su utilización. Lo anterior puede concluir en un crecimiento desbordado de la capacidad instalada de manera ociosa por la cuantificación de la energía firme. Es necesario integrar ambos mecanismos desde un criterio de optimización de la matriz energética del país.	No se considera una subasta exclusiva entre proyectos nuevos o por tecnología, excluyendo los existentes; todos las ofertas participaran en las mismas condiciones evaluándolas en los procesos de precalificación , calificación y asignación. Lo anterior se considera que permitirá el cumplimiento más eficiente del objetivo “ii” del Artículo 2.2.3.8.7.3.- del Decreto 1073 de 2015 - ii) Promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios a través de la contratación de largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica nuevos y/o existentes. Se eliminó el requisitos de proyectos nuevos para la apertura de la subasta. Se realiza un ajuste a la redacción del artículo 25 Mecanismo de Adjudicación, para hacer más claro el procedimiento de adjudicación de la energía ofrecida. Se incluyen criterios de desempate entre las ofertas. Se incluye artículos que permiten normalizar los puntajes y estimar una valoración única de todos los criterios. La información para el cálculo de los indicadores será de fuentes públicas o será publicada en los pliegos de condiciones emitidos por la UPME. Dentro de la definición de los Participantes de la subasta se estableció que únicamente podrán participar en la subasta agentes del Mercado de Energía Mayorista y/o personas naturales o jurídicas propietarios o representantes comerciales de proyectos de generación, acreditados como compradores y vendedores de acuerdo con los requisitos establecidos en la Resolución. Los vendedores podrán participar con proyectos de generación de capacidad instalada mayor o igual a 10 MW. No se consideró la participación directa de los Usuarios No Regulados, en virtud de las reglas actuales de MEM Para garantizar un proceso de interacción eficiente entre los compradores y vendedores, la UPME, previo al proceso de adjudicación, deberá verificar el cumplimiento de las condiciones de competencia que la CREG determinará en acto administrativo previo a la expedición de las bases de pliegos y condiciones específicas.
538	ISAGEN (Juan Guillermo Alvarez)	Subasta - Convocatoria y tipo de subasta	Considerando que la contratación en el MEM es de mediano plazo (i.e. 2-3 años) es natural que la demanda contratada a LP es mínima ¿Por qué no se considera una determinación de Demanda Objetivo basada en otros criterios? (Ejemplo, Déficit de Energía Firme)	
539	GWEC	Subasta - Convocatoria y tipo de subasta	definir los criterios para establecer la gradualidad y periodicidad de su aplicación, teniendo en consideración que el proyecto no ha definido tales criterios que resultan particularmente relevantes para los nuevos proyectos de generación procedente de fuentes no convencionales de energías renovables, toda vez que las condiciones de competitividad de tales proyectos podrían mejorar sustancialmente si se dispone de una hoja de ruta en el largo plazo que permita visibilizar las necesidades tecnológicas y constructivas de los proyectos, lo que redunda en un ahorro de costes que en este caso se trasladaría a los consumidores teniendo en cuenta el esquema competitivo de asignación de los proyectos que caracteriza el mecanismo.	
540	Siemens Gamesa (Eduardo Roquero)	Subasta - Convocatoria y tipo de subasta	Con el objetivo de dar visibilidad a medio/largo plazo, se propone establecer un calendario indicativo de al menos 3 años en los que se dé una indicación del volumen a subastar.	
541	ACCIONA (Mauricio Baez)	Subasta - Convocatoria y tipo de subasta	Para dar visibilidad a los inversores, se recomienda que las subastas sean planificadas de acuerdo a un calendario en el medio y largo plazo que logre alcanzar los objetivos que se haya fijado del país en materia medioambiental. En este mismo sentido, y con el fin de beneficiarse de la reducción de precios, por la mejora tecnológica, que el proceso recoja varias subastas periódicas de acuerdo a un calendario conocido. Este calendario debe tener en cuenta una correcta coordinación entre el desarrollo de los proyectos y de las infraestructuras necesarias siguiendo una razonable integración de las FNCER en el mix energético. Esto incrementaría el grado de certidumbre entre los agentes.	
542	SER (Alejandro Lucio Chaustre)	Subasta - Convocatoria y tipo de subasta	En el artículo 25, solicitamos aclaración sobre la definición de la demanda objetivo para el esquema de subasta. Sugerimos nuevamente que se defina explícitamente cuales van a ser los criterios sobre los cuales la UPME año a año establecerá esta demanda objetivo y para ello, sugerimos se tenga en cuenta la demanda que no puede ser cubierta a precios eficientes según la oferta de generación disponible.	
543	SER (Alejandro Lucio Chaustre)	Subasta - Convocatoria y tipo de subasta	(...) Especificando dentro del contenido de la resolución la definición de los criterios que año a año deberá utilizar la UPME para establecer tanto la fecha de realización de la subasta, como las cantidades convocadas y tiempos para la entrada en operación de los proyectos que participarán en el mecanismo.	
544	Andesco (Gustavo Galvis)	Subasta - Convocatoria y tipo de subasta	se debe establecer la metodología por la cual se convocará la subasta, de manera que garantice el abastecimiento confiable y el principio de eficiencia económica	
545	Andesco (Gustavo Galvis)	Subasta - Convocatoria y tipo de subasta	Es fundamental que se defina previamente los criterios técnicos para el momento de activación de la subasta, así como el umbral mínimo permitido al que se refiere el artículo 24.	
546	INKIA ENERTY (Camilo Patiño)	Subasta - Convocatoria y tipo de subasta	Por favor aclarar la evaluación que se realizará para llamar o no la subasta anual. - ¿será cuándo haya una capacidad importante de nergia sin contratar?¿Cuanta?	
547	SER (Alejandro Lucio Chaustre)	Subasta - Convocatoria y tipo de subasta	la resolución del asunto establece que la UPME analizará anualmente en el Plan de Expansión de Referencia Generación y Transmisión el cumplimiento de los objetivos del Decreto 570 de 2018. Es necesario que, dentro de la resolución, quede definida la forma en la que esta entidad verificará el cumplimiento de estos objetivos cuantitativamente. Es decir, que se establezca una regla específica para determinar si se convocará subasta y se permita así mismo la estimación de cantidades de energía media a subastar y plazo de inicio de los compromisos de entrega de energía.	
548	SER (Alejandro Lucio Chaustre)	Subasta - Convocatoria y tipo de subasta	Para efectos de determinar las cantidades a subastar, es importante que el criterio que se defina esté relacionado con las necesidades de la demanda en términos de cobertura contractual y del deseo de contar con opciones de contratación a largo plazo trasladables a la tarifa del usuario final, entendiendo largo plazo como contratación a un plazo de entre 15 y 20 años.	
549	ANDI (Daniel Vicente Romero)	Subasta - Convocatoria y tipo de subasta	Dada la importancia del mecanismo, es necesario garantizar que todos los agentes entiendan y tengan claridad sobre las condiciones que activan la necesidad de realizar la aplicación del Mecanismo de Contratación de largo plazo, estableciendo en la Resolución los criterios que tendrá en cuenta la Unidad de Planeación Minero Energética para convocar la subasta y dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el artículo 2.2.3.8.7.3 del Decreto 1073 del 2015. Sugerimos como criterio, que se convoque el mecanismo si la demanda final total tiene una exposición en la bolsa de energía superior al 10% de su consumo.	
550	ANDEG (ALEJANDRO CASTAÑEDA)	Subasta - Convocatoria y tipo de subasta	En gran medida, para aquellos agentes que integran generación y comercialización de demanda regulada (con las características señaladas) el mecanismo, propuesto por el MME les proporciona una oportunidad para que calcen ofertas de venta y compra asegurando la entrada de sus proyectos de generación, a costa de la demanda regulada que atienden. Así mismo, por la vía que proporciona el mecanismo planteado por el MME, los agentes del mercado que ya tienen la posibilidad de ejercer poder de mercado pueden ingresar capacidad adicional mediante expansión de plantas FNCER que tienen baja ENFICC pero que cuentan con mayor energía media, hecho que les permite fortalecer su portafolio, concentrando la oferta y, por lo tanto, exacerbando el potencial ejercicio de poder de mercado. Ni la franja de potencia ni el actual límite de integración horizontal permiten que la CREG o la SSPD, que deben controlar dicho fenómeno, registren ex - ante ese efecto. (...) Por lo anterior, de manera respetuosa sugerimos abordar tales preocupaciones, de manera simultánea con el análisis ex - ante de la resolución propuesta por el MME, desde la Resoluciones CREG 060 de 2007 y 101 de 2010 que definen las normas sobre la participación en la actividad de generación de energía eléctrica y se adoptan disposiciones en materia de competencia en el Mercado Mayorista de Electricidad, con el fin de prevenir comportamientos con los cuales se podría manipular el Mercado Mayorista.	
551	Manuel Maiguashca	Subasta - Convocatoria y tipo de subasta	Debido a que los límites regulatorios en generación se basan en la dimensión de energía en firme (ENFICC) y que las tecnologías involucradas en la subasta no aportan este tipo de indicador, diferentes agentes generadores pueden aumentar su condición de dominantes del mercado. Consideramos esto se debe tener en cuenta y que debe entonces existir un límite de participación de los generadores existentes en este tipo de subastas.	
552	SER (Alejandro Lucio Chaustre)	Subasta - Convocatoria y tipo de subasta	deberá así mismo garantizarse que la participación de la demanda obedezca a un racional económico y se prevenga la existencia de comportamientos de poder de mercado que redunden en una demanda insuficiente en detrimento de la asignación eficiente en el proceso.	
553	ACOLGEN (Angela Montoya)	Subasta - Convocatoria y tipo de subasta	de establecer de manera explícita que la definición de la demanda objetivo y el llamado a la subasta no deben implicar en ningún sentido la obligación de participación de la demanda ni de compra de contratos por parte de la misma en este mecanismo.	
554	ACOLGEN (Angela Montoya)	Subasta - Convocatoria y tipo de subasta	consideramos necesario profundizar en la metodología para la definición del umbral mínimo permitido, la demanda objetivo, la oportunidad de la subasta y la ponderación de los criterios y demás aspectos en términos de liquidación y operación del mecanismo de forma tal que se preserve la planeación indicativa,	
555	ANDI (Daniel Vicente Romero)	Subasta - Convocatoria y tipo de subasta	Consideramos positivo y muy importante, que la propuesta indica que la participación de los comercializadores que atienden tanto demanda no regulada como regulada en el mecanismo de contratación de largo plazo, es de manera voluntaria.	
556	DICEL (MARINO DEL RIO URIBE)	Subasta - Convocatoria y tipo de subasta	Se requiere definir claramente en la propuesta que la participación es voluntaria tanto de parte de la demanda como de la oferente.	
557	ELECTRICARIBE (Ezaquiel Quintero)	Subasta - Convocatoria y tipo de subasta	En Electricaribe apoyamos la propuesta que el Ministerio realiza respecto a la estructuración de un mecanismo que promueva la contratación a largo plazo. Coincidimos con que la contratación a través del mecanismo propuesto tenga carácter voluntario para la demanda; que no hayan condiciones discriminatorias entre el mercado regulado y el mercado no regulado, como en su momento se planteó en el Documento CREG 161 de 2016 “Alternativas para la integración de FNCER al parque generador”; que el valor ofertado por el generador sea en pesos colombianos (COP); y que el precio del contrato sea del tipo Pay as Bid.	
558	GECELCA	Subasta - Convocatoria y tipo de subasta	Cuáles son los incentivos para los comercilaizadores para participar en las subastas?	
559	ACCIONA (Mauricio Baez)	Subasta - Convocatoria y tipo de subasta	En ese sentido, como incentivo a una participación activa de la demanda, el ministerio debiese establecer unos porcentajes mínimos de contratación para los agentes que representan demanda regulada. Es decir, aquellos agentes con un porcentaje de exposición a bolsa de energía a largo plazo deberán contratar un porcentaje definido de cobertura mediante mecanismos de contratación de largo plazo.	
560	Jemeiwaa Ka I (Diego Patrón Arcila)	Subasta - Convocatoria y tipo de subasta	Mecanismo de participación voluntaria. El hecho que la subasta sea voluntaria supone una enorme diferencia de condiciones con otros mecanismos del mercado eléctrico, específicamente con el Cargo por Confiablez. No se evidencian en la resolución los incentivos para que la demanda participe de esta manera.	
561	SER (Alejandro Lucio Chaustre)	Subasta - Convocatoria y tipo de subasta	En lo que respecta a la participación de la demanda dentro del esquema planteado, con fundamento en lo establecido en el ya mencionado artículo 6 de la Ley 143 de 1994 y el artículo 4 de la ley 1715 de 2014 y en la medida en que el mecanismo de subasta, como se encuentra estructurado, permite cumplir en gran medida con los principios tarifarios que establece el artículo 87 de la Ley 142 de 1994, en especial el principio de eficiencia económica. Es necesario que se especifique una condición que garantice la participación de comercializadores y distribuidores que representan usuarios regulados en el Mercado de Energía Mayorista participen del mecanismo.	
562	Renovatio Group (ANDRÉ PEREIRA FRAGA)	Subasta - Convocatoria y tipo de subasta	El proyecto del asunto no ofrece ningún mecanismo que garantice la participación de la demanda en la subasta, cuestión que, en el contexto de las condicion(...) Consideramos entonces que el Ministerio de Minas y Energía cuenta con una justificación suficiente a partir de los tres argumentos anteriores, para establecer mecanismos que garanticen la participación de la demanda en la subasta. (...) Dado lo anterior, proponemos al Ministerio que fije una meta a los comercializadores y distribuidores sobre un porcentaje mínimo que deberán tener contratado a largo plazo (15 años). Puede incluir períodos de transición y escalonados de corto (5 años) y mediano plazo (10 años). Esta meta puede ser perfectamente establecida en función de los objetivos fundamentales que hemos destacado y de COP 21, con lo cual el número o porcentaje que asigne, también estaría justificado. Respecto a esta regla también es deseable que la reglamentación del Ministerio fije el momento máximo del año en que la UPME deba presentar sus conclusiones sobre la regla que se defina (dentro del primer semestre de cada año por ejemplo), así como el tiempo máximo que debería mediar entre la entrega de las conclusiones y la convocatoria a una subasta.	
563	SER (Alejandro Lucio Chaustre)	Subasta - Convocatoria y tipo de subasta	Sugerimos que, como incentivo para la participación activa de la demanda, se establezcan porcentajes mínimos de contratación para los agentes que representan demanda regulada. Es decir, aquellos agentes con un porcentaje de exposición a bolsa de energía a largo plazo deberán contratar un porcentaje definido de cobertura mediante mecanismos de contratación de largo plazo	
564	Grupo Energía de Bogotá (Alexander Rodríguez)	Subasta - Convocatoria y tipo de subasta	Por el lado de la oferta, es fundamental garantizar que se mantenga la planeación indicativa de la generación, con el fin de que los nuevos proyectos que se incorporen al sistema sean el resultado de la actividad de los agentes del mercado y no de una definición centralizada por parte del Gobierno.	
565	Grupo Energía de Bogotá (Alexander Rodríguez)	Subasta - Convocatoria y tipo de subasta	En primera instancia, resaltamos la importancia de mantener la participación voluntaria de los compradores y vendedores, en atención a que la voluntariedad es uno de los elementos fundamentales para garantizar la planeación indicativa del sistema de generación.	
566	ASOCAÑA	Subasta - Participantes y Asignación	se sugiere entonces que se hagan bloques de energía a subastar por tipo de tecnología, de manera que se pueda aprovechar las características de cada una en una mayor medida, entre ellas, la firmeza que puedan aportar al sistema, y que se estimule el uso de recursos como lo contempla la Ley 1715 de 2014.	3. (sic) Es discriminatorio en cuanto a los proyectos existentes: debe declararse desierto el proceso de subasta si no hay nuevos proyectos. En efecto, el parágrafo del artículo 18 del proyecto normativo. Estableció: “Para los casos en los cuales, a la apertura de la subasta no se presenten agentes y/o propietarios o representantes comerciales con proyecto de generación nuevos, el administrador de la subasta la dará por terminada e informará al Ministerio de Minas y Energía” El hecho de que el proyecto normativo tenga la susceptibilidad de afectar el derecho a la igualdad y a la libre competencia, además de la inseguridad jurídica que lleva consigo desconocer de antemano la aplicación de los criterios de ponderación, implica que se aparta de las normas en que se fundamenta y el acto administrativo podría ser objeto del medio de control de nulidad. Con el mecanismo propuesto continúan dándosele ventajas a los Agentes ya establecidos en el país y se limita la participación de otros actores, tal y como ha ocurrido en el pasado. Podrán participar todo tipo de tamaños de proyectos - ¿Plantas Menores? (...) solicitamos aclaración sobre la forma de participación de las plantas existentes dentro del mecanismo de subasta, ya que, en términos de competencia de ofertas, la participación simultanea de agentes existentes y nuevos es inequitativa. Aquellos agentes existentes con activos depreciados ofrecerán sus volúmenes de energía a costos menores ya que los agentes nuevos deberán incluir la amortización del capital invertido y el costo de deuda. la participación de un solo agente nuevo, legítima la participación de agentes existentes y en ese sentido, solicitamos al ministerio que la aplicación de la metodología de asignación de las ofertas de venta definida en el artículo 25, de prioridad a todas las ofertas de venta provenientes de agentes nuevos. Si proyectos existentes son clasificados para participar en el mecanismo, solicitamos confirmar si la energía a subastarse se dividirá entre los proyectos existente y los proyectos nuevos (Solicitamos tener en cuenta nuestra propuesta de priorización en la asignación, entendiendo que un proyecto nuevo será mucho menos competitivo que un proyecto existente.) El Decreto 0570 habla de participación de proyectos nuevos y existentes. ¿Cómo participan las plantas existentes renovables (que cuentan con complementariedad, por ejemplo) En esta fase inicial donde se quiere introducir las FNCER, se recomienda una subasta tecnológicamente específica, de forma que el proceso pueda adaptarse y esté alineado con la planificación energética y los recursos naturales de cada país, permitiendo al regulador definir el mix energético a futuro, incluso identificando las limitaciones técnicas de cada localización geográfica de acuerdo a las condiciones de red existentes. Con ello, el Proyecto de Resolución impide la participación de proyectos de generación nuevos, que deberían ser los primeros llamados a participar en la subasta, sin tener que enfrentarse a proyectos que ya han superado las vicisitudes iniciales. Sugerimos se complemente el artículo con los criterios para la oferta de los vendedores. Adicionalmente, el segundo párrafo se encuentra contenido en el tercero, por lo que proponemos se unifiquen. Nos resulta contra-intuitivo el numeral 6 literal i: ...Se calculará la suma de la energía de todas las ofertas de compra cuyo precio esté por encima de este valor. Para la asignación de la oferta de venta más competitiva se deberá calcular la suma de la energía de todas las ofertas de compra cuyo precio SEA IGUAL o esté por encima del valor de esta oferta. Solicitamos confirmar si nuestro entendimiento es correcto.
567	ACOLGEN (Angela Montoya)	Subasta - Participantes y Asignación		
568	Jemeiwaa Ka I (Diego Patrón Arcila)	Subasta - Participantes y Asignación		
569	MASTIFER (Juan Esteban Hernandez)	Subasta - Participantes y Asignación		
570	SER (Alejandro Lucio Chaustre)	Subasta - Participantes y Asignación		
571	SER (Alejandro Lucio Chaustre)	Subasta - Participantes y Asignación		
572	ACCIONA (Mauricio Baez)	Subasta - Participantes y Asignación		
573	Enel Colombia	Subasta - Participantes y Asignación		
574	ACCIONA (Mauricio Baez)	Subasta - Participantes y Asignación		
575	Biogas Doña Juana (Camilo Armando Franco)	Subasta - Participantes y Asignación		
576	Asocodis (José Camilo Manzur)	Subasta - Participantes y Asignación		
577	ACCIONA (Mauricio Baez)	Subasta - Participantes y Asignación		

Proyecto de Resolución “Por el cual se define un mecanismo para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica en el mercado de energía mayorista”				
				Fecha Inicio Publicación
				Fecha Fin Publicación
No.	Origen	Tema	Comentario	Respuesta
578	SER (Alejandro Lucio Chaustre)	Subasta - Participantes y Asignación	Es importante dejar claro en la resolución que la adjudicación de la subasta es “Pay As Bid”. Lo anterior se manifestó expresamente en el taller, pero es importante que quede claro en la resolución.	
579	SER (Alejandro Lucio Chaustre)	Subasta - Participantes y Asignación	<u>Sobre el segundo párrafo del artículo 23, en el cual se especifica: “La oferta de los compradores deberá contener la cantidad de energía a comprar para el mercado regulado y su precio, así como la cantidad de energía a comprar para el mercado no regulado y su precio”.</u> Respetuosamente se solicita aclaración sobre este párrafo, en términos de si hace alusión al vendedor o se presentó un error de transcripción, ya que el siguiente párrafo igualmente hace alusión a la oferta del comprador.	
580	Siemens Gamesa (Eduardo Roquero)	Subasta - Participantes y Asignación	<u>En la Propuesta de Resolución, no menciona mecanismo de desempate en caso de igualdad de precio. Se solicita que se aclare</u>	
581	SER (Alejandro Lucio Chaustre)	Subasta - Participantes y Asignación	Creemos conveniente que, así como en el párrafo del artículo 18 se especifica qué pasa en los casos en que no se presentan proyectos nuevos a ofertar energía, se especifique qué sucede en los casos en que no exista participación suficiente de la demanda en el esquema de subasta.	
582	ANDI (Daniel Vicente Romero)	Subasta - Participantes y Asignación	Como usuarios no regulados del sector eléctrico no podemos estructurar un portafolio de contratos de suministro para realizar la atención de nuestra demanda, sin pasar por un comercializador. Por lo anterior, <u>consideramos que para obtener el beneficio de esta herramienta creada por el Gobierno Nacional es necesario permitir la participación directa de la demanda no regulada en el mecanismo.</u>	
583	Risaralda Energía (Oscar David Lozano)	Subasta - Participantes y Asignación	<u>Solo participan Rep de demanda</u>	
584	FEDEPALMA	Subasta - Participantes y Asignación	Participación de autogeneradores de más de 1 MW: Actualmente en la subasta del Cargo por Confiabilidad solamente pueden participar autogeneradores de 20 MW o más*. Esta restricción inviabiliza la participación prácticamente de todos los 340 MW de los potenciales proyectos que funcionan con biomasa resultante del procesamiento de palma, dado que estos son autogeneradores con capacidad entre 0,5 y 18 MW. Por lo anterior, y dados los beneficios en materia de competencia en la subasta y en el mercado mayorista de energía, la resiliencia del sistema, y el desarrollo de las Fuentes No Convencionales de energía Renovables en el país, entre otros, <u>consideramos fundamental permitir la participación de autogeneradores de 1 MW o superiores, el cual es el valor definido por la UPME para ser catalogado como un autogenerador a gran escala</u>	
585	Asocodis (José Camilo Manzur)	Subasta - TOPE Maximo	Respecto a la oferta de los compradores, <u>consideramos que la oferta no debe desagregarse por precio ni por tipo de mercado.</u> Sugerimos considerar la posibilidad que la oferta realizada sea por un único producto y a un solo precio ofertado, de forma tal que el Comercializador pueda gestionar libremente su riesgo; es decir, que la energía finalmente adquirida a través de la subasta, pueda ser manejada entre sus portafolios de mercado y destine la energía asignada al mercado regulado o no regulado de acuerdo con su demanda esperada. En ese contexto, nos preguntamos la justificación para que a través del artículo 23 se planteen precios diferenciales para los mercados regulados y no regulados.	Con el establecimiento de un TOPE MÁXIMO permitido a las ofertas sumado al cumplimiento de los Principios de Eficiencia, Transparencia, Neutralidad y Fiabilidad; asociados a Pluralidad, Estandarización, Simplicidad, Disponibilidad de información, Anonimato, Gestión de riesgos, Información necesaria para valoración de riesgos de los agentes del mercado de energía mayorista, y el diseño propio de la subasta, así como la forma de asignación de la energía, se considera suficiente para evitar manipulación de cualquier tipo de agente. Se ajusta el mecanismo de asignación para no diferenciar ofertas a usuarios Regulados y no regulados.
586	Jorge Valencia	Subasta - TOPE Maximo	En concordancia con el comentario del Artículo 7, al existir tantos productos como perfiles de entrega existan, deberían existir precios de referencia, dependiendo de los períodos de carga en los cuales se tenga la mayor participación de la entrega de la energía. Es decir, si la entrega se realiza mayoritariamente en horas de baja demanda, el precio techo debería ser consecuentemente más bajo para estos períodos horarios.	Esta resolución no aborda el establecimiento de una metodología de definición de Tope Máximo que se considera una competencia autónoma por parte de la CREG, en virtud de las funciones que le asigna la ley en los Artículo 73 de la Ley 142 de 1994 , especialmente le numeral 73.11, y el artículo Artículo 88 de la misma ley, especialmente los numerales 88.1. y 88.3.
587	SER (Alejandro Lucio Chaustre)	Subasta - TOPE Maximo	Encontramos muy positivo que se establezca un precio techo para la subasta, no obstante, <u>consideramos necesario que, así como en el esquema de cargo, por confiabilidad, la Comisión publique la metodología de cálculo del precio techo.</u> Con el fin de que los agentes interesados en participar en la subasta realicen estimaciones y tomen las decisiones más informadas.	
588	Asocodis (José Camilo Manzur)	Subasta - TOPE Maximo	<u>¿Cuáles son los criterios para la estimación del precio techo?. De igual manera, sugerimos se profundice sobre el planteamiento de un precio techo.</u>	
589	ACCIONA (Mauricio Baez)	Transición	Celebramos lo definido en el Artículo 5 del documento en consulta, en cuanto al establecimiento de un periodo de transición en relación con el despacho y operación en el Mercado de Energía Mayorista de proyectos de recurso primario variable (Renovables no convencionales). <u>En ese sentido recomendamos, dar el carácter de plantas inflexibles (Despachadas en la base) y trabajar en la definición de los mecanismos mencionados en el documento.</u>	El proyecto de resolución establece lineamientos para que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG defina un esquema de transición para aquellos proyectos con fuentes no convencionales de energía renovable en relación con sus requisitos técnicos, operativos y de mercado, de tal forma que se garantice su integración en el Sistema Interconectado Nacional y su participación en el Mercado de Energía Mayorista, mientras dicha entidad establece, entre otros, la actualización del código de redes, un esquema de mercado intradiario o de tiempo real y un mercado de servicios complementarios. Igualmente, la CREG deberá disponer la forma en que se liquidará la componente del Costo Equivalente Real de Energía del Cargo por Confiabilidad — CERE de la Resolución CREG 071 de 2006 para este tipo de proyectos. Con esta transición se garantiza unas reglas claras para los agentes generadores. Por lo tanto esta integración se tiene contemplada en el proyecto de resolución.
590	Asocodis (José Camilo Manzur)	Transición	Observamos que se acoge el planteamiento de ASOCODIS sobre la participación voluntaria de la demanda, no obstante, <u>consideramos que debe profundizarse sobre el esquema de remuneración de los proyectos asignados bajo el mecanismo propuesto, especialmente, porque si no se ha reglamentado aún lo relacionado con integración de la subasta al MEM o transición de despacho de fuentes variables, entre otros.</u> Por lo tanto, reiteramos y sugerimos que la propuesta regulatoria asegure que la demanda que no participe de forma voluntaria, en ningún caso pagará los costos de este tipo de proyectos.	No se considera un establecimiento del periodo de transición, pero se estima que las disposiciones se encuentren plenamente vigentes en el momento de cumplimiento de las obligaciones. En la Condiciones de las ofertas de los participantes se establece que la oferta de venta de los vendedores deberá contener como mínimo lo siguiente: Cantidad de energía media anual a vender, en megavatios hora al año [MWh – año], y su precio, en pesos colombianos por kilovatio hora [COP\$/kWh] sin incluir el CERE. El componente CERE se liquidará de acuerdo con la normatividad vigente, o con lo que disponga la CREG para tal fin.
591	ISAGEN (Luis Fernando Londoño)	Transición	<u>Otro aspecto relevante es el tema de servicios auxiliares. Como se ha observado en otros mercados, los sistemas con alta participación de fuentes variables de generación, requieren una alta componente de servicios auxiliares que permitan regular la operación. El incremento en estas necesidades, aunado a las propuestas de regulación pendientes de modificar el mercado de servicios auxiliares por parte de la CREG, hacen que actualmente se tengan incertidumbres sobre la conformación del precio que debe pactarse en las subastas, dado que no se conoce el nuevo comportamiento del mercado y la posible asignación de costos que podrían afectar los compromisos previamente pactados.</u>	
592	TERMOTASAJERO	Transición	Consideramos pertinente que todo esquema planteado para el Mercado de Energía Mayorista colombiano sean planteados considerando la demanda, que finalmente es quien costea el servicio, más que acomodados a un sector puntual de la oferta.	
593	TERMOTASAJERO	Transición	<u>Es imperativo que se establezcan reglas de mercado para la correcta integración de las fuentes de generación variable en el MEM; realizando la normatividad de mercados intradiarios y de los mercados de servicios auxiliares, normatividad que debería analizarse y emitirse antes de tomar la decisión, realizar contratos con fuentes de generación variable que no brindan alta confiabilidad a la operación del sistema.</u>	
594	ACOLGEN (Angela Montoya)	Transición	<u>es importante que, de manera paralela al desarrollo de esta resolución y previo a la aplicación de la subasta, se implementen los ajustes regulatorios para dar la tranquilidad que se necesita en las convocatorias bilaterales para permitir el traslado a la tarifa de los costos de estos contratos</u>	
595	ANDI (Jaime Mauricio Concha) TEBSA	Transición	Las medidas que se establezcan deben proporcionar suficiente claridad y tranquilidad respecto al marco legislativo vigente, de manera que el cumplimiento del mismo disminuya riesgos de interpretación que puedan afectar la viabilidad de las normas y del mismo mercado.	
596	ACCIONA (Mauricio Baez)	Transición	<u>Solicitamos definir la duración del periodo de transición y las condiciones específicas del mismo. ¿La definición de la liquidación del CERE se hará antes de convocar el mecanismo?</u>	
597	ACOLGEN (Angela Montoya)	Transición	Con relación a las definiciones del Artículo 5 “Transición” del Proyecto en mención, <u>evidenciamos con relación a los componentes CERE y FAZNI la importancia de mantener el recaudo del CERE y del FAZNI a cada kWh despachado en la bolsa, garantizando igualdad de obligaciones y responsabilidades entre agentes y plantas de generación de energía eléctrica.</u>	
598	Andesco (Gustavo Galvis)	Transición	consideramos necesario que estos aspectos se definan antes de la aplicación del mecanismo de contratación a largo plazo propuesto y en lo posible antes de la entrada en operación de los proyectos cuya entrada en operación está programada para el presente año.	
599	Andesco (Gustavo Galvis)	Transición	para la presentación de ofertas es indispensable la definición tanto del CERE como del FAZNI. En cuanto al CERE, debe ser claro si las ofertas de precio que realizaran los proyectos debe incluir el CERE o si no debe ser incluido en las ofertas, caso en el cual, en la liquidación del contrato debe ser específico en que el valor a liquidar será el precio de la energía más el CERE del mes liquidado.	
600	ANDI (Daniel Vicente Romero)	Transición	Es importante para la correcta estructuración de los proyectos de generación, de las ofertas de compra y de las ofertas de venta de energía, la definición por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas de la forma como serán liquidados los componentes FAZNI y CERE para los proyectos con FRNCE que participen en el mecanismo de contratación de largo plazo.	
601	Codensa	Transición	Respecto al CERE, es importante se aclare si el mismo estará incluido en la oferta de precio de los generadores en este producto de energía media. Sugerimos que la oferta de precio no tenga componentes adicionales a la energía (SIN CERE), con el fin de disminuir los riesgos en la contratación de largo plazo, así las cosas el CERE debería ser incluido en la liquidación diaria de la energía.	
602	DICEL (MARINO DEL RIO URIBE)	Transición	<u>Es necesario para este tipo de proyectos definir en la propuesta las componentes FAZNI y CERE, donde el esquema debe tener coherencia con el mercado, ya que como cualquier recurso de generación en la bolsa, deberá recaudar el CERE y recibir el ingreso por las OEF asignadas. Además dentro de la definición del Precio a ofertar se requiere establecer si este debe incluir o no los costos del CERE.</u>	
603	EMGESA	Transición	sugerimos que sea explícito en la resolución que los precios ofertados en la subasta de contratos largo plazo no deben incluir el CERE, ya que esta variable genera riegos a los desarrolladores por la incertidumbre de su proyección, y no hace parte de los costos reales de los proyectos. Con el fin de guardar consistencia con el sistema de recaudo del Cargo por Confiabilidad, este concepto debe ser incluido posteriormente en la liquidación de los contratos para asegurar la sostenibilidad del mecanismo.	
604	EMGESA / ENEL	Transición	sugerimos que estos recursos puedan participar en la bolsa de energía sin presentar ofertas de precio y sin que sean objeto de penalizaciones por desviaciones al programa de despacho, tal como se hace hoy con las plantas filo de agua que se acogieron a la opción de declaración de disponibilidad. Así mismo, proponemos que estos recursos no sean objeto de verificación del servicio de regulación primaria de frecuencia, hasta que se implemente y se encuentren operando los mercados de servicios complementarios, que en estos momentos se encuentran en estudio por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.	
605	Enel Green Power	Transición	cuál es el tratamiento que se le debe dar al CERE dentro de los precios ofertados, en aplicación del mecanismo de contratación de largo plazo. Es deseable que los precios de oferta no incluyan dicha variable, toda vez que su proyección le genera incertidumbre a los desarrolladores de proyectos, en tanto el CEREno hace parte de la estructura de costos de los mismos. No obstante, entendemos que el recaudo del cargo deberá ser incluido posteriormente, como un valor adicional que hará parte de la liquidación de los contratos.	
606	Enel Green Power	Transición	es necesario revisar el esquema de despacho de estas fuentes de generación, atendiendo su naturaleza y aporte al sistema, con lo cual se deben incorporar como inflexibilidades al despacho, permitiendo maximizar su aporte y generando un doble efecto en la formación de precios, al disminuir la demanda a atender e incrementar la oferta, hecho que reflejará precios más eficientes	
607	Epm (Jorge Londoño de la Cuesta)	Transición	Encontramos que dichas definiciones, particularmente las que tienen que ver con la liquidación del CERE, deben ser definidas y sometidas a comentarios de los agentes en el marco de la armonización de los esquemas de expansión que señalamos en la sección anterior, esto debido a la necesidad de ofrecer reglas de liquidación y cobertura de riesgo claras tanto a la oferta como a la demanda antes de convocar estas subastas.	
608	ISAGEN (Luis Fernando Londoño)	Transición	Por otro lado, en la propuesta se menciona la liquidación del CERE, asumimos que como este es un producto de energía y no de Confiabilidad, la remuneración de las subastas será sólo por energía pura. Este aspecto observa especial cuidado para que no enrarezca la formación de precios	
609	Jemeiwa Ka I (Diego Patrón Arcila)	Transición	El efecto de la recaudación del CERE es fundamental para el establecimiento de los costos de producción de cualquier generador. En nuestro caso particular, la energía firme que nos es reconocida es considerablemente baja. Esto implica que como costo de base de nuestra generación tendremos cerca de 17.5 USD/MWh que corresponden al recaudo del CERE. <u>Lo anterior es contrario a la expectativa de la demanda, considerando los precios de cierre de las subastas en otros países de la región.</u>	
610	SER (Alejandro Lucio Chaustre)	Transición	<u>(...) es necesario que se establezca un límite de tiempo máximo para que la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) defina el esquema de transición para proyectos con FN CER, en particular la forma en la que se liquidarán los componentes de CERE y FAZNI, de forma que haya claridad al respecto previo a la convocatoria de la primera subasta. Lo anterior, debido a que la forma de liquidación de estos dos componentes afecta la estructuración de ofertas de los proyectos que desean participar en el mecanismo.</u>	
611	USAENE (Nestor Ramirez)	Transición	En el artículo 5 del proyecto de resolución se habla de una transición hacia un esquema de mercado intradiario o de tiempo real, en estas condiciones <u>sería conveniente aclarar las expectativas de cuánto tiempo podría tardar dicha transición. Adicionalmente este artículo plantea que se establecerá la forma en que se liquidarán el FAZNI y CERE para este tipo de proyectos.</u> Solicitamos se aclare la razón de dicha diferenciación ya que estaría promoviendo condiciones no homogéneas. Adicionalmente, la entrada en vigor de este modelo, implica ajuste a otros elementos de la regulación que en esta transición no se mencionan, lo que podría generar problemas en su implementación o ineficiencias que al final repercuten en los costos al usuario final.	
612	ACCIONA (Mauricio Baez)	Marco de política definitivo	Conscientes de los retos del mercado eléctrico colombiano, pero confiados en la seriedad y proyección de la política energética en cuanto a la inclusión nuevas fuentes renovables para la generación de energía eléctrica, hemos decido iniciar nuestra operación en Colombia, convencidos que a través de la presencia local vamos a poder aportar la toda nuestra experiencia y contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos en el decreto 570 de 2018. <u>En ese sentido instamos respetuosamente a que se ahonden los esfuerzos al interior de su cartera y el decreto mencionado en el asunto pueda ser expedido antes de la finalización de este gobierno.</u> En aras de evitar los posibles reprocesos que ocasiona el cambio de gobierno y como reconocimiento final al arduo trabajo y compromiso del ministerio de minas y energía y todos los agentes involucrados en este crucial tema. En términos generales, celebramos y respaldamos la intención del Ministerio de Minas y Energía de propender por una matriz de generación de energía eléctrica sostenible en términos de diversificación, complementariedad, seguridad energética, eficiencia en costos y reducción de la huella de carbono. Estamos convencidos que solo a través de lineamientos de política pública claros y prospectivos se pueden consolidar cambios exitosos y beneficiosos para el país.	La resolución definitiva fue expedida mediante el número 40791 del 31 de julio de 2018. Adicionalmente si hizo el llamado a la primer subasta mediante Resolución 40795 del 1 de agosto de 2018.
613	SER (Alejandro Lucio Chaustre)	Marco de política definitivo	Resaltamos que el mecanismo expuesto en la resolución del asunto cumple con los objetivos propuestos en el Decreto 570 de 2018. <u>No obstante, es primordial que se defina a la mayor brevedad, las fechas y montos para la realización de una primera subasta.</u>	
614	ACCIONA (Mauricio Baez)	Marco de política definitivo	<u>Reiteramos la imperiosa necesidad de definir lo más pronto posible los lineamientos específicos del mecanismo de contratación de largo plazo, con el fin de materializar la inclusión de nuevas tecnologías de generación de energía renovable no convencional en la matriz.</u> Sumado a esto resaltamos que, desde nuestro punto de vista como desarrollador renovable, será una condición imprescindible para acometer las inversiones requeridas el establecimiento de un marco regulatorio específico, estable, predecible y transparente, que reduzca la incertidumbre del inversor.	
615	Acolgen (Alejandra Machuca)	Analisis de Impacto Normativo	<u>¿Qué condición limito al Ministerio para realizar un adecuado analisis normativo? Dado que en el documento de memoria justificativa no se evidencia ningun analisis de alternativas ni analisis de impactos bajo metodologias propuesta por OCDE</u>	Dentro del ajuste a la Memoria justificativa se adoptó el Análisis de Impacto Normativo bajo los estándares de la OCDE, y se propone un complemento en dicho documento para fortalecer el AIN.
616	Asocodis (José Camilo Manzur)	Analisis de Impacto Normativo	<u>(...) la demanda regulada no debe asumir riesgos a cargo de los desarrolladores de los proyectos de generación, por lo cual, reiteramos al MME sobre la importancia de llevar a cabo en la memoria justificativa los análisis Beneficio/Costo de la propuesta regulatoria, conforme a los criterios de Análisis de Impacto Normativo (AIN) de la OCDE establecidos en el Documento CONPES 3816 de 2014, en los cuales se plantee de manera cuantitativa el Beneficio Neto para toda la sociedad en su conjunto.</u> Para estos análisis, debe tenerse en cuenta la composición y concentración actual de la oferta y demanda en Colombia, así como las integraciones horizontales y verticales de la industria, entre otros, y también considerar los efectos de la propuesta sobre una eventual concentración en la oferta, y respecto al incremento de la energía media con que contaría el sistema, desde la perspectiva de la eficiencia y competitividad tarifaria.	Referente a los impactos sobre la tarifa de los usuarios, para que los comercializadores puedan trasladar a los usuarios en el costo unitario de prestación del servicio, los costos eficientes de compra de la energía resultante de la aplicación de la subasta, la CREG definirá un Tope Máximo en pesos colombianos por kilovatio hora (COP/kWh), que será utilizado en la subasta para que aquellas ofertas de venta que superen dicho valor Tope no sean asignadas. El Tope Máximo deberá ser presentado a la UPME en un sobre cerrado en la oportunidad que se establezca en el pliego de bases y condiciones específicas, para ser revelado después de recibir las ofertas por parte de los compradores y vendedores.
617	CELSIA	Analisis de Impacto Normativo	se hagan públicos los análisis de impacto regulatorio que le permiten al Ministerio justificar que la reglamentación que ha publicado para comentarios es la alternativa regulatoria que, entre un conjunto más amplio de alternativas, supera el cumplimiento de los criterios establecidos en las leyes 142 y 143 de 1994 (eficiencia en la formación de precios, sostenibilidad financiera, neutralidad y simplicidad, entre otros).	
618	Naturgas	Analisis de Impacto Normativo	es importante que al momento de evaluar la implementación de cualquier medida ... no solo considere la afectación, impactos y recursos que se pueden presentar a nivel gobierno, por el contrario, la idea es que se evalúen los impactos frente a todos aquellos que se vean (aun de manera mínima) implicados en las medidas propuestas.	
619	Naturgas	Analisis de Impacto Normativo	[la] Memoria Justificativa ... carece de información relevante como impacto de la norma, incluyendo costos de inversión, impacto en tarifas y en el mercado, sin esta información la toma de decisiones y la discusión en torno a la medida resulta limitada pues no se pueden cuantificar los costos que esta va a tener sobre los diferentes sectores que posiblemente se vean afectados o beneficiados.	
620	Naturgas	Analisis de Impacto Normativo	se publique la información sobre impactos de la medida y los costos que la misma, no solo para el gobierno sino también para los usuarios y todos aquellos actores involucrados... es importante que se evalúen soluciones que no impliquen expedir regulación, para que así se cumplan con todos los parámetros OCDE en materia de producción normativa	
621	USAENE (Nestor Ramirez)	Analisis de Impacto Normativo	Finalmente, antes de entrar en comentarios específicos, <u>creemos conveniente que la resolución justifique la necesidad de contratación a largo plazo y contextualice la situación actual del mercado colombiano para que se puedan entender claramente los beneficios que el mecanismo traerá a los agentes generadores y comercializadores. Esto por cuanto los estudios de la CREG y de otros independientes señalan problemas con los contratos existentes derivados de su duración, la falta de energía para contratos derivada de los compromisos de cargo por confiabilidad y condiciones de integración. A esto el Ministerio estaría adicionando temas de diversidad energética, promoción de renovables y reducción de emisiones.</u>	

Proyecto de Resolución				
“Por el cual se define un mecanismo para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica en el mercado de energía mayorista”				
			Fecha Inicio Publicación	08/06/2018
			Fecha Fin Publicación	29/06/2018
No.	Origen	Tema	Comentario	Respuesta
622	ACOLGEN (Angela Montoya)	Publicacion de estudios	respetuosamente se solicita hacer públicos los informes entregabies resultado de los procesos de consultoria, con el fin de hacer la revisión de los análisis pertinentes que llevaron a la creación del mecanismo propuesto en el Proyecto de Resolución.	Los principales resultados de los procesos de consultoria se encuentran plasmados en la Memoria Justificativa.
623	ACOLGEN (Angela Montoya)	Consulta Pública	La omisión de las etapas de pre-consulta, "que son tan importantes como la consulta pública final porque es al inicio del proceso donde se nutre la mayor parte del análisis y la interacción con actores afectados y permite obtener informaciones más valiosas para entender los impactos"	En virtud de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el 8 de junio de 2018 se realizó el proceso de consulta, mediante la publicación del proyecto de resolución en la Sección Foros de Consulta Ciudadana del portal web del Ministerio de Minas y Energía. Adicionalmente se anexo la Memoria justificativa donde se adoptó el Análisis de Impacto Normativo bajo los estándares de la OCDE.
624	Andesco (Gustavo Galvis)	Traslado de costos a la tarifa	solicitamos que la reglamentación que se emita indique explícitamente que la Comisión, previo a la aplicación de la subasta, deberá considerar estos costos en la fórmula tarifaria, así como la definición del traslado de costos de compras de energía de los demás mecanismos del mercado que cumplan las condiciones que se definan (en la resolución definitiva de lo propuesto en la Resolución CREG 068 de 2018), de manera que el tratamiento entre las diferentes alternativas de contratación sea neutral e incentive la participación voluntaria.	El Decreto 0570 de 2018, estableció que la CREG debe reglamentar el esquema para trasladar los costos eficientes de compra de energía resultantes de la aplicación del mecanismo propuesto a la tarifa de los usuarios finales. Dicha reglamentación se estima se encuentre en firme, antes de la presentación de los diferentes agentes a la subasta, e incluya los diferentes conceptos que estime la CREG.
625	DICEL (MARINO DEL RIO URIBE)	Traslado de costos a la tarifa	Se deberían previamente definir los costos adicionales que este tipo de subasta va a generar y en qué forma se trasladara al usuario final.	
626	EMGESA / ENEL	Traslado de costos a la tarifa	solicitamos que con el fin de incentivar a la demanda a participar en dicho esquema, que también se puedan trasladar en la tarifa todos los costos asociados con las nuevas garantías que enfrentarán los agentes comercializadores. Lo anterior, teniendo en cuenta que en la metodología vigente del cargo de comercialización solo se pueden trasladar los costos de garantías del STN, SDL y del Mercado Mayorista.	
627	SER (Alejandro Lucio Chaustre)	Traslado de costos a la tarifa	Adicionalmente, insistimos que en la medida en que el precio resultante en la subasta sea trasferible en su totalidad a la tarifa, el mecanismo de contratación de largo plazo alivia presiones financieras a los comercializadores, resultantes de su exposición a precios de bolsa de energía, y así mismo garantiza estabilidad de precios a usuarios finales.	
628	Grupo Energía de Bogotá (Alexander Rodríguez)	Traslado de costos a la tarifa	El proyecto de resolución traslada todos los riesgos al comercializador, por lo cual, es necesario que de manera paralela al desarrollo de esta regulación, se reglamente el traslado a la tarifa de los costos transaccionales y financieros asumidos en los contratos adquiridos mediante este mecanismo.	
629	Andesco (Gustavo Galvis)	Traslado de costos a la tarifa	la determinación de lineamientos para garantizar que los costos de compra de esta energía, así como los asociados a los costos transaccionales y de garantías, sean remunerados, lo cual no vemos incluido en la propuesta.	
630	Grupo Energía de Bogotá (Alexander Rodríguez)	Traslado de costos a la tarifa	Es necesario que el mecanismo de contratación de largo plazo tenga las mismas condiciones de los demás mecanismos de contratación (incluyendo el traslado en la tarifa), de forma que no se privilegie ningún mecanismo.	
631	Grupo Energía de Bogotá (Alexander Rodríguez)	Traslado de costos a la tarifa	Actualmente, el comercializador está sometido a una fórmula tarifaria que impide un pass through puro de los precios de la energía. Bajo esta configuración, si los precios del comercializador son superiores a los del promedio del mercado, el mayor costo de la energía debe ser asumido por el comercializador. Si esto no se corrige en las convocatorias bilaterales, se estaría privilegiando un mecanismo de contratación sobre otro.	
632	CELSIA	Conexión	los cambios que se están introduciendo en la metodología de planificación de la generación y de la transmisión con la aplicación de los nuevos criterios propuestos... que son adicionales a los establecidos en la Resolución 025 de 1995. Así mismo, la forma en la que la aplicación de dichos criterios en la etapa de planificación determinará ex – ante los proyectos que podrán cumplir los mismos criterios en la etapa de precalificación y calificación de las ofertas. Sumando adicionalmente una asimetría adicional entre los proyectos que cumplen los criterios definidos por el Ministerio, consistente en que para tales proyectos la expansión de la transmisión les permitirá que parte o la totalidad de sus costos de conexión al STN sean pagados por la demanda como parte de los carnos por uso de dicho sistema.	En ninguna parte del proyecto de resolución se establece "que parte o la totalidad de sus costos de conexión al STN sean pagados por la demanda como parte de los cargos por uso de dicho sistema", por lo que no se entiende el comentario.
633	CELSIA	Vigilancia	es necesario que la CREG actualice las reglas y criterios con los que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios monitorea la participación en la actividad de generación de energía eléctrica, de manera que con base en la regla actualizada los agentes interesados participen en la subasta y presenten sus ofertas de venta y compra de energía, y se fortalezcan y profundicen las condiciones para la libre competencia en el mercado	La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios esta plenamente facultada para lo de su competencia dentro de este mecanismo.
634	GWEC	Costo de Pliegos	Queda pendiente de establecer el importe en las bases de pliegos y condiciones específicas.	En las bases de pliegos y condiciones específicas, la UPME estimará si es conveniente cobrar o no por los mismos.